

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

05 FEB. 2022

DAVID FRANK ARZANO SALAZAR  
C.P. 10119 - C.C. N° 288-2020-CG  
FEDERADO DE LA CONTABILIDAD Y SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Asimismo, por no realizar las acciones en procura de los objetivos institucionales y misionales de la Entidad, limitando el accionar y el cumplimiento de funciones de la Subgerencia de Cobranza Coactiva, al no dar el trámite correspondiente a los Informes N°s 08-010-000003412, 08-010-000003563 y 08-010-000003731 de 21 de agosto de 2017, 6 de diciembre de 2017 y 5 de mayo de 2018 mediante los cuales el Subgerente de Cobranza Coactiva solicitó la disponibilidad presupuestaria para realizar acciones con respecto a la deuda generada por papeletas de infracción al tránsito conforme a lo señalado por la Directiva N° 01-006-000000039, aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 001-065-000001244, no pudiéndose concretar la continuación de los procedimientos de cobranza coactiva, al no poderse emitir y notificar las Resoluciones de Ejecución Coactiva durante el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2018 y 13 de marzo de 2019, tal como sí lo hizo con el Informe n.° 08-010-000004240 de 13 de marzo de 2019, el cual atendió mediante el Memorando N° 03-012-000006224 de 15 de marzo de 2019, en el cual comunicó la disponibilidad de insumos para la Subgerencia de Cobranza Coactiva.

Al respecto, no permitió continuar con el proceso de ejecución coactiva de las Resoluciones de Medida Cautelar:

**Cuadro n.° 34**

**Retrasos Identificados por Funcionaria Ruth Elizabeth Julián Laime respecto a Resoluciones de Ejecución Coactiva**

N°	Expediente	# de Resolución E.C.	Fecha	Fecha Not	Fecha de 7 DH Después de haber sido Notificada (Consentida 100%)	Monto total
1	08-009-000312488	08-019-000094259	15/02/2018	09/05/2018	18/05/2018	S/502,60
2	08-009-000312439	08-019-000094210	15/02/2018	16/05/2018	25/05/2018	S/340,60
3	08-009-000313897	08-019-000095668	15/02/2018	16/05/2018	25/05/2018	S/2 041,60
4	08-009-000312524	08-019-000094295	15/02/2018	15/05/2018	24/05/2018	S/340,60
5	08-009-000312540	08-019-000094311	15/02/2018	07/05/2018	16/05/2018	S/664,60
6	08-009-000313947	08-019-000095718	15/02/2018	15/05/2018	24/05/2018	S/340,60
7	08-009-000312577	08-019-000094348	15/02/2018	17/05/2018	28/05/2018	S/340,60
8	08-009-000313952	08-019-000095723	15/02/2018	15/05/2018	24/05/2018	S/2 041,60
9	08-009-000313997	08-019-000095768	15/02/2018	15/05/2018	24/05/2018	S/2 041,60
10	08-009-000312652	08-019-000094423	15/02/2018	10/05/2018	21/05/2018	S/340,60
11	08-009-000312650	08-019-000094421	15/02/2018	09/05/2018	18/05/2018	S/178,60
12	08-009-000312677	08-019-000094448	15/02/2018	09/05/2018	18/05/2018	S/340,60
13	08-009-000314428	08-019-000096199	15/02/2018	04/05/2018	15/05/2018	S/2 041,60
14	08-009-000312818	08-019-000094589	15/02/2018	17/05/2018	28/05/2018	S/340,60
15	08-009-000314438	08-019-000096209	15/02/2018	11/05/2018	22/05/2018	S/178,60
16	08-009-000312872	08-019-000094643	15/02/2018	07/05/2018	16/05/2018	S/178,60
17	08-009-000314454	08-019-000096225	15/02/2018	15/05/2018	24/05/2018	S/340,60
18	08-009-000314185	08-019-000095956	15/02/2018	14/05/2018	23/05/2018	S/5 219,10
19	08-009-000313011	08-019-000094782	15/02/2018	14/05/2018	23/05/2018	S/340,60
20	08-009-000313073	08-019-000094844	15/02/2018	07/05/2018	16/05/2018	S/340,60
21	08-009-000313040	08-019-000094811	15/02/2018	11/05/2018	22/05/2018	S/340,60
22	08-009-000314498	08-019-000096269	15/02/2018	11/05/2018	22/05/2018	S/2 041,60
23	08-009-000313138	08-019-000094909	15/02/2018	17/05/2018	28/05/2018	S/340,60
24	08-009-000313153	08-019-000094924	15/02/2018	21/05/2018	30/05/2018	S/340,60
25	08-009-000313419	08-019-000095190	15/02/2018	14/05/2018	23/05/2018	S/178,60
26	08-009-000313427	08-019-000095198	15/02/2018	09/05/2018	18/05/2018	S/340,60
27	08-009-000313399	08-019-000095170	15/02/2018	17/05/2018	28/05/2018	S/340,60
28	08-009-000314650	08-019-000096421	15/02/2018	15/05/2018	24/05/2018	S/2 041,60
29	08-009-000313524	08-019-000095295	15/02/2018	11/05/2018	22/05/2018	S/340,60
30	08-009-000313572	08-019-000095343	15/02/2018	16/05/2018	25/05/2018	S/340,60
31	08-009-000314691	08-019-000096462	15/02/2018	08/05/2018	17/05/2018	S/2 041,60
32	08-009-000313590	08-019-000095361	15/02/2018	04/05/2018	15/05/2018	S/340,60
33	08-009-000314805	08-019-000096576	15/02/2018	18/05/2018	29/05/2018	S/2 041,60
34	08-009-000313729	08-019-000095500	15/02/2018	09/05/2018	18/05/2018	S/340,60
35	08-009-000326221	08-019-000101050	04/01/2019	17/01/2019	28/01/2019	S/2 051,80
<b>Total Deuda Solidaria</b>						<b>S/31 956,70</b>

Fuente: Documentación recabada por Comisión de Control

Elaboración: Comisión de Control



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

05 FEB. 2022

DAVID FRANCO ARZAPALO SALAZAR  
C.P. 16445 - C. C. N° 298-2020-CG  
FEDERADO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



**Cuadro n.º 35**  
**Total Cantidades descritas**

Concepto	Monto Total S/
Sub total 1	S/11 178,00
Sub total 2	S/31 956,70
<b>Total</b>	<b>S/43 134,70</b>

Fuente: Documentación recabada por Comisión de Control  
Elaboración: Comisión de Control

*[Handwritten signature]*

La omisión de su deber de control que se colige del hecho que su intervención debía obedecer a lo indicado en el Reglamento de Organización y Funciones del SATH, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 561-MPH/CM de 23 de enero de 2017 (Apéndice n.º 77), el cual establece en el literal r) del Subcapítulo I Gerencia de Administración del Capítulo IV respecto a "(...) *Aprobar los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios que haya(n) sido tramitados por el área pertinente, asimismo impulsar los procesos de adquisiciones y contrataciones, aprobando las bases administrativas. (...)*". Asimismo, debía obedecer a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del SATH, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 01-065-00000199 de 9 de enero de 2007 (Apéndice n.º 76), el cual establece en los literales h) e i) del numeral 1 del Capítulo II Gerencia de Administración el cual precisa "(...) *Impulsar los procesos de adquisiciones y contrataciones (...)*"; así como, "(...) *aprobar los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios (...)*"

*[Handwritten signature]*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO  
COMISIÓN DE CONTROL

Asimismo, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece el artículo 6º del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona." y el artículo 7º de la misma Ley que refiere: "**6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; así como, el literal c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado público está sujeto a: "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO  
SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL

Del mismo modo, el artículo 47º del Reglamento Interno de Trabajo – RIT del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH, aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 01-065-000001356 de 13 de junio de 2018 y modificado por Resolución Jefatural n.º 01-065-000001406 de 17 de octubre de 2018, que establece: "Artículo 47º.- Obligaciones de los trabajadores. Son obligaciones de los trabajadores del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, las siguientes: 1. Cumplir con lo dispuesto en las normas legales pertinentes, reglamentos, directivas o cualquier documento interno que surgen de la relación laboral" (...) y "4. Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, actuando con eficiencia, eficacia y responsabilidad".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO  
Y° B°  
Eduardo Puentes Astuñurrán  
JEFE DE OFICINA

También, inobservó lo dispuesto por el Texto único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral", aprobado mediante Decreto Supremo n.º 003-97-TR de 27 de marzo de 1997, el cual establece en su artículo 25 que: "Falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga razonable la subsistencia de la relación". Son faltas graves: a) (...) la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo (...); así como, el numeral 6 del artículo 7º del Capítulo II Principios y Deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".





De igual forma, por lo señalado en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivadas del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

- 5. Erika Cristina Cerrón Gómez, identificada con DNI n.° 20077944, Subgerente de Control y Cobranza de la Deuda, período de 16 de setiembre de 2015 al 28 de febrero de 2020, designada mediante la Resolución Jefatural n.° 001-065- 00001039 de 16 de setiembre de 2015; así como, con Resolución Jefatural N° 01-065-00001426 de 28 de noviembre de 2018 y con Resolución Jefatural N° 01-065-00001451 de 2 de enero de 2019 (Apéndice n.° 59), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 005-2021-CG / OC0411-SCE005 de 10 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 54), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N de 21 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 53).

En este sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad ha sido desvirtuado parcialmente por la señora Erika Cristina Cerrón Gómez, cuyo desarrollo se encuentra en el Apéndice n.° 54, y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

Responsabilidad que se sustenta en el hecho de que señora Erika Cristina Cerrón Gómez, en ejercicio de sus funciones como Subgerente de Control y Cobranza de la Deuda emitió tres (3) Resoluciones de Sanción, n.os 07-017-000117340, 07-017-000117350 y 07-017-000117739, generadas por la imposición de papeletas de infracción al tránsito, fuera del plazo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito; y de lo estipulado en la Directiva n.° 01-006-0000000039, "Directiva para el Procedimiento de Emisión de Resoluciones de Sanción generadas por la imposición de papeletas de infracción", excediendo el plazo máximo un (1) día hábil en todos los casos y dilatando el proceso de cobranza pre coactiva de las multas impuestas.

Asimismo, no cauteló que ochenta y uno (81) Resoluciones de Sanción dirigidas a "Infractores" y veinte y seis (26) Resoluciones de Sanción dirigidas a "Propietarios", sean derivadas al área de notificación en el más breve plazo posible considerando debido a que el artículo 24 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el plazo máximo para notificar el acto administrativo que se ha expedido es de cinco (5) días, marco normativo aplicable para las PIT's impuestas entre el 7 de enero y el 19 de junio de 2017; asimismo, respecto a las impuestas entre el 20 de junio de 2017 y 26 de febrero de 2018 la Directiva n.° 01-006-0000000039 "Directiva para el Procedimiento de Emisión de Resoluciones de Sanción generadas por la imposición de papeletas de infracción", vigente desde el 20 de junio de 2017, contempla que las Resoluciones de Sanción deben ser remitidas al área de notificación al día siguiente de su emisión, para ser notificadas en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, disposición interna aplicable para las PIT's impuestas desde el 20 de junio de 2017 en adelante; afectando con ello, el plazo establecido para la notificación de las mismas y dilatando el proceso de cobranza pre coactiva de las multas impuestas, no cumpliendo con ello tales disposiciones internas y externas.

De igual manera, por no precaver el cumplimiento del plazo de notificación de las Resoluciones de Sanción, el cual superó el plazo máximo de cinco (5) días a partir de la expedición del acto administrativo, para las PIT's impuestas entre el 7 de enero y 19 de junio de 2017; así como, tampoco el plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la emisión de las resoluciones de sanción, para las PIT's impuestas desde el 20 de junio de 2017 en adelante, evidenciándose que en noventa y tres





(93) notificaciones del total de ciento siete (107), el plazo para la notificación de las referidas resoluciones de sanción fue excedido hasta en 185 días hábiles, ocasionando mayor retraso del cual ya se registraba hasta esta etapa.

Del mismo modo, por emitir las ciento siete (107) "Constancias" que acredita la validez de la notificación del acto administrativo y el haber quedado consentida las Resoluciones de Sanción notificadas, ante la Subgerencia de Cobranza Coactiva, fuera del plazo establecido, las cuales describían que "(...) el acto administrativo surte efecto desde el día de efectuada la notificación y debe ser cancelada o interponer recurso impugnatorio en el plazo de 15 días hábiles (...) cumplido el plazo se iniciará el proceso de cobranza coactiva", excediendo el plazo entre 25 a 308 días hábiles en ochenta y un (81) Resoluciones de Sanción dirigidas a "infractores" y entre 24 a 274 días hábiles en veinte y seis (26) Resoluciones dirigidas a "propietarios", dilatando con ello, el proceso de cobranza pre coactiva de las multas impuestas; situación que se originó por no cautelar que los notificadores devuelvan las Resoluciones de Sanción en forma diligente.

Finalmente, por no actuar de manera expedita en la remisión de los expedientes pre coactivos a la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva, más aun considerando que dicho proceso no es complejo, por lo que no justifica que se desarrollará en un plazo de hasta 4 días hábiles, dilatando el inicio proceso de cobranza coactiva de las multas impuestas.

Los hechos descritos se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 36

Retrasos Identificados por Funcionaria Erika Cristina Cerrón Gómez respecto a Resoluciones de Sanción

n.º	Fecha de Infracción	Resolución de Sanción (RS)			Importe S/	Computo en Días Hábiles sobre hecho identificados				
		N.º	Fecha de Emisión	Dirigido a		RS emitidas fuera de plazo	Plazo de Envío de las RS al Área de Notificaciones	RS notificadas fuera de plazo	Constancias emitidas fuera de plazo	Plazo de remisión de Expedientes a la SGCC
1	07/01/2017	07-017-000114317	10/02/2017	Infractor	486.00	No	1	No	149	1
2	12/01/2017	07-017-000114329	10/02/2017	Infractor	324.00	No	1	185	133	3
3	13/01/2017	07-017-000114181	10/02/2017	Infractor	324.00	No	1	5	143	1
4	13/01/2017	07-017-000114192	10/02/2017	Infractor	2,025.00	No	1	5	143	1
				Propietario		No	No	5	143	1
5	14/01/2017	07-017-000114430	10/02/2017	Infractor	324.00	No	1	3	145	1
6	16/01/2017	07-017-000114466	10/02/2017	Infractor	648.00	No	1	No	150	1
7	19/01/2017	07-017-000114729	10/02/2017	Infractor	2,025.00	No	1	10	308	3
				Propietario		No	No	185	133	3
8	22/01/2017	07-017-000114750	10/02/2017	Infractor	324.00	No	1	3	145	1
9	22/01/2017	07-017-000114543	10/02/2017	Infractor	324.00	No	1	1	147	1
10	24/01/2017	07-017-000114755	10/02/2017	Infractor	162.00	No	1	3	145	1
				Propietario		No	No	3	145	1
11	24/01/2017	07-017-000114762	10/02/2017	Infractor	2,025.00	No	1	3	145	1
				Propietario		No	No	3	145	1
12	29/01/2017	07-017-000115233	16/03/2017	Infractor	2,025.00	No	3	159	133	3
				Propietario		No	No	18	274	3
13	30/01/2017	07-017-000115260	16/03/2017	Infractor	2,025.00	No	3	No	123	1
14	31/01/2017	07-017-000114933	16/03/2017	Infractor	324.00	No	3	No	123	1
15	02/02/2017	07-017-000114929	16/03/2017	Infractor	162.00	No	3	No	124	1
16	02/02/2017	07-017-000114966	16/03/2017	Infractor	648.00	No	3	19	103	1
17	07/02/2017	07-017-000115338	16/03/2017	Infractor	324.00	No	3	159	133	3
				Propietario		No	No	159	133	3
18	11/02/2017	07-017-000114986	16/03/2017	Infractor	324.00	No	3	No	124	1
19	18/02/2017	07-017-000115406	16/03/2017	Infractor	162.00	No	3	159	133	3
				Propietario		No	No	19	273	3
20	25/02/2017	07-017-000115164	16/03/2017	Infractor	324.00	No	3	159	133	3
21	10/03/2017	07-017-000116013	12/04/2017	Infractor	2,025.00	No	4	9	130	1
22	11/03/2017	07-017-000116041	12/04/2017	Infractor	2,025.00	No	4	No	103	1
23	13/03/2017	07-017-000115772	12/04/2017	Infractor	324.00	No	4	1	101	1
24	18/03/2017	07-017-000116094	12/04/2017	Infractor	162.00	No	4	96	43	1
				Propietario		No	No	7	132	1
25	20/03/2017	07-017-000116160	11/05/2017	Infractor	324.00	No	1	140	114	3



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

05 FEB. 2022

DAVID FRANK ARZABALO SALAZAR  
C.P. 1919 | R.C. N° 298-2020-CG  
FONDO DE FIDUCIARIA DE LA REPUBLICA DEL PERU



n.º	Fecha de Infracción	Resolución de Sanción (RS)			Importe S/	Computo en Días Hábiles sobre hecho (identificados)				
		N.º	Fecha de Emisión	Dirigido a		RS emitidas fuera de plazo	Plazo de Envío de las RS al Área de Notificaciones	RS notificadas fuera de plazo	Constancias emitidas fuera de plazo	Plazo de remisión de Expedientes a la SGCC
26	20/03/2017	07-017-000116727	11/05/2017	Infractor	486.00	No	1	140	114	3
27	20/03/2017	07-017-000116161	11/05/2017	Infractor	486.00	No	1	140	114	3
28	28/03/2017	07-017-000116200	11/05/2017	Infractor	162.00	No	1	3	81	1
29	31/03/2017	07-017-000116858	11/05/2017	Infractor	324.00	No	1	79	42	1
30	09/04/2017	07-017-000116996	11/05/2017	Infractor	5,202.50	No	1	4	80	1
				Propietario		No	No	7	77	1
31	17/04/2017	07-017-000116624	11/05/2017	Infractor	324.00	No	1	9	75	1
32	21/04/2017	07-017-000117149	11/05/2017	Infractor	648.00	No	1	4	250	3
				Propietario		No	No	121	133	3
33	21/04/2017	07-017-000117145	11/05/2017	Infractor	324.00	No	1	28	93	1
				Propietario		No	No	95	26	1
34	22/04/2017	07-017-000117350	13/06/2017	Infractor	324.00	1	2	4	56	1
35	22/04/2017	07-017-000117739	13/06/2017	Infractor	486.00	1	2	4	56	1
				Propietario		-	No	No	61	1
36	23/04/2017	07-017-000117340	13/06/2017	Infractor	324.00	1	2	No	61	1
37	24/04/2017	07-017-000117247	13/06/2017	Infractor	324.00	No	2	1	59	1
38	24/04/2017	07-017-000117281	13/06/2017	Infractor	2,025.00	No	2	1	96	1
				Propietario		No	No	72	25	1
39	26/04/2017	07-017-000117400	13/06/2017	Infractor	648.00	No	2	97	133	3
40	30/04/2017	07-017-000117283	13/06/2017	Infractor	2,025.00	No	2	1	171	1
				Propietario		No	No	68	105	1
41	05/05/2017	07-017-000117526	13/06/2017	Infractor	648.00	No	2	97	133	3
42	11/05/2017	07-017-000117567	13/06/2017	Infractor	324.00	No	2	7	53	1
43	16/05/2017	07-017-000117633	13/06/2017	Infractor	324.00	No	2	4	56	1
44	20/05/2017	07-017-000118112	13/06/2017	Infractor	4,050.00	No	2	71	26	1
45	20/05/2017	07-017-000118101	13/06/2017	Infractor	2,025.00	No	2	97	133	3
46	27/05/2017	07-017-000118281	17/07/2017	Infractor	162.00	No	1	9	65	1
47	28/05/2017	07-017-000118297	17/07/2017	Infractor	324.00	No	1	4	70	1
48	06/06/2017	07-017-000118224	17/07/2017	Infractor	324.00	No	1	33	41	1
49	07/06/2017	07-017-000118886	17/07/2017	Infractor	2,025.00	No	1	93	114	3
				Propietario		No	No	93	114	3
50	11/06/2017	07-017-000118937	17/07/2017	Infractor	2,025.00	No	1	17	57	1
51	14/06/2017	07-017-000118496	17/07/2017	Infractor	648.00	No	1	93	114	3
52	15/06/2017	07-017-000118515	17/07/2017	Infractor	324.00	No	1	7	67	1
53	16/06/2017	07-017-000119024	17/07/2017	Infractor	2,025.00	No	1	48	159	3
				Propietario		No	No	93	114	3
54	23/06/2017	07-017-000118619	17/07/2017	Infractor	324.00	No	1	11	65	1
55	23/06/2017	07-017-000119101	17/07/2017	Infractor	2,025.00	No	1	11	65	1
				Propietario		No	No	35	41	1
56	02/07/2017	07-017-000119664	16/08/2017	Infractor	2,025.00	No	2	2	51	1
57	02/07/2017	07-017-000119665	16/08/2017	Infractor	452.50	No	2	2	51	1
58	10/07/2017	07-017-000119320	16/08/2017	Infractor	4,060.00	No	2	72	114	3
59	12/07/2017	07-017-000119621	16/08/2017	Infractor	162.00	No	2	8	178	3
				Propietario		No	No	72	114	3
60	16/07/2017	07-017-000119174	16/08/2017	Infractor	324.00	No	2	2	51	1
61	16/07/2017	07-017-000119173	16/08/2017	Infractor	648.00	No	2	2	127	1
62	20/07/2017	07-017-000119473	16/08/2017	Infractor	324.00	No	2	154	131	2
63	20/07/2017	07-017-000119840	16/08/2017	Infractor	2,025.00	No	2	8	45	1
64	24/07/2017	07-017-000119933	12/09/2017	Infractor	324.00	No	1	No	35	1
				Propietario		No	1	54	114	3
65	05/08/2017	07-017-000120318	12/09/2017	Infractor	2,025.00	No	1	54	114	3
				Propietario		No	No	54	114	3
66	05/08/2017	07-017-000120317	12/09/2017	Infractor	2,025.00	No	1	54	114	3
				Propietario		No	No	54	114	3
67	09/08/2017	07-017-000120203	12/09/2017	Infractor	2,025.00	No	1	1	110	1
				Propietario		No	No	1	110	1
68	11/08/2017	07-017-000120139	12/09/2017	Infractor	2,025.00	No	1	10	25	1
				Propietario		No	No	1	34	1
69	21/09/2017	07-017-000120599	12/10/2017	Infractor	324.00	No	2	No	124	4
70	18/10/2017	07-017-000121042	16/11/2017	Infractor	324.00	No	1	No	64	1
71	15/11/2017	07-017-000121351	14/12/2017	Infractor	324.00	No	1	4	74	4
72	15/11/2017	07-017-000121350	14/12/2017	Infractor	324.00	No	1	4	74	4
73	25/11/2017	07-017-000121525	14/12/2017	Infractor	162.00	No	1	1	43	1
74	29/11/2017	07-017-000121981	19/01/2018	Infractor	324.00	No	1	19	33	4
75	08/12/2017	07-017-000122386	19/01/2018	Infractor	2,025.00	No	1	17	177	5
				Propietario		No	No	152	42	5
76	08/12/2017	07-017-000122108	19/01/2018	Infractor	2,025.00	No	1	20	32	4

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
SUPERVISOR DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Vº Bº  
Eduardo Puente Astuñuán  
JEFE TURNO DE COMISIÓN



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

05 FEB. 2022

DAVID GRAMER ARZAPALO SALAZAR  
C.P. 101119 - R.C. N° 298-2020-CG  
FEDERADO EN LA COPIA Y ACTUANDO EN LA P. DE LA P. DE LA REPUBLICA DEL PERU



n.º	Fecha de Infracción	Resolución de Sanción (RS)			Importe S/	Computo en Días Hábilés sobre hecho identificados				
		N.º	Fecha de Emisión	Dirigido a		RS emitidas fuera de plazo	Plazo de Envío de las RS al Área de Notificaciones	RS notificadas fuera de plazo	Constancias emitidas fuera de plazo	Plazo de remisión de Expedientes a la SGCC
77	08/12/2017	07-017-000122109	19/01/2018	Infractor	324.00	No	1	20	32	4
78	08/12/2017	07-017-000122101	19/01/2018	Infractor	324.00	No	1	19	33	4
79	08/12/2017	07-017-000122376	19/01/2018	Infractor	2,025.00	No	1	19	33	4
				Propietario		No	No	18	34	4
80	21/01/2018	07-017-000122536	16/02/2018	Infractor	2,075.00	No	1	4	150	2
				Propietario		No	No	88	66	2
81	26/02/2018	07-017-000123769	20/03/2018	Infractor	607.50	No	1	No	132	2
				Propietario		No	No	No	133	2
<b>TOTAL DEUDA SOLIDARIA/ CANTIDAD</b>					<b>81,480.50</b>	<b>3</b>	<b>81</b>	<b>93</b>	<b>107</b>	<b>107</b>

Fuente: Documentación recabada por Comisión de Control

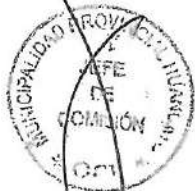
Elaboración: Comisión de Control

La omisión de su deber de control que se colige del hecho que su intervención debía obedecer a lo indicado en el Manual de Organización y Funciones del SATH, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 01-065-000000199 de 9 de enero de 2007 (Apéndice n.º 76), el cual establece en el literal g) del numeral 7 del Sub - Capítulo II Departamento de Control y Cobranza de la Deuda la función de "(...) coordinar la correcta notificación de los documentos que emita la Gerencia (...)", así como, lo establecido en el literal i) del numeral 7 del Sub - Capítulo II Departamento de Control y Cobranza de la Deuda que precisa la función de "(...) derivar al Departamento de Cobranza Coactiva los valores sobre los cuales corresponde el procedimiento de ejecución coactiva (...)"

Asimismo, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece el artículo 6º del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. **Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona." y el artículo 7º de la misma Ley que refiere: "6. **Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.", así como, el literal c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado público está sujeto a: "c) **Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.**"

Del mismo modo, el artículo 47º del Reglamento Interno de Trabajo - RIT del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo - SATH, aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 01-065-000001356 de 13 de junio de 2018 y modificado por Resolución Jefatural n.º 01-065-000001406 de 17 de octubre de 2018, que establece: "Artículo 47º.- Obligaciones de los trabajadores. Son obligaciones de los trabajadores del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, las siguientes: 1. Cumplir con lo dispuesto en las normas legales pertinentes, reglamentos, directivas o cualquier documento interno que surgen de la relación laboral" (...) y "4. Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, actuando con eficiencia, eficacia y responsabilidad".

También, inobservó lo dispuesto por el Texto único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral", aprobado mediante Decreto Supremo n.º 003-97-TR de 27 de marzo de 1997, el cual establece en su artículo 25 que: "Falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga razonable la subsistencia de la relación". Son faltas graves: a) (...) la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo (...); así como, el numeral 6 del artículo 7º del Capítulo II Principios y Deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".







De igual forma, por lo señalado en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivadas del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

6. **María Enith Carmona Musia**, identificada con DNI n.° 40983387, Analista de Control y Cobranza de la Deuda, periodo de 13 de diciembre de 2013 al 28 de febrero de 2020, rotada a dicho cargo mediante la Resolución Jefatural n.° 001-065-00000832 de 13 de diciembre de 2013, (Apéndice n.° 60), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 006-2021-CG / OC0411-SCE005 de 10 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 54), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 01-2021-MECM de 13 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 53).

En este sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad ha sido desvirtuado parcialmente por la señora María Enith Carmona Musia, cuyo desarrollo se encuentra en el Apéndice n.° 54, y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

Responsabilidad que se sustenta en el hecho de que señora María Enith Carmona Musia, en ejercicio de sus funciones como Analista de Control y Cobranza de la Deuda emitió tres (3) Resoluciones de Sanción n.°s 07-017-000117340, 07-017-000117350 y 07-017-000117739, generadas por la imposición de papeletas de infracción al tránsito, fuera del plazo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito<sup>52</sup>; y de lo estipulado en la Directiva n.° 01-006-000000039, "Directiva para el Procedimiento de Emisión de Resoluciones de Sanción generadas por la imposición de papeletas de infracción"<sup>53</sup>, excediendo el plazo máximo en un (1) día hábil en todos los casos y dilatando el proceso de cobranza pre coactiva de las multas impuestas.

Asimismo, no cauteló que ochenta y uno (81) Resoluciones de Sanción dirigidas a "Infractores" y veinte y seis (26) Resoluciones de Sanción dirigidas a "Propietarios", sean derivadas al área de notificación en el más breve plazo posible considerando debido a que el artículo 24 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el plazo máximo para notificar el acto administrativo que se ha expedido es de cinco (5) días, marco normativo aplicable para las PIT's impuestas entre el 7 de enero y el 19 de junio de 2017; asimismo, respecto a las impuestas entre el 20 de junio de 2017 y 26 de febrero de 2018 la Directiva n.° 01-006-000000039 "Directiva para el Procedimiento de Emisión de Resoluciones de Sanción generadas por la imposición de papeletas de infracción", vigente desde el 20 de junio de 2017, contempla que las Resoluciones de Sanción deben ser remitidas al área de notificación al día siguiente de su emisión, para ser notificadas en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, disposición interna aplicable para las PIT's impuestas desde el 20 de junio de 2017 en adelante; afectando con ello, el plazo establecido para

<sup>52</sup> La sección 2.2 del numeral 2 del artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, denominado "Trámite del Procedimiento Sancionador" precisa que "(...) Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. (...)".

<sup>53</sup> Directiva n.° 01-006-000000039, "Directiva para el Procedimiento de Emisión de Resoluciones de Sanción generadas por la imposición de papeletas de infracción", aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 01-065-000001244 de 20 de junio de 2017 que establece en su numeral XIV denominado "De la Emisión de las Resoluciones de Sanción" precisa que "(...) las Resoluciones de Sanción serán emitidas a partir del sexto día de la imposición de la papeleta de infracción de tránsito hasta el día 35, contados a partir del día siguiente de su imposición"; además, señala que las mismas deberán remitirse al área de notificación al día siguiente de su emisión, debiendo diligenciarse en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, e ingresar la fecha de notificación en el sistema, al día siguiente de su diligencia.



05 FEB. 2022

DAVID HERANZ CARZAPALGA SALAZAR  
C.P. 10119 I. C. Nº 29623720-CG  
FERNANDEZ DE LA CORTINA, AV. S. F. L. U. S. P. S. C. A. R. E. R. U. P. H. U.



la notificación de las mismas y dilatando el proceso de cobranza pre coactiva de las multas impuestas, no cumpliendo con ello tales disposiciones internas y externas.

Los hechos descritos se resumen en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 37**  
**Retrasos Identificados por Funcionaria María Enith Carmona Musia respecto a Resoluciones de Sanción**

n.º	Fecha de Infraacción	Resolución de Sanción (RS)			Importe S/	Computo en Días Hábiles sobre hecho identificados	
		N.º	Fecha de Emisión	Dirigido a		RS emitidas fuera de plazo	Plazo de Envío de las RS al Área de Notificaciones
1	07/01/2017	07-017-000114317	10/02/2017	Infraactor	486.00	No	1
2	12/01/2017	07-017-000114329	10/02/2017	Infraactor	324.00	No	1
3	13/01/2017	07-017-000114181	10/02/2017	Infraactor	324.00	No	1
4	13/01/2017	07-017-000114192	10/02/2017	Infraactor	2,025.00	No	1
				Propietario		No	No
5	14/01/2017	07-017-000114430	10/02/2017	Infraactor	324.00	No	1
6	16/01/2017	07-017-000114466	10/02/2017	Infraactor	648.00	No	1
7	19/01/2017	07-017-000114729	10/02/2017	Infraactor	2,025.00	No	1
				Propietario		No	No
8	22/01/2017	07-017-000114750	10/02/2017	Infraactor	324.00	No	1
9	22/01/2017	07-017-000114543	10/02/2017	Infraactor	324.00	No	1
10	24/01/2017	07-017-000114755	10/02/2017	Infraactor	162.00	No	1
				Propietario		No	No
11	24/01/2017	07-017-000114762	10/02/2017	Infraactor	2,025.00	No	1
				Propietario		No	No
12	29/01/2017	07-017-000115233	16/03/2017	Infraactor	2,025.00	No	3
				Propietario		No	No
13	30/01/2017	07-017-000115260	16/03/2017	Infraactor	2,025.00	No	3
14	31/01/2017	07-017-000114933	16/03/2017	Infraactor	324.00	No	3
15	02/02/2017	07-017-000114929	16/03/2017	Infraactor	162.00	No	3
16	02/02/2017	07-017-000114966	16/03/2017	Infraactor	648.00	No	3
17	07/02/2017	07-017-000115338	16/03/2017	Infraactor	324.00	No	3
				Propietario		No	No
18	11/02/2017	07-017-000114986	16/03/2017	Infraactor	324.00	No	3
19	18/02/2017	07-017-000115406	16/03/2017	Infraactor	162.00	No	3
				Propietario		No	No
20	25/02/2017	07-017-000115164	16/03/2017	Infraactor	324.00	No	3
21	10/03/2017	07-017-000116013	12/04/2017	Infraactor	2,025.00	No	4
22	11/03/2017	07-017-000116041	12/04/2017	Infraactor	2,025.00	No	4
23	13/03/2017	07-017-000115772	12/04/2017	Infraactor	324.00	No	4
24	18/03/2017	07-017-000116094	12/04/2017	Infraactor	162.00	No	4
				Propietario		No	No
25	20/03/2017	07-017-000116180	11/05/2017	Infraactor	324.00	No	1
26	20/03/2017	07-017-000116727	11/05/2017	Infraactor	486.00	No	1
27	20/03/2017	07-017-000116161	11/05/2017	Infraactor	486.00	No	1
28	28/03/2017	07-017-000116200	11/05/2017	Infraactor	162.00	No	1
29	31/03/2017	07-017-000116858	11/05/2017	Infraactor	324.00	No	1
30	09/04/2017	07-017-000116996	11/05/2017	Infraactor	5,202.50	No	1
				Propietario		No	No
31	17/04/2017	07-017-000116624	11/05/2017	Infraactor	324.00	No	1
				Propietario		No	No
32	21/04/2017	07-017-000117149	11/05/2017	Infraactor	648.00	No	1
				Propietario		No	No
33	21/04/2017	07-017-000117145	11/05/2017	Infraactor	324.00	No	1
				Propietario		No	No
34	22/04/2017	07-017-000117350	13/06/2017	Infraactor	324.00	1	2
35	22/04/2017	07-017-000117739	13/06/2017	Infraactor	486.00	1	2
				Propietario		No	No
36	23/04/2017	07-017-000117340	13/06/2017	Infraactor	324.00	1	2
37	24/04/2017	07-017-000117247	13/06/2017	Infraactor	324.00	No	2
38	24/04/2017	07-017-000117281	13/06/2017	Infraactor	2,025.00	No	2
				Propietario		No	No
39	26/04/2017	07-017-000117400	13/06/2017	Infraactor	648.00	No	2
40	30/04/2017	07-017-000117283	13/06/2017	Infraactor	2,025.00	No	2
				Propietario		No	No
41	05/05/2017	07-017-000117526	13/06/2017	Infraactor	648.00	No	2



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

03 FEB. 2022

DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR  
C.P. 19414 - R.C. N° 298-2020CG  
FIDELES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU



n°	Fecha de Infracción	Resolución de Sanción (RS)			Importe S/	Computo en Días Hábiles sobre hecho identificados	
		N°	Fecha de Emisión	Dirigido a		RS emitidas fuera de plazo	Plazo de Envío de las RS al Área de Notificaciones
42	11/05/2017	07-017-000117567	13/06/2017	Infractor	324.00	No	2
43	16/05/2017	07-017-000117633	13/06/2017	Infractor	324.00	No	2
44	20/05/2017	07-017-000118112	13/06/2017	Infractor	4,050.00	No	2
45	20/05/2017	07-017-000118101	13/06/2017	Infractor	2,025.00	No	2
46	27/05/2017	07-017-000118281	17/07/2017	Infractor	162.00	No	1
47	28/05/2017	07-017-000118297	17/07/2017	Infractor	324.00	No	1
48	06/06/2017	07-017-000118224	17/07/2017	Infractor	324.00	No	1
49	07/06/2017	07-017-000118886	17/07/2017	Infractor	2,025.00	No	1
				Propietario		No	No
50	11/06/2017	07-017-000118937	17/07/2017	Infractor	2,025.00	No	1
51	14/06/2017	07-017-000118496	17/07/2017	Infractor	648.00	No	1
52	15/06/2017	07-017-000118515	17/07/2017	Infractor	324.00	No	1
53	16/06/2017	07-017-000119024	17/07/2017	Infractor	2,025.00	No	1
				Propietario		No	No
54	23/06/2017	07-017-000118619	17/07/2017	Infractor	324.00	No	1
55	23/06/2017	07-017-000119101	17/07/2017	Infractor	2,025.00	No	1
				Propietario		No	No
56	02/07/2017	07-017-000119664	16/08/2017	Infractor	2,025.00	No	2
57	02/07/2017	07-017-000119665	16/08/2017	Infractor	452.50	No	2
58	10/07/2017	07-017-000119320	16/08/2017	Infractor	4,050.00	No	2
59	12/07/2017	07-017-000119621	16/08/2017	Infractor	162.00	No	2
				Propietario		No	No
60	16/07/2017	07-017-000119174	16/08/2017	Infractor	324.00	No	2
61	16/07/2017	07-017-000119173	16/08/2017	Infractor	648.00	No	2
62	20/07/2017	07-017-000119473	16/08/2017	Infractor	324.00	No	2
63	20/07/2017	07-017-000119840	16/08/2017	Infractor	2,025.00	No	2
64	24/07/2017	07-017-000119933	12/09/2017	Infractor	324.00	No	1
65	05/08/2017	07-017-000120318	12/09/2017	Infractor	2,025.00	No	1
				Propietario		No	No
66	05/08/2017	07-017-000120317	12/09/2017	Infractor	2,025.00	No	1
				Propietario		No	No
67	09/08/2017	07-017-000120203	12/09/2017	Infractor	2,025.00	No	1
				Propietario		No	No
68	11/08/2017	07-017-000120139	12/09/2017	Infractor	2,025.00	No	1
				Propietario		No	No
69	21/09/2017	07-017-000120599	12/10/2017	Infractor	324.00	No	2
70	18/10/2017	07-017-000121042	16/11/2017	Infractor	324.00	No	1
71	15/11/2017	07-017-000121351	14/12/2017	Infractor	324.00	No	1
72	15/11/2017	07-017-000121350	14/12/2017	Infractor	324.00	No	1
73	25/11/2017	07-017-000121525	14/12/2017	Infractor	162.00	No	1
74	29/11/2017	07-017-000121981	19/01/2018	Infractor	324.00	No	1
75	08/12/2017	07-017-000122386	19/01/2018	Infractor	2,025.00	No	1
				Propietario		No	No
76	08/12/2017	07-017-000122108	19/01/2018	Infractor	2,025.00	No	1
77	08/12/2017	07-017-000122109	19/01/2018	Infractor	324.00	No	1
78	08/12/2017	07-017-000122101	19/01/2018	Infractor	324.00	No	1
79	08/12/2017	07-017-000122376	19/01/2018	Infractor	2,025.00	No	1
				Propietario		No	No
80	21/01/2018	07-017-000122536	16/02/2018	Infractor	2,075.00	No	1
				Propietario		No	No
81	26/02/2018	07-017-000123769	20/03/2018	Infractor	607.50	No	1
				Propietario		No	No
<b>TOTAL DEUDA SOLIDARIA/ CANTIDAD</b>					<b>81,480.50</b>	<b>3</b>	<b>81</b>

Fuente: Documentación recabada por Comisión de Control  
Elaboración: Comisión de Control

La omisión de su deber de control que se colige del hecho que su intervención debía obedecer a lo indicado en el Manual de Organización y Funciones del SATH, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 01-065-00000199 de 9 de enero de 2007 (Apéndice n.º 76), el cual establece en el literal e) del numeral 8 del Sub – Capítulo II Departamento de Control y Cobranza de la Deuda que precisa la función de "(...) Realizar el seguimiento y ejecución de los actos administrativos y resoluciones judiciales relacionadas a las deudas tributarias y no tributarias (...)".

Handwritten signature

Handwritten signature

Stamp: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, SUPERVISOR DE COMISION

Stamp: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, Vº Bº III W. Puente Astufuamán, JEFATURA DE OCI



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

05 FEB. 2022

DAVID CRANK ARZAPALO SALAZAR  
C.P. 10113 - N.º C. N.º 2987029-CG  
FISCALÍA DE LA CONTABILIDAD Y CONTABILIDAD MUNICIPAL DE HUANCAYO



Asimismo, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. **Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona." y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: "6. **Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; así como, el literal c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado público está sujeto a: "c) **Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.**"

Del mismo modo, el artículo 47° del Reglamento Interno de Trabajo – RIT del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH, aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 01-065-000001356 de 13 de junio de 2018 y modificado por Resolución Jefatural n.º 01-065-000001406 de 17 de octubre de 2018, que establece: "Artículo 47°.- Obligaciones de los trabajadores. Son obligaciones de los trabajadores del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, las siguientes: 1. Cumplir con lo dispuesto en las normas legales pertinentes, reglamentos, directivas o cualquier documento interno que surgen de la relación laboral" (...) y "4. Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, actuando con eficiencia, eficacia y responsabilidad".

También, inobservó lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral", aprobado mediante Decreto Supremo n.º 003-97-TR de 27 de marzo de 1997, el cual establece en su artículo 25 que: "Falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga razonable la subsistencia de la relación". Son faltas graves: a) (...) la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo (...); así como, el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y Deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

De igual forma, por lo señalado en el artículo 19° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivadas del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

7. **Jorge Luis Tapia Avendaño**, identificado con DNI n.º 20029872, Subgerente de Cobranza Coactiva, periodo de 2 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2020, designado mediante Resolución Jefatural N° 01-065-00001452 de 2 de enero de 2019 (Apéndice n.º 61), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 007-2021-CG / OC0411-SCE005 de 10 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 54), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Informe No 05-2021 JLTA de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 53**).

En este sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor Jorge Luis Tapia Avendaño, cuyo desarrollo se encuentra en el Apéndice n.º 54, y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"  
 05 FEB. 2022  
 DAVID FRAK ARZARALO SALAZAR  
 C.P. 10119 R.C. N° 298-2020-CG  
 REGISTRO EN LA OFICINA DE REGISTRO Y TRANSACCIONES DEL ECUADOR



Responsabilidad que se sustenta en el hecho de que el señor Jorge Luis Tapia Avendaño, en ejercicio de sus funciones como Subgerente de Cobranza Coactiva no supervisó la emisión de las Resoluciones de Ejecución Coactiva (REC) a cargo del Ejecutor y Auxiliar Coactivo en el plazo más célere posible, teniendo en cuenta que de conformidad con lo descrito en las Resoluciones de Sanción, cumplido el plazo de 15 días hábiles desde su notificación se iniciaría el proceso de cobranza coactiva; por lo que, la emisión de las REC debió ser iniciado en el plazo más célere posible en procura de lograr el cobro de las multas impuestas por las Papeletas de Infracción al Tránsito; no obstante, presentaron lapsos significativos de tiempo desde la derivación de los expedientes administrativos conteniendo las Resoluciones de Multa (de Sanción) y sus constancias de notificación, hasta la emisión de las REC, lo que retrasó aún más el proceso para la cobranza coactiva de la deuda proveniente de infracciones al tránsito.

Al respecto, se detalla:

**Cuadro n.º 38**

**Cómputo de días hábiles transcurridos para la emisión de REC**

Nº	Fecha de recepción de los expedientes administrativos	REC Nº	Fecha de emisión REC	Días hábiles tomados para emitir REC	Monto Total S/
1	19/10/2018	08-019-000101223	04/01/2019	32	340,80
2	21/11/2018	08-019-000101050	04/01/2019	55	2 051,80
3	19/10/2018	08-019-000102180	04/01/2019	32	2 091,80
4	19/10/2018	08-019-000102126	04/01/2019	32	624,30
<b>Total</b>					<b>5 108,70</b>

Fuente: Documentación recabada por Comisión de Control

Elaboración: Comisión de Control

Asimismo, supervisó y coordinó el proceso de notificación de las REC que emitió la unidad orgánica a su cargo, a fin de cautelar el cumplimiento del plazo previsto para las notificaciones establecido en el artículo 24 de la Ley n.º 27444, Ley del del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que "(...) toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique (...)", sino que, tal plazo fue excedido hasta en 207 días hábiles (según se detalla en el cuadro n.º 39), retraso que contribuyó a la demora significativa en el proceso de cobranza coactiva de la deuda proveniente de infracciones al tránsito. Aunado a la falta de coordinación con los Supervisores de Notificaciones de la Subgerencia de Control y Cobranza de la Deuda, a fin que procedan con la devolución de los valores inmediatamente después de su notificación, a efecto de continuar con dictar los procedimientos de medidas cautelares que correspondían, teniendo en consideración que una vez que las REC eran notificadas, las mismas quedaban consentidas para dictar las medidas cautelares correspondientes a los siete (7) días hábiles de haber sido notificadas el deudor.

**Cuadro n.º 39**

**Cómputo de días hábiles de retraso en el proceso de notificación de las REC**

Nº	REC Nº	Destinatario	Fecha de emisión REC	Fecha de notificación	Días hábiles transcurridos desde la emisión de la REC hasta su notificación	Días hábiles en exceso	Monto Total S/
1	08-019-000101223	Infractor	04/01/2019	25/05/2019	100	95	340,80
2	08-019-000101050	Infractor	04/01/2019	17/01/2019	9	4	2 051,80
3		Propietario		17/01/2019	9	4	
4	08-019-000102180	Infractor	04/01/2019	24/05/2019	100	95	2 091,80
5		Propietario		29/10/2019	212	207	
6	08-019-000102126	Infractor	04/01/2019	29/05/2019	103	98	624,30
7		Propietario		22/05/2019	98	93	



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

05 FEB. 2022

DAVID ERANK ARZAPALO SALAZAR  
C.P. 101119 R. C. N° 29312020-CG  
REGISTRADO DE LA OFICINA DE REGISTRO DE VALORES Y PATRIMONIO DEBEREN



N°	REC N°	Destinatario	Fecha de emisión REC	Fecha de notificación	Días hábiles transcurridos desde la emisión de la REC hasta su notificación	Días hábiles en exceso	Monto Total S/
Total							5 108,70

Fuente: Documentación recabada por Comisión de Control

Elaboración: Comisión de Control

Del mismo modo, efectuó de manera incorrecta la formulación del requerimiento de insumos necesarios como área usuaria para el cumplimiento de los objetivos misionales de la Entidad, ya que a través del Informe n.º 08-010-000004242 de 22 de marzo de 2019 e Informes n.ºs 000004259 y 000004261 de 29 de marzo de 2019, el citado funcionario solicitó a la Gerencia de Administración la dotación de diez (10) unidades de tóner y, a su vez, emitió conformidad a la adquisición de una impresora Lexmark MS812 y de cuatro (4) unidades de tóner, omitiendo el requerimiento de papel bond, siendo fundamental la dotación de este material para la emisión de las Resoluciones de Medida Cautelar, según lo señalado por el auxiliar Coactivo, señor Pedro Paucar Hinojosa; aun cuando, mediante Memorando n.º 03-012-000006224 de 15 de marzo de 2019 la ex Gerente de Administración comunicó que "(...) contaban con la disponibilidad de papel bond en stock y hacen 84 cajas la cantidad solicitada (...)". Tampoco se advirtió que el referido funcionario haya realizado gestiones adicionales para la dotación de papel bond ante la omisión antes descrita.

La omisión de su deber de control que se colige del hecho que su intervención debía obedecer a lo indicado en el Manual de Organización y Funciones del SATH, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 01-065-000000199 de 9 de enero de 2007 (Apéndice n.º 76), el cual establece en el literal c) del numeral 9 del Sub – Capítulo III Departamento de Cobranza Coactiva el cual precisa "(...) supervisar, visar y firmar la emisión de requerimientos y demás documentos cuya emisión sea de competencia de su Departamento (...)"; así como, en el literal e), i) y n) del numeral 9 del Sub – Capítulo III Departamento de Cobranza Coactiva el cual precisa "(...) coordinar con el Departamento de Control y Cobranza de la Deuda la correcta notificación de los documentos que emite el Departamento (...)", también, "(...) Adoptar, en coordinación con los Ejecutores Coactivos, la ejecución de las medidas cautelares que establece la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Reglamento y normas modificatorias. (...)"; además, "(...) Coordinar el suministro de los recursos necesarios para el normal desempeño del Departamento.", respectivamente.

Asimismo, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. **Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona." y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: "6. **Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; así como, el literal c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado público está sujeto a: "c) **Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.**"

Del mismo modo, el artículo 47° del Reglamento Interno de Trabajo – RIT del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH, aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 01-065-000001356 de 13 de junio de 2018 y modificado por Resolución Jefatural n.º 01-065-000001406 de 17 de octubre de 2018, que establece: "Artículo 47°.- Obligaciones de los trabajadores. Son obligaciones de los trabajadores del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, las siguientes: 1. Cumplir con lo dispuesto en las normas legales pertinentes, reglamentos, directivas o



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

05 FEB. 2022

DAVID VERÁN ARZAPALO SALAZAR  
C.P. 10119 I.F.C. N° 268-2019-CG  
FEDERADO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



cualquier documento interno que surgen de la relación laboral" (...) y "4. Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, actuando con eficiencia, eficacia y responsabilidad".

También, inobservó lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral", aprobado mediante Decreto Supremo n.º 003-97-TR de 27 de marzo de 1997, el cual establece en su artículo 25 que: "Falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga razonable la subsistencia de la relación". Son faltas graves: a) (...) la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo (...); así como, el numeral 6 del artículo 7º del Capítulo II Principios y Deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

De igual forma, por lo señalado en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivadas del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

8. Daniel Fernando Verán Zúñiga, identificado con DNI n.º 41563140, Subgerente de Cobranza Coactiva, periodo de 16 de setiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución Jefatural N° 01-065-00001038 de 16 de setiembre de 2015 y su fecha de término dispuesta mediante la Resolución Jefatural n.º 01-065-0000001425 de 28 de noviembre de 2018, (Apéndice n.º 62), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 008-2021-CG / OC0411-SCE005 de 10 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 54), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N de 21 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 53).

En este sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor Daniel Fernando Verán Zúñiga, cuyo desarrollo se encuentra en el Apéndice n.º 54, y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

Responsabilidad que se sustenta en el hecho de que el señor Daniel Fernando Verán Zúñiga, en ejercicio de sus funciones como Subgerente de Cobranza Coactiva no supervisó la emisión de las Resoluciones de Ejecución Coactiva (REC) a cargo del Ejecutor y Auxiliar Coactivo en el plazo más célere posible, teniendo en cuenta que de conformidad con lo descrito en las Resoluciones de Sanción, cumplido el plazo de 15 días hábiles desde su notificación se iniciaría el proceso de cobranza coactiva; por lo que, la emisión de las REC debió ser iniciado en el plazo más célere posible en procura de lograr el cobro de las multas impuestas por las Papeletas de Infracción al Tránsito; no obstante, presentaron lapsos significativos de tiempo desde la derivación de los expedientes administrativos conteniendo las Resoluciones de Multa (de Sanción) y sus constancias de notificación, hasta la emisión de las REC, lo que retrasó aún más el proceso para la cobranza coactiva de la deuda proveniente de infracciones al tránsito.

Al respecto, se detalla:



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

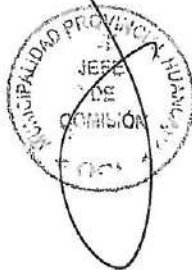
05 FEB. 2022

DAVID RAMIRO ARZARANO SALAZAR  
C.P. 10118 - R. C. N° 2882094-CG  
FEDATARIO EN LA CONTABILIDAD GENERAL DE LA UNIÓN DE LA SIERRA DEL PERÚ



**Cuadro n.º 40**  
**Cómputo de días hábiles transcurridos para la emisión de REC**

Nº	Fecha de recepción de los expedientes administrativos	REC N°	Fecha de emisión REC	Días hábiles tomados para emitir REC	Monto Total S/
1	06/10/2017	08-019-000094259	15/02/2018	94	502,60
2	06/10/2017	08-019-000094210	15/02/2018	94	340,60
3	06/10/2017	08-019-000095668	15/02/2018	94	2 041,60
4	06/10/2017	08-019-000094295	15/02/2018	94	340,60
5	06/10/2017	08-019-000094311	15/02/2018	94	664,60
6	06/10/2017	08-019-000095718	15/02/2018	94	340,60
7	06/10/2017	08-019-000094348	15/02/2018	94	340,60
8	06/10/2017	08-019-000095721	15/02/2018	94	178,60
9	06/10/2017	08-019-000095723	15/02/2018	94	2 041,60
10	06/10/2017	08-019-000095768	15/02/2018	94	2 041,60
11	06/10/2017	08-019-000094423	15/02/2018	94	340,60
12	06/10/2017	08-019-000094421	15/02/2018	94	178,60
13	06/10/2017	08-019-000094438	15/02/2018	94	664,60
14	06/10/2017	08-019-000094448	15/02/2018	94	340,60
15	28/11/2017	08-019-000096199	15/02/2018	57	2 041,60
16	06/10/2017	08-019-000095883	15/02/2018	94	2 041,60
17	06/10/2017	08-019-000094589	15/02/2018	94	340,60
18	28/11/2017	08-019-000096209	15/02/2018	57	178,60
19	06/10/2017	08-019-000094643	15/02/2018	94	178,60
20	28/11/2017	08-019-000096225	15/02/2018	57	340,60
21	06/10/2017	08-019-000095956	15/02/2018	94	5 219,10
22	06/10/2017	08-019-000094782	15/02/2018	94	340,60
23	28/11/2017	08-019-000096260	15/02/2018	57	340,60
24	06/10/2017	08-019-000094847	15/02/2018	94	340,60
25	06/10/2017	08-019-000096008	15/02/2018	94	502,60
26	06/10/2017	08-019-000094844	15/02/2018	94	340,60
27	06/10/2017	08-019-000094811	15/02/2018	94	340,60
28	28/11/2017	08-019-000096269	15/02/2018	57	2 041,60
29	06/10/2017	08-019-000094909	15/02/2018	94	340,60
30	06/10/2017	08-019-000094924	15/02/2018	94	340,60
31	28/11/2017	08-019-000096325	15/02/2018	57	4 066,60
32	28/11/2017	08-019-000095190	15/02/2018	57	178,60
33	28/11/2017	08-019-000095198	15/02/2018	57	340,60
34	28/11/2017	08-019-000095170	15/02/2018	57	340,60
35	28/11/2017	08-019-000096421	15/02/2018	57	2 041,60
36	28/11/2017	08-019-000095295	15/02/2018	57	340,60
37	28/11/2017	08-019-000095343	15/02/2018	57	340,60
38	28/11/2017	08-019-000096462	15/02/2018	57	2 041,60
39	28/11/2017	08-019-000096521	15/02/2018	57	2 041,60
40	28/11/2017	08-019-000096522	15/02/2018	57	469,10
41	28/11/2017	08-019-000095361	15/02/2018	57	340,60
42	28/11/2017	08-019-000096576	15/02/2018	57	2 041,60
43	28/11/2017	08-019-000095500	15/02/2018	57	340,60
44	28/11/2017	08-019-000096594	15/02/2018	57	2 041,60
45	14/03/2018	08-019-000097017	11/04/2018	20	2 041,60
46	14/03/2018	08-019-000096705	11/04/2018	20	664,60
47	14/03/2018	08-019-000097076	11/04/2018	20	2 041,60
48	14/03/2018	08-019-000096869	11/04/2018	20	340,60
49	14/03/2018	08-019-000096947	11/04/2018	20	178,60
50	04/05/2018	08-019-000096872	31/05/2018	19	340,60
51	04/05/2018	08-019-000096894	31/05/2018	19	340,60
52	04/05/2018	08-019-000096893	31/05/2018	19	340,60
53	04/05/2018	08-019-000096728	31/05/2018	19	340,60
54	04/05/2018	08-019-000096775	31/05/2018	19	2 041,60
55	04/05/2018	08-019-000096776	31/05/2018	19	340,60
56	04/05/2018	08-019-000096771	31/05/2018	19	340,60
57	04/05/2018	08-019-000097028	31/05/2018	19	2 041,60





"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL."  
 05 FEB. 2022  
 DAVID RAMIRO ARZARU Q. SALAZAR  
 C.P. 10119 - C. N.º 298-2020-CG  
 FEDERARIO DE CONTRALORES GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU



Nº	Fecha de recepción de los expedientes administrativos	REC Nº	Fecha de emisión REC	Días hábiles tomados para emitir REC	Monto Total S/
58	05/06/2018	08-019-000097332	18/07/2018	31	350,60
59	05/06/2018	08-019-000098455	18/07/2018	31	2 051,60
60	05/06/2018	08-019-000098499	18/07/2018	31	2 051,60
61	05/06/2018	08-019-000098542	18/07/2018	31	350,60
62	05/06/2018	08-019-000098573	18/07/2018	31	188,60
63	05/06/2018	08-019-000097492	18/07/2018	31	350,60
64	05/06/2018	08-019-000097853	18/07/2018	31	350,60
65	05/06/2018	08-019-000099025	18/07/2018	31	512,60
66	05/06/2018	08-019-000097854	18/07/2018	31	512,60
67	05/06/2018	08-019-000098820	18/07/2018	31	674,60
68	05/06/2018	08-019-000097746	18/07/2018	31	674,60
69	05/06/2018	08-019-000097780	18/07/2018	31	674,60
70	05/06/2018	08-019-000098952	18/07/2018	31	2 051,60
71	05/06/2018	08-019-000099246	18/07/2018	31	2 051,60
72	05/06/2018	08-019-000097983	18/07/2018	31	674,60
73	05/06/2018	08-019-000099303	18/07/2018	31	2 051,60
74	05/06/2018	08-019-000098095	18/07/2018	31	4 076,60
75	05/06/2018	08-019-000099422	18/07/2018	31	188,60
76	05/06/2018	08-019-000099608	18/07/2018	31	2 051,60
77	05/06/2018	08-019-000099607	18/07/2018	31	2 051,60
<b>Total</b>					<b>77 927,20</b>

Fuente: Documentación recabada por Comisión de Control  
 Elaboración: Comisión de Control

Asimismo, no efectuó las acciones de supervisión y coordinación del proceso de notificación de las REC que emitió la unidad orgánica a su cargo, a fin de cautelar el cumplimiento del plazo previsto para las notificaciones establecido en el artículo 24 de la Ley n.º 27444, Ley del del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que "(...) toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique (...)", sino que, tal plazo fue excedido hasta en 96 días hábiles (según se detalla en el cuadro n.º 41), retraso que contribuyó a la demora significativa en el proceso de cobranza coactiva de la deuda proveniente de infracciones al tránsito. Aunado a la falta de coordinación con los Supervisores de Notificaciones de la Subgerencia de Control y Cobranza de la Deuda, a fin que procedan con la devolución de los valores inmediatamente después de su notificación, a efecto de continuar con dictar los procedimientos de medidas cautelares que correspondían, teniendo en consideración que una vez que las REC eran notificadas, las mismas quedaban consentidas para dictar las medidas cautelares correspondientes a los siete (7) días hábiles de haber sido notificadas el deudor.

**Cuadro n.º 41**

**Cómputo de días hábiles de retraso en el proceso de notificación de las REC**

Nº	REC Nº	Destinatario	Fecha de emisión REC	Fecha de notificación	Días hábiles transcurridos desde la emisión de la REC hasta su notificación	Días hábiles en exceso	Monto Total S/
1	08-019-000097332	Infractor	18/07/2018	09/08/2018	16	11	350,60
2	08-019-000098455	Infractor	18/07/2018	09/08/2018	16	11	2 051,60
3		Propietario		09/08/2018	16	11	
4	08-019-000098499	Infractor	18/07/2018	09/08/2018	16	11	2 051,60
5		Propietario		09/08/2018	16	11	
6	08-019-000094438	Infractor	15/02/2018	27/06/2018	94	89	664,60
7	08-019-000098542	Infractor	18/07/2018	09/08/2018	16	11	350,60
8		Propietario		09/08/2018	16	11	
9	08-019-000098573	Infractor	18/07/2018	09/08/2018	16	11	188,60
10		Propietario		09/08/2018	16	11	
11	08-019-000097492	Infractor	18/07/2018	09/08/2018	16	11	350,60
12	08-019-000097853	Infractor	18/07/2018	09/08/2018	16	11	350,60



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

07 FEB. 2022

DAVID EDANK ARZAPALO SALAZAR  
C.P. 10119 - R.C. N° 238 - 2020 - CG  
FEDERADO DE LA COMISIÓN DE CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DE HUANCAYO

# LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



## Municipalidad Provincial de HUANCAYO

Gestión 2019-2022

N°	REC N°	Destinatario	Fecha de emisión REC	Fecha de notificación	Días hábiles transcurridos desde la emisión de la REC hasta su notificación	Días hábiles en exceso	Monto Total S/
13	08-019-000099025	Infractor	18/07/2018	09/08/2018	16	11	512,60
14	08-019-000097854	Infractor	18/07/2018	09/08/2018	16	11	512,60
15	08-019-000098820	Infractor	18/07/2018	09/08/2018	16	11	674,60
16		Propietario		09/08/2018	16	11	
17	08-019-000096260	Propietario	15/02/2018	08/07/2018	101	96	340,60 (*)
18	08-019-000096269	Propietario	15/02/2018	28/06/2018	95	90	2 041,60 (*)
19	08-019-000097746	Infractor	18/07/2018	09/08/2018	16	11	674,60
20	08-019-000097017	Infractor	11/04/2018	05/06/2018	39	34	2 041,60
21		Propietario		27/06/2018	55	50	
22	08-019-000097780	Infractor	18/07/2018	09/08/2018	16	11	674,60
23	08-019-000096325	Infractor	15/02/2018	02/07/2018	97	92	4 066,60
24	08-019-000098952	Infractor	18/07/2018	09/08/2018	16	11	2 051,60
25	08-019-000099246	Infractor	18/07/2018	09/08/2018	16	11	2 051,60
26		Propietario		09/08/2018	16	11	
27	08-019-000097983	Infractor	18/07/2018	09/08/2018	16	11	674,60
28	08-019-000099303	Infractor	18/07/2018	09/08/2018	16	11	2 051,60
29		Propietario		09/08/2018	16	11	
30	08-019-000098095	Infractor	18/07/2018	09/08/2018	16	11	4 076,60
31	08-019-000099422	Infractor	18/07/2018	09/08/2018	16	11	188,60
32		Propietario		09/08/2018	16	11	
33	08-019-000096705	Infractor	11/04/2018	05/06/2018	39	34	664,60
34	08-019-000099608	Infractor	18/07/2018	09/08/2018	16	11	2 051,60
35		Propietario		09/08/2018	16	11	
36	08-019-000099607	Infractor	18/07/2018	09/08/2018	16	11	2 051,60
37		Propietario		09/08/2018	16	11	
38	08-019-000096594	Infractor	15/02/2018	02/07/2018	97	92	2 041,60
39	08-019-000096672	Infractor	31/05/2018	30/06/2018	21	16	340,60
40	08-019-000096869	Infractor	11/04/2018	01/06/2018	37	32	340,60
41	08-019-000096694	Infractor	31/05/2018	29/06/2018	21	16	340,60
42	08-019-000096693	Infractor	31/05/2018	29/06/2018	21	16	340,60
43	08-019-000096947	Infractor	11/04/2018	05/06/2018	39	34	178,60
44	08-019-000096728	Infractor	31/05/2018	28/06/2018	20	15	340,60
45	08-019-000096775	Infractor	31/05/2018	29/06/2018	21	16	2 041,60
46	08-019-000096776	Infractor	31/05/2018	29/06/2018	21	16	340,60
47	08-019-000096771	Infractor	31/05/2018	10/07/2018	28	23	340,60
48	08-019-000097028	Infractor	31/05/2018	10/07/2018	28	23	2 041,60
49		Propietario	31/05/2018	09/07/2018	27	22	
<b>Total</b>							<b>40 066,00</b>

Nota: Los montos con (\*) no han sido incluidos para la sumatoria del cuadro n.º 41 por tratarse de deudas solidarias.  
Fuente: Documentación recabada por Comisión de Control  
Elaboración: Comisión de Control

Por otra parte, en su condición de Ejecutor Coactivo periodo de 2 de octubre de 2018 al 25 de noviembre de 2018, designado mediante Resolución Jefatural N° 01-065-00001401 de 2 de octubre de 2015 y su fecha de término dispuesta mediante la Resolución Jefatural n.º 01-065-0000001422 de 26 de noviembre de 2018, (Apéndice n.º 63), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 008-2021-CG / OC0411-SCE005 de 10 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 54), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N de 21 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 53).

En este sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor Daniel Fernando Verán Zúñiga, cuyo desarrollo se encuentra en el Apéndice n.º 54, y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

Responsabilidad que se sustenta en el hecho de que el señor Daniel Fernando Verán Zúñiga, en ejercicio de sus funciones como Ejecutor Coactivo no exigió oportunamente la devolución de los cargos notificados por parte del Área de Notificaciones, luego del plazo de 7 días hábiles de realizado dicho acto, dado que según el artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

05 FEB. 2022

DAVID REBANK ARZAPALO SALAZAR  
C.P. 10119 - INC. N° 298-2019-CG  
FISCALÍA DE CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO



Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobada mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS de 5 de diciembre de 2008, la cual precisa en relación a las Medidas Cautelares que "(...) vencido el plazo de siete (7) días hábiles a que se refiere el artículo 14 (relacionado a los 7 días hábiles después de notificada la REC), sin que el obligado haya cumplido con el mandato contenido en la Resolución de Ejecución Coactiva, el Ejecutor podrá disponer se trabe cualquiera de las medidas cautelares establecidas en el artículo 33 de la presente ley (en forma de intervención, en forma de depósito o secuestro conservativo, en forma de inscripción, en forma de retención) (...)", habiendo transcurrido plazos en demasia luego del consentimiento de las notificaciones sin haber procedido a iniciar las medidas cautelares correspondientes, teniendo plazos de entre 29 y 98 días hábiles para exigir la devolución de los cargos de notificación; así como, para iniciar las medidas cautelares descritas.

Al respecto, se tiene el siguiente detalle:

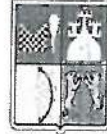
**Cuadro n.º 42**  
**Cómputo de Días Hábiles para el Inicio de Medidas Cautelares**

# de Resolución E.C.	Fecha REC (a)	Fecha Notificación (b)	Fecha de Consentimiento (7 días hábiles) (c)	Fecha de Asunción al Cargo (d)	Diferencia Días Hábiles 25/11/2018-(d)	Total
08-019-000094259	15/02/2018	09/05/2018	18/05/2018	02/10/2018	38	S/502,60
08-019-000097332	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	02/10/2018	38	S/350,60
08-019-000094210	15/02/2018	16/05/2018	25/05/2018	02/10/2018	38	S/340,60
08-019-000095668	15/02/2018	16/05/2018	25/05/2018	02/10/2018	38	S/2 041,60
08-019-000094295	15/02/2018	15/05/2018	24/05/2018	02/10/2018	38	S/340,60
08-019-000094311	15/02/2018	07/05/2018	16/05/2018	02/10/2018	38	S/664,60
08-019-000098455	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	02/10/2018	38	S/2 051,60
08-019-000095718	15/02/2018	15/05/2018	24/05/2018	02/10/2018	38	S/340,60
08-019-000094348	15/02/2018	17/05/2018	28/05/2018	02/10/2018	38	S/340,60
08-019-000095721	15/02/2018	28/05/2018	06/06/2018	02/10/2018	38	S/178,60
08-019-000095723	15/02/2018	15/05/2018	24/05/2018	02/10/2018	38	S/2 041,60
08-019-000098499	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	02/10/2018	38	S/2 051,60
08-019-000095768	15/02/2018	15/05/2018	24/05/2018	02/10/2018	38	S/2 041,60
08-019-000094423	15/02/2018	10/05/2018	21/05/2018	02/10/2018	38	S/340,60
08-019-000094421	15/02/2018	09/05/2018	18/05/2018	02/10/2018	38	S/178,60
08-019-000094438	15/02/2018	27/06/2018	06/07/2018	02/10/2018	38	S/664,60
08-019-000098542	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	02/10/2018	38	S/350,60
08-019-000094448	15/02/2018	09/05/2018	18/05/2018	02/10/2018	38	S/340,60
08-019-000098573	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	02/10/2018	38	S/188,60
08-019-000097492	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	02/10/2018	38	S/350,60
08-019-000096199	15/02/2018	04/05/2018	15/05/2018	02/10/2018	38	S/2 041,60
08-019-000095883	15/02/2018	25/05/2018	05/06/2018	02/10/2018	38	S/2 041,60
08-019-000094589	15/02/2018	17/05/2018	28/05/2018	02/10/2018	38	S/340,60
08-019-000096209	15/02/2018	11/05/2018	22/05/2018	02/10/2018	38	S/178,60
08-019-000097853	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	02/10/2018	38	S/350,60
08-019-000099025	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	02/10/2018	38	S/512,60
08-019-000097854	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	02/10/2018	38	S/512,60
08-019-000094643	15/02/2018	07/05/2018	16/05/2018	02/10/2018	38	S/178,60
08-019-000096225	15/02/2018	15/05/2018	24/05/2018	02/10/2018	38	S/340,60
08-019-000095956	15/02/2018	14/05/2018	23/05/2018	02/10/2018	38	S/5 219,10
08-019-000094782	15/02/2018	14/05/2018	23/05/2018	02/10/2018	38	S/340,60
08-019-000098820	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	02/10/2018	38	S/674,60
08-019-000096260	15/02/2018	28/05/2018	06/06/2018	02/10/2018	38	S/340,60
08-019-000094847	15/02/2018	28/05/2018	06/06/2018	02/10/2018	38	S/340,60
08-019-000096008	15/02/2018	28/05/2018	06/06/2018	02/10/2018	38	S/502,60
08-019-000094844	15/02/2018	07/05/2018	16/05/2018	02/10/2018	38	S/340,60
08-019-000094811	15/02/2018	11/05/2018	22/05/2018	02/10/2018	38	S/340,60
08-019-000096269	15/02/2018	11/05/2018	22/05/2018	02/10/2018	38	S/2 041,60
08-019-000097746	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	02/10/2018	38	S/674,60
08-019-000097017	11/04/2018	05/06/2018	14/06/2018	02/10/2018	38	S/2 041,60
08-019-000097780	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	02/10/2018	38	S/674,60
08-019-000094909	15/02/2018	17/05/2018	28/05/2018	02/10/2018	38	S/340,60
08-019-000094924	15/02/2018	21/05/2018	30/05/2018	02/10/2018	38	S/340,60



05 FEB. 2022

DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR  
C.P. 10143 - N.C. Nº 2987890-CC  
REGISTRADO EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.



# de Resolución E.C.	Fecha REC (a)	Fecha Notificación (b)	Fecha de Consentimiento (7 días hábiles) (c)	Fecha de Asunción al Cargo (d)	Diferencia Días Hábiles 25/11/2018-(d)	Total
08-019-000096325	15/02/2018	02/07/2018	11/07/2018	02/10/2018	38	S/4 066,60
08-019-000098952	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	02/10/2018	38	S/2 051,60
08-019-000095190	15/02/2018	14/05/2018	23/05/2018	02/10/2018	38	S/178,60
08-019-000095198	15/02/2018	09/05/2018	18/05/2018	02/10/2018	38	S/340,60
08-019-000095170	15/02/2018	17/05/2018	28/05/2018	02/10/2018	38	S/340,60
08-019-000099246	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	02/10/2018	38	S/2 051,60
08-019-000096421	15/02/2018	15/05/2018	24/05/2018	02/10/2018	38	S/2 041,60
08-019-000097983	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	02/10/2018	38	S/674,60
08-019-000095295	15/02/2018	11/05/2018	22/05/2018	02/10/2018	38	S/340,60
08-019-000099303	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	02/10/2018	38	S/2 051,60
08-019-000095343	15/02/2018	16/05/2018	25/05/2018	02/10/2018	38	S/340,60
08-019-000096462	15/02/2018	08/05/2018	17/05/2018	02/10/2018	38	S/2 041,60
08-019-000096521	15/02/2018	25/05/2018	05/06/2018	02/10/2018	38	S/2 041,60
08-019-000096522	15/02/2018	25/05/2018	05/06/2018	02/10/2018	38	S/469,10
08-019-000098095	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	02/10/2018	38	S/4 076,60
08-019-000099422	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	02/10/2018	38	S/188,60
08-019-000095361	15/02/2018	04/05/2018	15/05/2018	02/10/2018	38	S/340,60
08-019-000096705	11/04/2018	05/06/2018	14/06/2018	02/10/2018	38	S/664,60
08-019-000096576	15/02/2018	18/05/2018	29/05/2018	02/10/2018	38	S/2 041,60
08-019-000095500	15/02/2018	09/05/2018	18/05/2018	02/10/2018	38	S/340,60
08-019-000099608	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	02/10/2018	38	S/2 051,60
08-019-000099607	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	02/10/2018	38	S/2 051,60
08-019-000097076	11/04/2018	28/05/2018	06/06/2018	02/10/2018	38	S/2 041,60
08-019-000096594	15/02/2018	02/07/2018	11/07/2018	02/10/2018	38	S/2 041,60
08-019-000096672	31/05/2018	30/06/2018	10/07/2018	02/10/2018	38	S/340,60
08-019-000096869	11/04/2018	01/06/2018	12/06/2018	02/10/2018	38	S/340,60
08-019-000096694	31/05/2018	29/06/2018	10/07/2018	02/10/2018	38	S/340,60
08-019-000096693	31/05/2018	29/06/2018	10/07/2018	02/10/2018	38	S/340,60
08-019-000096947	11/04/2018	05/06/2018	14/06/2018	02/10/2018	38	S/178,60
08-019-000096728	31/05/2018	28/06/2018	09/07/2018	02/10/2018	38	S/340,60
08-019-000096775	31/05/2018	29/06/2018	10/07/2018	02/10/2018	38	S/2 041,60
08-019-000096776	31/05/2018	29/06/2018	10/07/2018	02/10/2018	38	S/340,60
08-019-000096771	31/05/2018	10/07/2018	19/07/2018	02/10/2018	38	S/340,60
08-019-000097028	31/05/2018	10/07/2018	19/07/2018	02/10/2018	38	S/2 041,60
<b>Total Deuda Solidaria</b>						<b>S/77 927,20</b>

Fuente: Documentación recabada por Comisión de Control  
Elaboración: Comisión de Control

La omisión de su deber de control que se colige del hecho que su intervención debía obedecer a lo indicado en el Manual de Organización y Funciones del SATH, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 01-065-000000199 de 9 de enero de 2007 (Apéndice n.° 76), el cual establece en el literal e) del numeral 10 "Ejecutor Coactivo" del Sub - Capítulo III Departamento de Cobranza Coactiva la función de "(...) Ordenar las medidas cautelares que establece la Ley N° 26979 "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva" y modificatorias, así como dictar cualquier otra disposición destinada a cautelar el pago de las deudas (...)", en su condición de Subgerente de Cobranza Coactivo. Del mismo modo, se omitió lo establecido en el literal c) del numeral 9 del Sub - Capítulo III Departamento de Cobranza Coactiva el cual precisa "(...) supervisar, visar y firmar la emisión de requerimientos y demás documentos cuya emisión sea de competencia del Departamento (...)", así como, en el literal e) del numeral 9 del Sub - Capítulo III Departamento de Cobranza Coactiva el cual precisa "(...) coordinar con el Departamento de Control y Cobranza de la Deuda la correcta notificación de los documentos que emite el Departamento (...)".

Asimismo, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. **Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido





por sí o por interpósita persona." y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: "6. **Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; así como, el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado público está sujeto a: "c) **Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.**"

Del mismo modo, el artículo 47° del Reglamento Interno de Trabajo – RIT del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 01-065-000001356 de 13 de junio de 2018 y modificado por Resolución Jefatural n.° 01-065-000001406 de 17 de octubre de 2018, que establece: "Artículo 47°.- Obligaciones de los trabajadores. Son obligaciones de los trabajadores del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, las siguientes: 1. Cumplir con lo dispuesto en las normas legales pertinentes, reglamentos, directivas o cualquier documento interno que surgen de la relación laboral" (...) y "4. Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, actuando con eficiencia, eficacia y responsabilidad".

También, inobservó lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-97-TR de 27 de marzo de 1997, el cual establece en su artículo 25 que: "Falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga razonable la subsistencia de la relación". Son faltas graves: a) (...) la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo (...); así como, el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y Deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

De igual forma, por lo señalado en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivadas del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

9. **José Luis Buendía Manturano**, identificado con DNI n.° 20104134, Subgerente de Cobranza Coactiva, periodo de 2 al 30 de mayo de 2018, designado mediante Resolución Jefatural N° 01-065-00001340 de 2 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 64), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 009-2021-CG / OC0411-SCE005 de 10 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 54), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N de 21 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 53).

En este sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor José Luis Buendía Manturano, cuyo desarrollo se encuentra en el Apéndice n.° 54, y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

Responsabilidad que se sustenta en el hecho de que el señor José Luis Buendía Manturano, en ejercicio de sus funciones como Subgerente de Cobranza Coactiva no realizó las acciones de supervisión y coordinación del proceso de notificación de las REC que emitió la unidad orgánica a su cargo, a fin de cautelar el cumplimiento del plazo previsto para las notificaciones establecido en el artículo 24 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que "(...) toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique (...)", sino que, tal plazo fue excedido hasta en 69 días hábiles



05 FEB. 2022

DAVID ERANK ARZAPALO SALAZAR  
C.P. 10119 - R.C. 19029-2020-CG  
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



(según se detalla en el cuadro n.º 43), retraso que contribuyó a la demora significativa en el proceso de cobranza coactiva de la deuda proveniente de infracciones al tránsito. Aunado a la falta de coordinación con los Supervisores de Notificaciones de la Subgerencia de Control y Cobranza de la Deuda, a fin que procedan con la devolución de los valores inmediatamente después de su notificación, a efecto de continuar con dictar los procedimientos de medidas cautelares que correspondían, teniendo en consideración que una vez que las REC eran notificadas, las mismas quedaban consentidas para dictar las medidas cautelares correspondientes a los siete (7) días hábiles de haber sido notificadas el deudor.

**Cuadro n.º 43**

**Cómputo de días hábiles de retraso en el proceso de notificación de las REC**

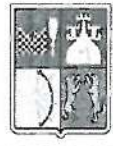
Nº	REC Nº	Destinatario	Fecha de emisión REC	Fecha de notificación	Días hábiles transcurridos desde la emisión de la REC hasta su notificación	Días hábiles en exceso	Monto Total S/
1	08-019-000094259	Infractor	15/02/2018	09/05/2018	59	54	502,60
2	08-019-000094210	Infractor	15/02/2018	16/05/2018	64	59	340,60
3	08-019-000095668	Infractor	15/02/2018	16/05/2018	64	59	2 041,60
4		Propietario		16/05/2018	64	59	
5	08-019-000094295	Infractor	15/02/2018	15/05/2018	63	58	340,60
6	08-019-000094311	Infractor	15/02/2018	07/05/2018	57	52	664,60
7	08-019-000095718	Infractor	15/02/2018	15/05/2018	63	58	340,60
8	08-019-000094348	Infractor	15/02/2018	17/05/2018	65	60	340,60
9	08-019-000095721	Infractor	15/02/2018	28/05/2018	72	67	178,60
10		Propietario		28/05/2018	72	67	
11	08-019-000095723	Infractor	15/02/2018	15/05/2018	63	58	2 041,60
12		Propietario		15/05/2018	63	58	
13	08-019-000095768	Infractor	15/02/2018	15/05/2018	63	58	2 041,60
14	08-019-000094423	Infractor	15/02/2018	10/05/2018	60	55	340,60
15	08-019-000094421	Infractor	15/02/2018	09/05/2018	59	54	178,60
16	08-019-000094448	Infractor	15/02/2018	09/05/2018	59	54	340,60
17	08-019-000096199	Infractor	15/02/2018	04/05/2018	56	51	2 041,60
18	08-019-000095883	Infractor	15/02/2018	25/05/2018	71	66	2 041,60
19	08-019-000094589	Infractor	15/02/2018	17/05/2018	65	60	340,60
20	08-019-000096209	Infractor	15/02/2018	11/05/2018	61	56	178,60
21		Propietario		30/05/2018	74	69	
22	08-019-000094843	Infractor	15/02/2018	07/05/2018	57	52	178,60
23	08-019-000096225	Infractor	15/02/2018	15/05/2018	63	58	340,60
24	08-019-000095956	Infractor	15/02/2018	14/05/2018	62	57	5 219,10
25		Propietario		17/05/2018	65	60	
26	08-019-000094782	Infractor	15/02/2018	14/05/2018	62	57	340,60
27	08-019-000096260	Infractor	15/02/2018	28/05/2018	72	67	340,60
28	08-019-000094847	Infractor	15/02/2018	28/05/2018	72	67	340,60
29	08-019-000096008	Infractor	15/02/2018	28/05/2018	72	67	502,60
30		Propietario		04/05/2018	56	51	
31	08-019-000094844	Infractor	15/02/2018	07/05/2018	57	52	340,60
32	08-019-000094811	Infractor	15/02/2018	11/05/2018	61	56	340,60
33	08-019-000096269	Infractor	15/02/2018	11/05/2018	61	56	2 041,60
34	08-019-000094909	Infractor	15/02/2018	17/05/2018	65	60	340,60
35	08-019-000094924	Infractor	15/02/2018	21/05/2018	67	62	340,60
36	08-019-000095190	Infractor	15/02/2018	14/05/2018	62	57	178,60
37	08-019-000095198	Infractor	15/02/2018	09/05/2018	59	54	340,60
38	08-019-000095170	Infractor	15/02/2018	17/05/2018	65	60	340,60
39	08-019-000096421	Infractor	15/02/2018	15/05/2018	63	58	2 041,60
40	08-019-000095295	Infractor	15/02/2018	11/05/2018	61	56	340,60
41	08-019-000095343	Infractor	15/02/2018	16/05/2018	64	59	340,60
42	08-019-000096462	Infractor	15/02/2018	08/05/2018	58	53	2 041,60
43		Propietario		15/05/2018	63	58	
44	08-019-000096521	Infractor	15/02/2018	25/05/2018	71	66	2 041,60
45	08-019-000096522	Infractor	15/02/2018	25/05/2018	71	66	469,10
46	08-019-000095361	Infractor	15/02/2018	04/05/2018	56	51	340,60
47	08-019-000096576	Infractor	15/02/2018	18/05/2018	66	61	2 041,60
48	08-019-000095500	Infractor	15/02/2018	09/05/2018	59	54	340,60
49	08-019-000097076	Infractor	11/04/2018	28/05/2018	33	28	2 041,60



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

05 FEB. 2022

DAVID BERANKA RIZAPAL CASAZAR  
C.P. 10119 - R.C. N° 230-2020-CG  
FEDERACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



N°	REC N°	Destinatario	Fecha de emisión REC	Fecha de notificación	Días hábiles transcurridos desde la emisión de la REC hasta su notificación	Días hábiles en exceso	Monto Total S/
50		Propietario		28/05/2018	33	28	
51	08-019-000096594	Propietario	15/02/2018	10/05/2018	60	55	2 041,60 (*)
<b>Total</b>							<b>37 861,20</b>

**Nota:** El monto con (\*) no ha sido incluido para la sumatoria del cuadro n.° 43 por tratarse de deuda solidaria.  
**Fuente:** Documentación recabada por Comisión de Control  
**Elaboración:** Comisión de Control

Por otra parte, en su condición de Ejecutor Coactivo periodo de 2 de enero de 2020 al 28 de febrero de 2020, designado mediante la Resolución Jefatural n.° 01-065-0000001590 de 31 de diciembre de 2019, (Apéndice n.° 65), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 009-2021-CG / OC0411-SCE005 de 10 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 54), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N de 21 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 53).

En este sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor José Luis Buendía Manturano, cuyo desarrollo se encuentra en el Apéndice n.° 54, y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

Responsabilidad que se sustenta en el hecho de que el señor José Luis Buendía Manturano, en ejercicio de sus funciones como Ejecutor Coactivo no exigió oportunamente la devolución de los cargos notificados por parte del Área de Notificaciones, luego del plazo de 7 días hábiles de realizado dicho acto, dado que según el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobada mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS de 5 de diciembre de 2008, la cual precisa en relación a las Medidas Cautelares que "(...) vencido el plazo de siete (7) días hábiles a que se refiere el artículo 14 (relacionado a los 7 días hábiles después de notificada la REC), sin que el obligado haya cumplido con el mandato contenido en la Resolución de Ejecución Coactiva, el Ejecutor podrá disponer se trabaje cualquiera de las medidas cautelares establecidas en el artículo 33 de la presente ley (en forma de intervención, en forma de depósito o secuestro conservativo, en forma de inscripción, en forma de retención) (...)", habiendo transcurrido plazos en demasia luego del consentimiento de las notificaciones sin haber procedido a iniciar las medidas cautelares correspondientes, teniendo plazos de 16 y 42 días hábiles para exigir la devolución de los cargos de notificación; así como, para iniciar las medidas cautelares descritas.

Al respecto, se tiene el siguiente detalle:

**Cuadro n.° 44**  
**Cómputo de Días Hábiles de retraso para el Inicio de Medidas Cautelares**

# de Resolución E.C.	Fecha REC (a)	Fecha Notificación (b)	Fecha de Consentimiento (7 días hábiles) (c)	Fecha de Asunción al Cargo (d)	Diferencia Días Hábiles 28/02/2020- (d)	Total
08-019-000102180	04/01/2019	24/05/2019	04/06/2019	02/01/2020	16	S/2 091,80
08-019-000102126	04/01/2019	29/05/2019	07/06/2019	02/01/2020	42	S/624,30
<b>Total Deuda Solidaria</b>						<b>S/2 716,10</b>

\* Se considera la fecha de 28 de febrero de 2020, porque fue la fecha en la que la última papeleta de infracción al tránsito de la muestra del servicio de control específico en desarrollo cumplió su plazo de prescripción.  
**Fuente:** Documentación recabada por Comisión de Control  
**Elaboración:** Comisión de Control

La omisión de su deber de control que se colige del hecho que su intervención debía obedecer a lo indicado en el Manual de Organización y Funciones del SATH, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 01-065-000000199 de 9 de enero de 2007 (Apéndice n.° 76), el cual establece en el



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

05 FEB. 2022

DAVID FRANK ALZAPALO-SALAZAR  
C.P. 10119 - F. C. Nº 2018-2020-CG  
REGISTRADO EN LA OFICINA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO



literal e) y n) del numeral 9 del Sub – Capítulo III Departamento de Cobranza Coactiva el cual precisa respecto a las funciones de Subgerente de Cobranza Coactiva "(...) *Adoptar, en coordinación con los Ejecutores Coactivos, la ejecución de las medidas cautelares que establece la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Reglamento y normas modificatorias. (...)*"; además, "(...) *Coordinar el suministro de los recursos necesarios para el normal desempeño del Departamento.*" Así también, lo establecido en el literal e) del numeral 10 "Ejecutor Coactivo" del Sub – Capítulo III Departamento de Cobranza Coactiva, respecto a las funciones del Ejecutor Coactivo "(...) *Ordenar las medidas cautelares que establece la Ley N° 26979 "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva" y modificatorias, así como dictar cualquier otra disposición destinada a cautelar el pago de las deudas (...)*".

Asimismo, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*" y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: "*6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*"; así como, el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado público está sujeto a: "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*"

Del mismo modo, el artículo 47° del Reglamento Interno de Trabajo – RIT del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 01-065-000001356 de 13 de junio de 2018 y modificado por Resolución Jefatural n.° 01-065-000001406 de 17 de octubre de 2018, que establece: "Artículo 47°.- Obligaciones de los trabajadores. Son obligaciones de los trabajadores del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, las siguientes: 1. Cumplir con lo dispuesto en las normas legales pertinentes, reglamentos, directivas o cualquier documento interno que surgen de la relación laboral" (...) y "4. Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, actuando con eficiencia, eficacia y responsabilidad".

También, inobservó lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-97-TR de 27 de marzo de 1997, el cual establece en su artículo 25 que: "Falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga razonable la subsistencia de la relación". Son faltas graves: a) (...) la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo (...); así como, el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y Deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

De igual forma, por lo señalado en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivadas del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

**10. Dany Robert Abad Castro**, identificado con DNI n.° 41568341, Ejecutor Coactivo, periodo de 16 de setiembre de 2015 al 30 de setiembre de 2018, designado mediante Resolución Jefatural



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

07 FEB. 2022

DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR  
C. C. N.º 85-2020-CG  
REGISTRADO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE LA MUNICIPALIDAD DE HUANCAYO



Nº 01-065-00001037 de 16 de setiembre de 2015, quien culminó su periodo en el cargo mediante Resolución Jefatural Nº 01-065-00001397 de 27 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 66), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 010-2021-CG / OC0411-SCE005 de 10 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 54), no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En este sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor Dany Robert Abad Castro, cuyo desarrollo se encuentra en el Apéndice n.º 54, y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

Responsabilidad que se sustenta en el hecho de que el señor Dany Robert Abad Castro, en ejercicio de sus funciones como Ejecutor Coactivo no realizó oportunamente las gestiones necesarias para la emisión celeré de las Resoluciones de Ejecución Coactiva, advirtiéndose que en todas ellas se tomaron entre diecinueve (19) y noventa y cuatro (94) días hábiles posteriores a la recepción de las Resoluciones de Sanción remitidas por la Subgerencia de Control y Cobranza de la Deuda para su emisión; no obstante, que el numeral XIX "De la Cobranza Coactiva" de la Directiva n.º 01-006-0000000039 "Directiva para el Procedimiento de Emisión de Resoluciones de Sanción generadas por la imposición de papeletas de infracción"<sup>54</sup>, establece que "(...) el procedimiento de Cobranza Coactiva de las Resoluciones de Sanción generadas por la imposición de papeleta de infracción de tránsito se tramitará de acuerdo a lo establecido en la Ley 26979 Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento, una vez que la Resolución de Sanción se encuentre consentida o haya causado estado (...)"; esto es, después de los quince (15) días hábiles de notificadas dichas resoluciones; además, de saber que tales trámites y remisiones en dicha dependencia ya presentaban retrasos, lo que ocasionó que el inicio de los procesos de ejecución coactivo se retrasen aún más respecto a las Papeletas de Infracción al Tránsito emitidas entre el 7 de enero y el 8 de diciembre de 2017, las que derivaron en REC's emitidas entre el 15 de febrero y 18 de julio de 2018.

Del mismo modo, remitió al Área de Notificaciones y a la Gerencia de Administración las REC's para su notificación domiciliaria o por publicación en un diario local, sin contemplar el plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la emisión de los valores para su respectiva notificación, tal como establecía la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo numeral 24.1 del artículo 24º precisa respecto al plazo y contenido para efectuar la notificación que "Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique (...)", plazos no contemplados para la referida remisión, encontrándose periodos de remisión desde la emisión de las REC's comprendidos entre 10 y 44 días hábiles, lo que generó un exceso de días hábiles que se tenían de plazo para notificar dichos valores comprendidos entre 5 y 39 días hábiles de más.

Finalmente, no exigió oportunamente la devolución de los cargos notificados por parte del Área de Notificaciones, luego del plazo de 7 días hábiles de realizado dicho acto, dado que según el artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS de 5 de diciembre de 2008, la cual precisa en relación a las Medidas Cautelares que "(...) vencido el plazo de siete (7) días hábiles a que se refiere el artículo 14 (relacionado a los 7 días hábiles después de notificada la REC), sin que el obligado haya cumplido con el mandato contenido en la Resolución de Ejecución Coactiva, el Ejecutor podrá disponer se trabaje cualquiera de las medidas cautelares establecidas en el artículo 33 de la presente ley (en forma de intervención, en forma de depósito o secuestro conservativo, en forma de inscripción, en forma de retención) (...)", habiendo transcurrido plazos en demasía luego del consentimiento de las notificaciones sin haber procedido a iniciar las medidas cautelares correspondientes, teniendo plazos de entre 29 y 98 días hábiles para exigir la devolución de los cargos de notificación; así como, para iniciar las medidas cautelares descritas.

<sup>54</sup> Directiva aprobada mediante Resolución Jefatural n.º 01-065-000001244 de 20 de junio de 2017.



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"  
 05 FEB. 2022  
 DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR  
 C.P. 10119 - C.C. N° 298-020-CG  
 FEDATARIO DE LA COMISIÓN DE CONTROL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Al respecto, se tiene el siguiente detalle:

**Cuadro n.º 45**  
**Cómputo de Días Hábiles de retraso en Procedimientos de REC's**

Fecha de Recepción de Expedientes Pre coactivos en Ejecución Coactiva (a)	# de Resolución Ejecución Coactiva	Fecha de REC (b)	Fecha de Envío para su Notificación (c)	Fecha después de 7 días hábiles de notificación (d)	Diferencia Días Hábiles (b)-(a)	Diferencia Días Hábiles (c)-(b)	Diferencia Días Hábiles Fecha final en el cargo 30.09.18 - (d)	Total
06/10/2017	08-019-000094259	15/02/2018	18/04/2018	18/05/2018	94	44	95	S/502,60
05/06/2018	08-019-000097332	18/07/2018	01/08/2018	20/08/2018	31	10	29	S/350,60
06/10/2017	08-019-000094210	15/02/2018	18/04/2018	25/05/2018	94	44	90	S/340,60
06/10/2017	08-019-000095668	15/02/2018	18/04/2018	25/05/2018	94	44	90	S/2 041,60
06/10/2017	08-019-000094295	15/02/2018	18/04/2018	24/05/2018	94	44	91	S/340,60
06/10/2017	08-019-000094311	15/02/2018	18/04/2018	16/05/2018	94	44	97	S/664,60
05/06/2018	08-019-000098455	18/07/2018	01/08/2018	20/08/2018	31	10	29	S/2 051,60
06/10/2017	08-019-000095718	15/02/2018	18/04/2018	24/05/2018	94	44	91	S/340,60
06/10/2017	08-019-000094348	15/02/2018	18/04/2018	28/05/2018	94	44	89	S/340,60
06/10/2017	08-019-000095721	15/02/2018	18/04/2018	06/06/2018	94	44	82	S/178,60
06/10/2017	08-019-000095723	15/02/2018	18/04/2018	24/05/2018	94	44	91	S/2 041,60
05/06/2018	08-019-000098499	18/07/2018	01/08/2018	20/08/2018	31	10	29	S/2 051,60
06/10/2017	08-019-000095768	15/02/2018	18/04/2018	24/05/2018	94	44	91	S/2 041,60
06/10/2017	08-019-000094423	15/02/2018	18/04/2018	21/05/2018	94	44	94	S/340,60
06/10/2017	08-019-000094421	15/02/2018	18/04/2018	18/05/2018	94	44	95	S/178,60
06/10/2017	08-019-000094438	15/02/2018	18/04/2018	06/07/2018	94	44	60	S/664,60
05/06/2018	08-019-000098542	18/07/2018	01/08/2018	20/08/2018	31	10	29	S/350,60
06/10/2017	08-019-000094448	15/02/2018	18/04/2018	18/05/2018	94	44	95	S/340,60
05/06/2018	08-019-000098573	18/07/2018	01/08/2018	20/08/2018	31	10	29	S/188,60
05/06/2018	08-019-000097492	18/07/2018	01/08/2018	20/08/2018	31	10	29	S/350,60
28/11/2017	08-019-000096199	15/02/2018	18/04/2018	15/05/2018	57	44	98	S/2 041,60
06/10/2017	08-019-000095883	15/02/2018	18/04/2018	05/06/2018	94	44	83	S/2 041,60
06/10/2017	08-019-000094589	15/02/2018	18/04/2018	28/05/2018	94	44	89	S/340,60
28/11/2017	08-019-000096209	15/02/2018	18/04/2018	22/05/2018	57	44	93	S/178,60
05/06/2018	08-019-000097853	18/07/2018	01/08/2018	20/08/2018	31	10	29	S/350,60
05/06/2018	08-019-000099025	18/07/2018	01/08/2018	20/08/2018	31	10	29	S/512,60
05/06/2018	08-019-000097854	18/07/2018	01/08/2018	20/08/2018	31	10	29	S/512,60
06/10/2017	08-019-000094643	15/02/2018	18/04/2018	16/05/2018	94	44	97	S/178,60
28/11/2017	08-019-000096225	15/02/2018	18/04/2018	24/05/2018	57	44	91	S/340,60
06/10/2017	08-019-000095956	15/02/2018	18/04/2018	23/05/2018	94	44	92	S/5 219,10
06/10/2017	08-019-000094782	15/02/2018	18/04/2018	23/05/2018	94	44	92	S/340,60
05/06/2018	08-019-000098820	18/07/2018	01/08/2018	20/08/2018	31	10	29	S/674,60
28/11/2017	08-019-000096260	15/02/2018	18/04/2018	06/06/2018	57	44	82	S/340,60
06/10/2017	08-019-000094847	15/02/2018	18/04/2018	06/06/2018	94	44	82	S/340,60
06/10/2017	08-019-000096008	15/02/2018	18/04/2018	06/06/2018	94	44	82	S/502,60
06/10/2017	08-019-000094844	15/02/2018	18/04/2018	16/05/2018	94	44	97	S/340,60
06/10/2017	08-019-000094811	15/02/2018	18/04/2018	22/05/2018	94	44	93	S/340,60
28/11/2017	08-019-000096269	15/02/2018	18/04/2018	22/05/2018	57	44	93	S/2 041,60
05/06/2018	08-019-000097746	18/07/2018	01/08/2018	20/08/2018	31	10	29	S/674,60
14/03/2018	08-019-000097017	11/04/2018	30/04/2018	14/06/2018	20	13	76	S/2 041,60
05/06/2018	08-019-000097780	18/07/2018	01/08/2018	20/08/2018	31	10	29	S/674,60
06/10/2017	08-019-000094909	15/02/2018	18/04/2018	28/05/2018	94	44	89	S/340,60
06/10/2017	08-019-000094924	15/02/2018	18/04/2018	30/05/2018	94	44	87	S/340,60
28/11/2017	08-019-000096325	15/02/2018	18/04/2018	11/07/2018	57	44	57	S/4 066,60
05/06/2018	08-019-000098952	18/07/2018	01/08/2018	20/08/2018	31	10	29	S/2 051,60
28/11/2017	08-019-000095190	15/02/2018	18/04/2018	23/05/2018	57	44	92	S/178,60
28/11/2017	08-019-000095198	15/02/2018	18/04/2018	18/05/2018	57	44	95	S/340,60
28/11/2017	08-019-000095170	15/02/2018	18/04/2018	28/05/2018	57	44	89	S/340,60
05/06/2018	08-019-000099246	18/07/2018	01/08/2018	20/08/2018	31	10	29	S/2 051,60
28/11/2017	08-019-000096421	15/02/2018	18/04/2018	24/05/2018	57	44	91	S/2 041,60
05/06/2018	08-019-000097983	18/07/2018	01/08/2018	20/08/2018	31	10	29	S/674,60
28/11/2017	08-019-000095295	15/02/2018	18/04/2018	22/05/2018	57	44	93	S/340,60
05/06/2018	08-019-000099303	18/07/2018	01/08/2018	20/08/2018	31	10	29	S/2 051,60
28/11/2017	08-019-000095343	15/02/2018	18/04/2018	25/05/2018	57	44	90	S/340,60
28/11/2017	08-019-000096462	15/02/2018	18/04/2018	17/05/2018	57	44	96	S/2 041,60

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or '7'.

Handwritten signature and circular stamp of the Contraloría General de la República del Perú.

Circular stamp of the Municipalidad Provincial de Huancayo, Jefe de Comisión.

Circular stamp of the Municipalidad Provincial de Huancayo, Jefe de Comisión, with handwritten initials 'V° B°' and 'P. W. P. Astuñaman'.



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"  
 05 FEB. 2022  
 DAVIS FRANK ARZAPALO SALAZAR  
 C.P. 10119 - R.C. N° 292-2007PCG  
 FIDUCIARIO DE LA COMISIÓN DE CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO



Fecha de Recepción de Expedientes Pre coactivos en Ejecución Coactiva (a)	# de Resolución Ejecución Coactiva	Fecha de REC (b)	Fecha de Envío para su Notificación (c)	Fecha después de 7 días hábiles de notificación (d)	Diferencia Días Hábiles (b)-(a)	Diferencia Días Hábiles (c)-(b)	Diferencia Días Hábiles Fecha final en el cargo 30.09.18 - (d)	Total
28/11/2017	08-019-000096521	15/02/2018	18/04/2018	05/06/2018	57	44	83	S/2 041,60
28/11/2017	08-019-000096522	15/02/2018	18/04/2018	05/06/2018	57	44	83	S/469,10
05/06/2018	08-019-000098095	18/07/2018	01/08/2018	20/08/2018	31	10	29	S/4 076,60
05/06/2018	08-019-000099422	18/07/2018	01/08/2018	20/08/2018	31	10	29	S/188,60
28/11/2017	08-019-000095361	15/02/2018	18/04/2018	15/05/2018	57	44	98	S/340,60
14/03/2018	08-019-000096705	11/04/2018	30/04/2018	14/06/2018	20	13	76	S/664,60
28/11/2017	08-019-000096576	15/02/2018	18/04/2018	29/05/2018	57	44	88	S/2 041,60
28/11/2017	08-019-000095500	15/02/2018	18/04/2018	18/05/2018	57	44	95	S/340,60
05/06/2018	08-019-000099608	18/07/2018	01/08/2018	20/08/2018	31	10	29	S/2 051,60
05/06/2018	08-019-000099607	18/07/2018	01/08/2018	20/08/2018	31	10	29	S/2 051,60
14/03/2018	08-019-000097076	11/04/2018	30/04/2018	06/06/2018	20	13	82	S/2 041,60
28/11/2017	08-019-000096594	15/02/2018	18/04/2018	11/07/2018	57	44	57	S/2 041,60
04/05/2018	08-019-000096672	31/05/2018	14/06/2018	10/07/2018	19	10	58	S/340,60
14/03/2018	08-019-000096869	11/04/2018	30/04/2018	12/06/2018	20	13	78	S/340,60
04/05/2018	08-019-000096694	31/05/2018	14/06/2018	10/07/2018	19	10	58	S/340,60
04/05/2018	08-019-000096693	31/05/2018	14/06/2018	10/07/2018	19	10	58	S/340,60
14/03/2018	08-019-000096947	11/04/2018	30/04/2018	14/06/2018	20	13	76	S/178,60
04/05/2018	08-019-000096728	31/05/2018	14/06/2018	09/07/2018	19	10	59	S/340,60
04/05/2018	08-019-000096775	31/05/2018	14/06/2018	10/07/2018	19	10	58	S/2 041,60
04/05/2018	08-019-000096776	31/05/2018	14/06/2018	10/07/2018	19	10	58	S/340,60
04/05/2018	08-019-000096771	31/05/2018	14/06/2018	19/07/2018	19	10	51	S/340,60
04/05/2018	08-019-000097028	31/05/2018	14/06/2018	19/07/2018	19	10	51	S/2 041,60
<b>Total Deuda Solidaria</b>								<b>S/77 920,20</b>

Fuente: Documentación recabada por Comisión de Control  
 Elaboración: Comisión de Control

Handwritten signature

Handwritten signature

Stamp: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, JEFATURA DE COMISION DE CONTROL

La omisión de su deber de control que se colige del hecho que su intervención debía obedecer a lo indicado en el Manual de Organización y Funciones del SATH, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 01-065-000000199 de 9 de enero de 2007 (Apéndice n.º 76), el cual establece en el literal e) del numeral 10 "Ejecutor Coactivo" del Sub - Capítulo III Departamento de Cobranza Coactiva respecto a las funciones del Ejecutor Coactivo la función de "(...) Ordenar las medidas cautelares que establece la Ley N° 26979 "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva" y modificatorias, así como dictar cualquier otra disposición destinada a cautelar el pago de las deudas (...)".

Asimismo, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. **Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona." y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: "6. **Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; así como, el literal c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado público está sujeto a: "c) **Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.**"

Del mismo modo, el artículo 47° del Reglamento Interno de Trabajo - RIT del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo - SATH, aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 01-065-000001356 de 13 de junio de 2018 y modificado por Resolución Jefatural n.º 01-065-000001406 de 17 de octubre de 2018, que establece: "Artículo 47°.- Obligaciones de los trabajadores. Son obligaciones de los trabajadores del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, las siguientes: 1. Cumplir con lo dispuesto en las normas legales pertinentes, reglamentos, directivas o cualquier documento interno que surgen de la relación laboral" (...) y "4. Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, actuando con eficiencia, eficacia y responsabilidad".



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL."  
05 FEB. 2022  
DAVID IRIBARRI ARZABALO SALAZAR  
C.P. 10119 / F.C. N° 248-2020-CG  
FEDERATO DE LA CONTABILIDAD Y CONTROL DE LA REPUBLICA DEL PERU

También, inobservó lo dispuesto por el Texto único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral”, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 003-97-TR de 27 de marzo de 1997, el cual establece en su artículo 25 que: “Falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga razonable la subsistencia de la relación”. Son faltas graves: a) (...) la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo (...); así como, el numeral 6 del artículo 7º del Capítulo II Principios y Deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de la Función Pública, que señala: “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

De igual forma, por lo señalado en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: “Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivadas del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

11. Zeida Mirella Toralva Orellana, identificada con DNI n.º 40614877, Ejecutora Coactiva, periodo desde el 26 de noviembre al 31 de diciembre de 2018, desde el 2 de enero al 31 de marzo de 2019; así como, desde el 11 de junio al 3 de setiembre de 2019, designada respectivamente mediante las Resoluciones Jefaturales n.º 001-065-00001422 de 26 de noviembre de 2018, n.º 001-065-00001450 de 2 de enero de 2019 y n.º 01-065-00001515 de 11 de junio de 2019, y finalizó mediante Resoluciones Jefaturales n.º 001-065-00001447 de 31 de diciembre de 2018, y n.º 01-065-00001540 de 3 de setiembre de 2019, respectivamente (Apéndice n.º 67), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 012-2021-CG / OC0411-SCE005 de 10 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 54), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N de 21 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 53).

En este sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por la señora Zeida Mirella Toralva Orellana, cuyo desarrollo se encuentra en el Apéndice n.º 54, y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

Responsabilidad que se sustenta en el hecho de que la señora Zeida Mirella Toralva Orellana, en ejercicio de sus funciones como Ejecutor Coactivo no realizó oportunamente las gestiones necesarias para la emisión célere de las Resoluciones de Ejecución Coactiva, advirtiéndose que en todas ellas se tomaron entre treinta y dos (32) y cincuenta y cinco (55) días hábiles posteriores a la recepción de las Resoluciones de Sanción remitidas por la Subgerencia de Control y Cobranza de la Deuda para su emisión; no obstante, que el numeral XIX “De la Cobranza Coactiva” de la Directiva n.º 01-006-000000039 “Directiva para el Procedimiento de Emisión de Resoluciones de Sanción generadas por la imposición de papeletas de infracción”<sup>55</sup>, establece que “(...) el procedimiento de Cobranza Coactiva de las Resoluciones de Sanción generadas por la imposición de papeleta de infracción de tránsito se tramitará de acuerdo a lo establecido en la Ley 26979 Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento, una vez que la Resolución de Sanción se encuentre consentida o haya causado estado (...)”; esto es, después de los quince (15) días hábiles de notificadas dichas resoluciones; además, de saber que tales trámites y remisiones en dicha dependencia ya presentaban retrasos, lo que ocasionó que el inicio de los procesos de ejecución coactivo se retrasen aún más respecto a las Papeletas de Infracción al Tránsito emitidas entre el 20

<sup>55</sup> Directiva aprobada mediante Resolución Jefatural n.º 01-065-000001244 de 20 de junio de 2017.



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

05 FEB. 2022

DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR  
C.P. TOTTIS - R. C. N.º 708-2020-CG  
FEDATARIO EN LA COMISIÓN DE CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO



de julio de 2017 y el 26 de febrero de 2018, las que derivaron en REC's emitidas el 4 de enero de 2019.

Del mismo modo, se le comunica por no remitir al Área de Notificaciones y a la Gerencia de Administración las REC's para su notificación domiciliaria, inobservando el plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la emisión de los valores para su respectiva notificación, tal como establecía la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo numeral 24.1 del artículo 24° precisa respecto al plazo y contenido para efectuar la notificación que "Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique (...)", plazos no contemplados para la referida remisión, encontrándose inacción de su parte para remitir las REC's al Área de Notificaciones por un periodo desde la emisión de las REC's hasta que estuvo en el cargo (31 de marzo de 2019) de 60 días hábiles, lo que generó un exceso de días hábiles que se tenían de plazo para notificar dichos valores hasta ese momento de 55 días hábiles de más.

Finalmente, se le comunica por no exigir oportunamente la devolución de los cargos notificados por parte del Área de Notificaciones, luego del plazo de 7 días hábiles de realizado dicho acto, dado que según el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobada mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS de 5 de diciembre de 2008, la cual precisa en relación a las Medidas Cautelares que "(...) vencido el plazo de siete (7) días hábiles a que se refiere el artículo 14 (relacionado a los 7 días hábiles después de notificada la REC), sin que el obligado haya cumplido con el mandato contenido en la Resolución de Ejecución Coactiva, el Ejecutor podrá disponer se trabaje cualquiera de las medidas cautelares establecidas en el artículo 33 de la presente ley (en forma de intervención, en forma de depósito o secuestro conservativo, en forma de inscripción, en forma de retención) (...)", habiendo transcurrido plazos en demasía luego del consentimiento de las notificaciones sin haber procedido a iniciar las medidas cautelares correspondientes, teniendo plazos de entre 30 y 89 días hábiles para exigir la devolución de los cargos de notificación; así como, para iniciar las medidas cautelares descritas.

Al respecto, se tiene el siguiente detalle:

**Cuadro n.º 46**  
**Cómputo de Días Hábiles de retraso en Procedimientos de REC's**

Fecha de Recepción de Expedientes Pre coactivos en Ejecución Coactiva (a)	# de Resolución Ejecución Coactiva	Fecha de REC (b)	Fecha de Envío para su Notificación (c)	Fecha después de 7 días hábiles de notificación (d)	Diferencia Días Hábiles (b)-(a)	Diferencia Días Hábiles (c)-(b)	Diferencia Días Hábiles Fecha final en el cargo 31.03.2019 - (d)	Diferencia Días Hábiles Fecha final en el cargo 03.09.2019 - 11.06.2019	Total
19/10/2018	08-019-000101223	04/01/2019	06/05/2019	04/06/2019	55,00	60	-	28	S/340,80
21/11/2018	08-019-000101050	04/01/2019	08/01/2019	28/01/2019	32,00	2	44	60	S/2 051,80
19/10/2018	08-019-000102180	04/01/2019	06/05/2019	04/06/2019	55,00	60	-	60	S/2 091,80
19/10/2018	08-019-000102126	04/01/2019	06/05/2019	07/06/2019	55,00	60	-	60	S/624,30
<b>Total Deuda Solidaria</b>									<b>S/5 108,70</b>

Fuente: Documentación recabada por Comisión de Control  
Elaboración: Comisión de Control

Así también, se tiene el siguiente detalle por no iniciar las medidas cautelares correspondientes:

**Cuadro n.º 47**  
**Cómputo de Días Hábiles para el Inicio de Medidas Cautelares**

# de Resolución E.C.	Fecha REC (a)	Fecha Notificación (b)	Fecha de Consentimiento (7 días hábiles) (c)	Fecha de Asunción al Cargo 1 (d)	Diferencia Días Hábiles 31/03/2019- (d)	Fecha de Asunción al Cargo 2 (e)	Diferencia Días Hábiles 03/09/2019-(e)	Total
08-019-000094259	15/02/2018	09/05/2018	18/05/2018	26/11/2018	30	11/06/2019	-	S/502,60



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"  
 05 FEB. 2022  
 DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR  
 C.P. 10119 - R.C. N° 29872029-CG  
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

**LA CONTRALORÍA**  
 GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Municipalidad Provincial de  
**HUANCAYO**

Gestión 2019-2022

# de Resolución E.C.	Fecha REC (a)	Fecha Notificación (b)	Fecha de Consentimiento (7 días hábiles) (c)	Fecha de Asunción al Cargo 1 (d)	Diferencia Días Hábiles 31/03/2019- (d)	Fecha de Asunción al Cargo 2 (e)	Diferencia Días Hábiles 03/09/2019-(e)	Total
08-019-000097332	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	26/11/2018	34	11/06/2019	-	S/350,60
08-019-000094210	15/02/2018	16/05/2018	25/05/2018	26/11/2018	34	11/06/2019	-	S/340,60
08-019-000095668	15/02/2018	16/05/2018	25/05/2018	26/11/2018	34	11/06/2019	-	S/2 041,60
08-019-000094295	15/02/2018	15/05/2018	24/05/2018	26/11/2018	35	11/06/2019	-	S/340,60
08-019-000094311	15/02/2018	07/05/2018	16/05/2018	26/11/2018	37	11/06/2019	-	S/664,60
08-019-000098455	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	26/11/2018	39	11/06/2019	-	S/2 051,60
08-019-000095718	15/02/2018	15/05/2018	24/05/2018	26/11/2018	41	11/06/2019	-	S/340,60
08-019-000094348	15/02/2018	17/05/2018	28/05/2018	26/11/2018	41	11/06/2019	-	S/340,60
08-019-000095721	15/02/2018	28/05/2018	06/06/2018	26/11/2018	43	11/06/2019	-	S/178,60
08-019-000095723	15/02/2018	15/05/2018	24/05/2018	26/11/2018	43	11/06/2019	-	S/2 041,60
08-019-000098499	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	26/11/2018	46	11/06/2019	-	S/2 051,60
08-019-000095768	15/02/2018	15/05/2018	24/05/2018	26/11/2018	47	11/06/2019	-	S/2 041,60
08-019-000094423	15/02/2018	10/05/2018	21/05/2018	26/11/2018	48	11/06/2019	-	S/340,60
08-019-000094421	15/02/2018	09/05/2018	18/05/2018	26/11/2018	49	11/06/2019	-	S/178,60
08-019-000094438	15/02/2018	27/06/2018	06/07/2018	26/11/2018	49	11/06/2019	-	S/664,60
08-019-000098542	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	26/11/2018	53	11/06/2019	-	S/350,60
08-019-000094448	15/02/2018	09/05/2018	18/05/2018	26/11/2018	55	11/06/2019	-	S/340,60
08-019-000098573	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	26/11/2018	60	11/06/2019	-	S/188,60
08-019-000097492	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	26/11/2018	65	11/06/2019	-	S/350,60
08-019-000096199	15/02/2018	04/05/2018	15/05/2018	26/11/2018	74	11/06/2019	-	S/2 041,60
08-019-000095883	15/02/2018	25/05/2018	05/06/2018	26/11/2018	75	11/06/2019	-	S/2 041,60
08-019-000094589	15/02/2018	17/05/2018	28/05/2018	26/11/2018	77	11/06/2019	-	S/340,60
08-019-000096209	15/02/2018	11/05/2018	22/05/2018	26/11/2018	80	11/06/2019	-	S/178,60
08-019-000097853	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	26/11/2018	82	11/06/2019	-	S/350,60
08-019-000099025	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	26/11/2018	82	11/06/2019	-	S/512,60
08-019-000097854	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	26/11/2018	82	11/06/2019	-	S/512,60
08-019-000094643	15/02/2018	07/05/2018	16/05/2018	26/11/2018	88	11/06/2019	-	S/178,60
08-019-000096225	15/02/2018	15/05/2018	24/05/2018	26/11/2018	89	11/06/2019	-	S/340,60
08-019-000095956	15/02/2018	14/05/2018	23/05/2018	26/11/2018	89	11/06/2019	-	S/5 219,10
08-019-000094782	15/02/2018	14/05/2018	23/05/2018	26/11/2018	89	11/06/2019	-	S/340,60
08-019-000098820	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	26/11/2018	89	11/06/2019	-	S/674,60
08-019-000096260	15/02/2018	28/05/2018	06/06/2018	26/11/2018	89	11/06/2019	-	S/340,60
08-019-000094847	15/02/2018	28/05/2018	06/06/2018	26/11/2018	89	11/06/2019	-	S/340,60
08-019-000096008	15/02/2018	28/05/2018	06/06/2018	26/11/2018	89	11/06/2019	-	S/502,60
08-019-000094844	15/02/2018	07/05/2018	16/05/2018	26/11/2018	89	11/06/2019	-	S/340,60
08-019-000094811	15/02/2018	11/05/2018	22/05/2018	26/11/2018	89	11/06/2019	-	S/340,60
08-019-000096269	15/02/2018	11/05/2018	22/05/2018	26/11/2018	89	11/06/2019	-	S/2 041,60
08-019-000097746	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	26/11/2018	89	11/06/2019	-	S/674,60
08-019-000097017	11/04/2018	05/06/2018	14/06/2018	26/11/2018	89	11/06/2019	-	S/2 041,60
08-019-000097780	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	26/11/2018	89	11/06/2019	-	S/674,60
08-019-000094909	15/02/2018	17/05/2018	28/05/2018	26/11/2018	89	11/06/2019	-	S/340,60
08-019-000094924	15/02/2018	21/05/2018	30/05/2018	26/11/2018	89	11/06/2019	-	S/340,60
08-019-000096325	15/02/2018	02/07/2018	11/07/2018	26/11/2018	89	11/06/2019	-	S/4 066,60
08-019-000098952	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	26/11/2018	89	11/06/2019	-	S/2 051,60
08-019-000095190	15/02/2018	14/05/2018	23/05/2018	26/11/2018	89	11/06/2019	-	S/178,60
08-019-000095198	15/02/2018	09/05/2018	18/05/2018	26/11/2018	89	11/06/2019	-	S/340,60
08-019-000095170	15/02/2018	17/05/2018	28/05/2018	26/11/2018	89	11/06/2019	-	S/340,60
08-019-000099246	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	26/11/2018	89	11/06/2019	-	S/2 051,60
08-019-000096421	15/02/2018	15/05/2018	24/05/2018	26/11/2018	89	11/06/2019	0	S/2 041,60
08-019-000097983	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	26/11/2018	89	11/06/2019	3	S/674,60
08-019-000095295	15/02/2018	11/05/2018	22/05/2018	26/11/2018	89	11/06/2019	3	S/340,60
08-019-000099303	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	26/11/2018	89	11/06/2019	3	S/2 051,60
08-019-000095343	15/02/2018	16/05/2018	25/05/2018	26/11/2018	89	11/06/2019	8	S/340,60
08-019-000096462	15/02/2018	08/05/2018	17/05/2018	26/11/2018	89	11/06/2019	8	S/2 041,60
08-019-000096521	15/02/2018	25/05/2018	05/06/2018	26/11/2018	89	11/06/2019	15	S/2 041,60
08-019-000096522	15/02/2018	25/05/2018	05/06/2018	26/11/2018	89	11/06/2019	15	S/469,10
08-019-000098095	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	26/11/2018	89	11/06/2019	21	S/4 076,60
08-019-000099422	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	26/11/2018	89	11/06/2019	23	S/188,60
08-019-000095361	15/02/2018	04/05/2018	15/05/2018	26/11/2018	89	11/06/2019	25	S/340,60
08-019-000096705	11/04/2018	05/06/2018	14/06/2018	26/11/2018	89	11/06/2019	25	S/664,60
08-019-000096576	15/02/2018	18/05/2018	29/05/2018	26/11/2018	89	11/06/2019	28	S/2 041,60
08-019-000095500	15/02/2018	09/05/2018	18/05/2018	26/11/2018	89	11/06/2019	31	S/340,60
08-019-000099608	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	26/11/2018	89	11/06/2019	39	S/2 051,60

Handwritten signature

Handwritten signature









"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO  
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

05 FEB. 2022

DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR  
C.P. 10119, R.C. N° 28349020 CG  
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

cualquier documento interno que surgen de la relación laboral" (...) y "4. Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, actuando con eficiencia, eficacia y responsabilidad".

También, inobservó lo dispuesto por el Texto único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral", aprobado mediante Decreto Supremo n.º 003-97-TR de 27 de marzo de 1997, el cual establece en su artículo 25 que: "Falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal indole, que haga razonable la subsistencia de la relación". Son faltas graves: a) (...) la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo (...); así como, el numeral 6 del artículo 7º del Capítulo II Principios y Deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

De igual forma, por lo señalado en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivadas del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

12. **Irina Reynoso Inga**, identificada con DNI n.º 45821380, Ejecutora Coactiva, periodo desde el 3 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2019, designada mediante la Resolución Jefatural n.º 001-065-00001493 de 3 de abril de 2019 y finalizó mediante Resolución Jefatural n.º 001-065-00001512 de 31 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 68), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 012-2021-CG / OC0411-SCE005 de 10 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 54), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N de 16 de diciembre de 2021 (recibido el 17) (Apéndice n.º 53).

En este sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por la señora Irina Reynoso Inga, cuyo desarrollo se encuentra en el Apéndice n.º 54, y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

Responsabilidad que se sustenta en el hecho de que la señora Irina Reynoso Inga, en ejercicio de sus funciones como Ejecutor Coactivo no exigió oportunamente la devolución de los cargos notificados por parte del Área de Notificaciones, luego del plazo de 7 días hábiles de realizado dicho acto, dado que según el artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobada mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS de 5 de diciembre de 2008, la cual precisa en relación a las Medidas Cautelares que "(...) vencido el plazo de siete (7) días hábiles a que se refiere el artículo 14 (relacionado a los 7 días hábiles después de notificada la REC), sin que el obligado haya cumplido con el mandato contenido en la Resolución de Ejecución Coactiva, el Ejecutor podrá disponer se trabe cualquiera de las medidas cautelares establecidas en el artículo 33 de la presente ley (en forma de intervención, en forma de depósito o secuestro conservativo, en forma de inscripción, en forma de retención) (...)", habiendo transcurrido plazos en demasía luego del consentimiento de las notificaciones sin haber procedido a iniciar las medidas cautelares correspondientes, teniendo plazos de entre 1 y 50 días hábiles para exigir la devolución de los cargos de notificación; así como, para iniciar las medidas cautelares descritas.

Al respecto, se tiene el siguiente detalle:



07 FEB. 2022

DAVID FRANK ARZAPALQUIS LAZAR  
C.P. 10-119-1-C.C. 1072020-79-CC6  
FIRMANTE: LICENCIADO EN CONTABILIDAD Y FINANZAS - JEFATURA DE OFICINA



**Cuadro n.º 49**  
**Cómputo de Días Hábiles para los Procedimientos de REC's**

# de Resolución E.C.	Fecha REC (a)	Fecha Notificación (b)	Fecha de Consentimiento (7 días hábiles) (c)	Fecha de Asunción al Cargo (d)	Diferencia Días Hábiles 10/06/2019-(d)	Total
08-019-000095956	15/02/2018	14/05/2018	23/05/2018	03/04/2019	4	S/5 219,10
08-019-000094782	15/02/2018	14/05/2018	23/05/2018	03/04/2019	10	S/340,60
08-019-000098820	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	03/04/2019	12	S/674,60
08-019-000096260	15/02/2018	28/05/2018	06/06/2018	03/04/2019	12	S/340,60
08-019-000094847	15/02/2018	28/05/2018	06/06/2018	03/04/2019	13	S/340,60
08-019-000096008	15/02/2018	28/05/2018	06/06/2018	03/04/2019	13	S/502,60
08-019-000094844	15/02/2018	07/05/2018	16/05/2018	03/04/2019	14	S/340,60
08-019-000094811	15/02/2018	11/05/2018	22/05/2018	03/04/2019	15	S/340,60
08-019-000096269	15/02/2018	11/05/2018	22/05/2018	03/04/2019	15	S/2 041,60
08-019-000097746	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	03/04/2019	17	S/674,60
08-019-000097017	11/04/2018	05/06/2018	14/06/2018	03/04/2019	19	S/2 041,60
08-019-000097780	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	03/04/2019	22	S/674,60
08-019-000094909	15/02/2018	17/05/2018	28/05/2018	03/04/2019	27	S/340,60
08-019-000094924	15/02/2018	21/05/2018	30/05/2018	03/04/2019	31	S/340,60
08-019-000096325	15/02/2018	02/07/2018	11/07/2018	03/04/2019	33	S/4 066,60
08-019-000098952	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	03/04/2019	33	S/2 051,60
08-019-000095190	15/02/2018	14/05/2018	23/05/2018	03/04/2019	38	S/178,60
08-019-000095198	15/02/2018	09/05/2018	18/05/2018	03/04/2019	39	S/340,60
08-019-000095170	15/02/2018	17/05/2018	28/05/2018	03/04/2019	46	S/340,60
08-019-000099246	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	03/04/2019	47	S/2 051,60
08-019-000096421	15/02/2018	15/05/2018	24/05/2018	03/04/2019	48	S/2 041,60
08-019-000097983	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	03/04/2019	48	S/674,60
08-019-000095295	15/02/2018	11/05/2018	22/05/2018	03/04/2019	48	S/340,60
08-019-000099303	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	03/04/2019	48	S/2 051,60
08-019-000095343	15/02/2018	16/05/2018	25/05/2018	03/04/2019	48	S/340,60
08-019-000096462	15/02/2018	08/05/2018	17/05/2018	03/04/2019	48	S/2 041,60
08-019-000096521	15/02/2018	25/05/2018	05/06/2018	03/04/2019	48	S/2 041,60
08-019-000096522	15/02/2018	25/05/2018	05/06/2018	03/04/2019	48	S/469,10
08-019-000098095	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	03/04/2019	48	S/4 076,60
08-019-000099422	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	03/04/2019	48	S/188,60
08-019-000095361	15/02/2018	04/05/2018	15/05/2018	03/04/2019	48	S/340,60
08-019-000096705	11/04/2018	05/06/2018	14/06/2018	03/04/2019	48	S/664,60
08-019-000101223	04/01/2019	25/05/2019	04/06/2019	03/04/2019	4	S/340,80
08-019-000096576	15/02/2018	18/05/2018	29/05/2018	03/04/2019	50	S/2 041,60
08-019-000095500	15/02/2018	09/05/2018	18/05/2018	03/04/2019	50	S/340,60
08-019-000099608	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	03/04/2019	50	S/2 051,60
08-019-000099607	18/07/2018	09/08/2018	20/08/2018	03/04/2019	50	S/2 051,60
08-019-000097076	11/04/2018	28/05/2018	06/06/2018	03/04/2019	50	S/2 041,60
08-019-000096594	15/02/2018	02/07/2018	11/07/2018	03/04/2019	50	S/2 041,60
08-019-000096672	31/05/2018	30/06/2018	10/07/2018	03/04/2019	50	S/340,60
08-019-000096689	11/04/2018	01/06/2018	12/06/2018	03/04/2019	50	S/340,60
08-019-000096684	31/05/2018	29/06/2018	10/07/2018	03/04/2019	50	S/340,60
08-019-000096693	31/05/2018	29/06/2018	10/07/2018	03/04/2019	50	S/340,60
08-019-000096947	11/04/2018	05/06/2018	14/06/2018	03/04/2019	50	S/178,60
08-019-000096728	31/05/2018	28/06/2018	09/07/2018	03/04/2019	50	S/340,60
08-019-000101050	04/01/2019	17/01/2019	28/01/2019	03/04/2019	50	S/2 051,80
08-019-000096775	31/05/2018	29/06/2018	10/07/2018	03/04/2019	50	S/2 041,60
08-019-000096776	31/05/2018	29/06/2018	10/07/2018	03/04/2019	50	S/340,60
08-019-000096771	31/05/2018	10/07/2018	19/07/2018	03/04/2019	50	S/340,60
08-019-000097028	31/05/2018	10/07/2018	19/07/2018	03/04/2019	50	S/2 041,60
08-019-000102180	04/01/2019	24/05/2019	04/06/2019	03/04/2019	4	S/2 091,80
08-019-000102126	04/01/2019	29/05/2019	07/06/2019	03/04/2019	1	S/624,30
<b>Total Deuda Solidaria</b>						<b>S/60 837,50</b>

Fuente: Documentación recabada por Comisión de Control  
Elaboración: Comisión de Control

La omisión de su deber de control que se colige del hecho que su intervención debía obedecer a lo indicado en el Manual de Organización y Funciones del SATH, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 01-065-000000199 de 9 de enero de 2007 (Apéndice n.º 76), el cual establece en el



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

05 FEB. 2022

DAVID ERASMIK ARZAPALO SALAZAR  
C.I. 101119 P.C. N° 29820201-CG  
FEDERACIÓN DE LA CONTABILIDAD GENERAL DEL PERÚ

literal e) del numeral 10 "Ejecutor Coactivo" del Sub – Capítulo III Departamento de Cobranza Coactiva respecto a las funciones del Ejecutor Coactivo la función de "(...) Ordenar las medidas cautelares que establece la Ley N° 26979 "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva" y modificatorias, así como dictar cualquier otra disposición destinada a cautelar el pago de las deudas (...)".

Asimismo, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. **Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona." y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: "6. **Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; así como, el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado público está sujeto a: "c) **Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.**"

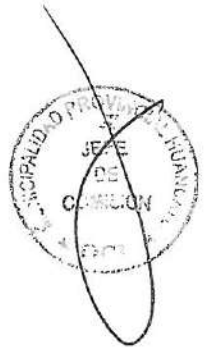
Del mismo modo, el artículo 47° del Reglamento Interno de Trabajo – RIT del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 01-065-000001356 de 13 de junio de 2018 y modificado por Resolución Jefatural n.° 01-065-000001406 de 17 de octubre de 2018, que establece: "Artículo 47°.- Obligaciones de los trabajadores. Son obligaciones de los trabajadores del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, las siguientes: 1. Cumplir con lo dispuesto en las normas legales pertinentes, reglamentos, directivas o cualquier documento interno que surgen de la relación laboral" (...) y "4. Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, actuando con eficiencia, eficacia y responsabilidad".

También, inobservó lo dispuesto por el Texto único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-97-TR de 27 de marzo de 1997, el cual establece en su artículo 25 que: "Falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal indole, que haga razonable la subsistencia de la relación". Son faltas graves: a) (...) la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo (...); así como, el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y Deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

De igual forma, por lo señalado en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivadas del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

- 13. **Keley Campos Galindo**, identificada con DNI n.° 42545735, Ejecutora Coactiva, periodo desde el 20 de setiembre de 2019 al 2 de enero de 2020, designada mediante la Resolución Jefatural n.° 001-065-00001552 de 20 de setiembre de 2019 y finalizó mediante la Resolución Jefatural n.° 001-065-00001589 de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 69), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 013-2021-CG / OC0411-SCE005 de 10 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 54), no presentó sus comentarios o aclaraciones.





"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"  
 05 FEB. 2022  
 DAVID ERANK ARZARALO SALAZAR  
 C.P. 10119 - R.C. N° 2883099-CG.  
 FEDATARIO EN LA COMISIÓN DE CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

En este sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por la señora Keley Campos Galindo, cuyo desarrollo se encuentra en el Apéndice n.º 54, y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

Responsabilidad que se sustenta en el hecho de que la señora Keley Campos Galindo, en ejercicio de sus funciones como Ejecutora Coactiva no exigió oportunamente la devolución de los cargos notificados por parte del Área de Notificaciones, luego del plazo de 7 días hábiles de realizado dicho acto, dado que según el artículo 17º del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobada mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS de 5 de diciembre de 2008, la cual precisa en relación a las Medidas Cautelares que "(...) vencido el plazo de siete (7) días hábiles a que se refiere el artículo 14 (relacionado a los 7 días hábiles después de notificada la REC), sin que el obligado haya cumplido con el mandato contenido en la Resolución de Ejecución Coactiva, el Ejecutor podrá disponer se trabe cualquiera de las medidas cautelares establecidas en el artículo 33 de la presente ley (en forma de intervención, en forma de depósito o secuestro conservativo, en forma de inscripción, en forma de retención) (...)", habiendo transcurrido plazos en demasía luego del consentimiento de las notificaciones sin haber procedido a iniciar las medidas cautelares correspondientes, teniendo plazos de entre 20 y 71 días hábiles para exigir la devolución de los cargos de notificación; así como, para iniciar las medidas cautelares descritas.

Al respecto, se tiene el siguiente detalle:

**Cuadro n.º 50**  
**Cómputo de Días Hábiles para los Procedimientos de REC's**

# de Resolución E.C.	Fecha REC (a)	Fecha Notificación (b)	Fecha de Consentimiento (7 días hábiles) (c)	Fecha de Asunción al Cargo (d)	Diferencia Días Hábiles 30/12/2019-(d)	Total
08-019-000096869	11/04/2018	01/06/2018	12/06/2018	20/09/2019	20	S/340,60
08-019-000096694	31/05/2018	29/06/2018	10/07/2018	20/09/2019	40	S/340,60
08-019-000096693	31/05/2018	29/06/2018	10/07/2018	20/09/2019	40	S/340,60
08-019-000096947	11/04/2018	05/06/2018	14/06/2018	20/09/2019	46	S/178,60
08-019-000096728	31/05/2018	28/06/2018	09/07/2018	20/09/2019	50	S/340,60
08-019-000101050	04/01/2019	17/01/2019	28/01/2019	20/09/2019	55	S/2 051,80
08-019-000096775	31/05/2018	29/06/2018	10/07/2018	20/09/2019	55	S/2 041,60
08-019-000096776	31/05/2018	29/06/2018	10/07/2018	20/09/2019	55	S/340,60
08-019-000096771	31/05/2018	10/07/2018	19/07/2018	20/09/2019	55	S/340,60
08-019-000097028	31/05/2018	10/07/2018	19/07/2018	20/09/2019	55	S/2 041,60
08-019-000102180	04/01/2019	24/05/2019	04/06/2019	20/09/2019	71	S/2 091,80
08-019-000102126	04/01/2019	29/05/2019	07/06/2019	20/09/2019	71	S/624,30
<b>Total Deuda Solidaria</b>						<b>S/11 073,20</b>

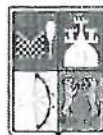
Fuente: Documentación recabada por Comisión de Control  
 Elaboración: Comisión de Control

La omisión de su deber de control que se colige del hecho que su intervención debía obedecer a lo indicado en el Manual de Organización y Funciones del SATH, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 01-065-000000199 de 9 de enero de 2007 (Apéndice n.º 76), el cual establece en el literal e) del numeral 10 "Ejecutor Coactivo" del Sub – Capítulo III Departamento de Cobranza Coactiva respecto a las funciones del Ejecutor Coactivo la función de "(...) Ordenar las medidas cautelares que establece la Ley N° 26979 "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva" y modificatorias, así como dictar cualquier otra disposición destinada a cautelar el pago de las deudas (...)"

Asimismo, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece el artículo 6º del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. **Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"  
05 FEB. 2022  
DAVID FRANK ARZAPAL SALAZAR  
C.P. 10119 - R.C. N° 2081588-CG  
FEDERACIÓN DE LA CONTABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN DE CONTADORES DEL PERÚ



honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona." y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: "6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; así como, el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado público está sujeto a: "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."

De igual forma, por lo señalado en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivadas del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

14. Pedro Paucar Hinostroza, identificado con DNI n.° 20041233 Auxiliar Coactivo, periodo de 1 de febrero de 2007 al 28 de febrero de 2020, designado mediante Resolución Jefatural N° 01-065-00000204 de 31 de enero de 2007 (Apéndice n.° 70), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 014-2021-CG / OC0411-SCE005 de 10 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 54), presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Escrito S/N de 21 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 53).

En este sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor Pedro Paucar Hinostroza, cuyo desarrollo se encuentra en el Apéndice n.° 54, y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

Responsabilidad que se sustenta en el hecho de que el señor Pedro Paucar Hinostroza, en ejercicio de sus funciones como Auxiliar Coactiva no contribuyó oportunamente a la realización de las gestiones necesarias para la emisión célere de las Resoluciones de Ejecución Coactiva, advirtiéndose que en todas ellas se tomaron entre diecinueve (19) y noventa y cuatro (94) días hábiles posteriores a la recepción de las Resoluciones de Sanción remitidas por la Subgerencia de Control y Cobranza de la Deuda para su emisión; no obstante, que el numeral XIX "De la Cobranza Coactiva" de la Directiva n.° 01-006-000000039 "Directiva para el Procedimiento de Emisión de Resoluciones de Sanción generadas por la imposición de papeletas de infracción"<sup>56</sup>, establece que "(...) el procedimiento de Cobranza Coactiva de las Resoluciones de Sanción generadas por la imposición de papeleta de infracción de tránsito se tramitará de acuerdo a lo establecido en la Ley 26979 Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento, una vez que la Resolución de Sanción se encuentre consentida o haya causado estado (...)"; esto es, después de los quince (15) días hábiles de notificadas dichas resoluciones; además, de saber que tales trámites y remisiones en dicha dependencia ya presentaban retrasos, lo que ocasionó que el inicio de los procesos de ejecución coactivo se retrasen aún más respecto a las Papeletas de Infracción al Tránsito emitidas entre el 7 de enero de 2017 y el 26 de febrero de 2018, las que derivaron en REC's emitidas entre el 15 de febrero de 2018 y el 4 de enero de 2019.

Del mismo modo, se le responsabilizó por haber tramitado la remisión de las REC's al Área de Notificaciones y a la Gerencia de Administración para su notificación domiciliaria o por publicación en un diario local, sin contemplar el plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la emisión de los valores descritos para su respectiva notificación, tal como establecía la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo numeral 24.1 del artículo 24° precisa respecto al

<sup>56</sup> Directiva aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 01-065-000001244 de 20 de junio de 2017.



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"  
 05 FEB. 2022  
 DAVIL FRANK ARZAPALCO SALAZAR  
 C.P. 10118 S.C. N° 2019-20-CG  
 REPUBLICA DEL PERU - OFICINA DE LA FISCALIA DE LA FISCALIA DE LA FISCALIA



plazo y contenido para efectuar la notificación que "Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique (...)", plazos no contemplados para la referida remisión, encontrándose periodos de remisión desde la emisión de las REC's comprendidos entre 10 y 86 días hábiles, lo que generó un exceso de días hábiles que se tenían de plazo para notificar dichos valores comprendidos entre 5 y 81 días hábiles de más.

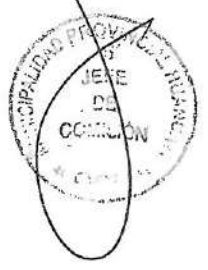
Finalmente, se le responsabilizó por no realizar las gestiones necesarias para exigir oportunamente la devolución de los cargos notificados por parte del Área de Notificaciones, luego del plazo de 7 días hábiles de realizado dicho acto, dado que según el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobada mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS de 5 de diciembre de 2008, la cual precisa en relación a las Medidas Cautelares que "(...) vencido el plazo de siete (7) días hábiles a que se refiere el artículo 14 (relacionado a los 7 días hábiles después de notificada la REC), sin que el obligado haya cumplido con el mandato contenido en la Resolución de Ejecución Coactiva, el Ejecutor podrá disponer se trabe cualquiera de las medidas cautelares establecidas en el artículo 33 de la presente ley (en forma de intervención, en forma de depósito o secuestro conservativo, en forma de inscripción, en forma de retención) (...)", habiendo transcurrido plazos en demasía luego del consentimiento de las notificaciones sin haber procedido a iniciar las medidas cautelares correspondientes, teniendo plazos de entre 33 y 377 días hábiles para exigir la devolución de los cargos de notificación; así como, para iniciar las medidas cautelares descritas.

Al respecto, se tiene el siguiente detalle:

**Cuadro n.º 51**  
**Cómputo de Días Hábiles para los Procedimientos de REC's**

Fecha de Recepción de Expedientes Pre coactivos en Ejecución Coactiva (a)	# de Resolución Ejecución Coactiva	Fecha de REC (b)	Fecha de Envío para su Notificación (c)	Fecha después de 7 días hábiles de notificación (d)	Diferencia Días Hábiles (b)-(a)	Diferencia Días Hábiles (c)-(b)	Diferencia Días Hábiles Fecha final en el cargo 30.09.18 - (d)	Total
06/10/2017	08-019-000094259	15/02/2018	18/04/2018	18/05/2018	94	44	166	S/502,60
05/06/2018	08-019-000097332	18/07/2018	01/08/2018	20/08/2018	31	10	104	S/350,60
06/10/2017	08-019-000094210	15/02/2018	18/04/2018	25/05/2018	94	44	165	S/340,60
06/10/2017	08-019-000095668	15/02/2018	18/04/2018	25/05/2018	94	44	165	S/2 041,60
06/10/2017	08-019-000094295	15/02/2018	18/04/2018	24/05/2018	94	44	167	S/340,60
06/10/2017	08-019-000094311	15/02/2018	18/04/2018	16/05/2018	94	44	175	S/664,60
05/06/2018	08-019-000098455	18/07/2018	01/08/2018	20/08/2018	31	10	109	S/2 051,60
06/10/2017	08-019-000095718	15/02/2018	18/04/2018	24/05/2018	94	44	173	S/340,60
06/10/2017	08-019-000094348	15/02/2018	18/04/2018	28/05/2018	94	44	171	S/340,60
06/10/2017	08-019-000095721	15/02/2018	18/04/2018	06/06/2018	94	44	166	S/178,60
06/10/2017	08-019-000095723	15/02/2018	18/04/2018	24/05/2018	94	44	175	S/2 041,60
05/06/2018	08-019-000098499	18/07/2018	01/08/2018	20/08/2018	31	10	116	S/2 051,60
06/10/2017	08-019-000095768	15/02/2018	18/04/2018	24/05/2018	94	44	179	S/2 041,60
06/10/2017	08-019-000094423	15/02/2018	18/04/2018	21/05/2018	94	44	183	S/340,60
06/10/2017	08-019-000094421	15/02/2018	18/04/2018	18/05/2018	94	44	185	S/178,60
06/10/2017	08-019-000094438	15/02/2018	18/04/2018	06/07/2018	94	44	150	S/664,60
05/06/2018	08-019-000098542	18/07/2018	01/08/2018	20/08/2018	31	10	123	S/350,60
06/10/2017	08-019-000094448	15/02/2018	18/04/2018	18/05/2018	94	44	191	S/340,60
05/06/2018	08-019-000098573	18/07/2018	01/08/2018	20/08/2018	31	10	130	S/188,60
05/06/2018	08-019-000097492	18/07/2018	01/08/2018	20/08/2018	31	10	135	S/350,60
28/11/2017	08-019-000096199	15/02/2018	18/04/2018	15/05/2018	57	44	213	S/2 041,60
06/10/2017	08-019-000095883	15/02/2018	18/04/2018	05/06/2018	94	44	199	S/2 041,60
06/10/2017	08-019-000094589	15/02/2018	18/04/2018	28/05/2018	94	44	207	S/340,60
28/11/2017	08-019-000096209	15/02/2018	18/04/2018	22/05/2018	57	44	214	S/178,60
05/06/2018	08-019-000097853	18/07/2018	01/08/2018	20/08/2018	31	10	152	S/350,60
05/06/2018	08-019-000099025	18/07/2018	01/08/2018	20/08/2018	31	10	152	S/512,60
05/06/2018	08-019-000097854	18/07/2018	01/08/2018	20/08/2018	31	10	152	S/512,60
06/10/2017	08-019-000094643	15/02/2018	18/04/2018	16/05/2018	94	44	226	S/178,60
28/11/2017	08-019-000096225	15/02/2018	18/04/2018	24/05/2018	57	44	221	S/340,60
06/10/2017	08-019-000095956	15/02/2018	18/04/2018	23/05/2018	94	44	229	S/5 219,10

*[Handwritten signature]*





"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

05 FEB. 2024

DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR  
C.P. 15119 - N.C. Nº 292-2021-CG  
FUNDACIÓN DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA DEL PERÚ

**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Municipalidad Provincial de  
**HUANCAYO**  
Gestión 2019-2022

Fecha de Recepción de Expedientes Pre coactivos en Ejecución Coactiva (a)	# de Resolución Ejecución Coactiva	Fecha de REC (b)	Fecha de Envío para su Notificación (c)	Fecha después de 7 días hábiles de notificación (d)	Diferencia Días Hábiles (b)-(a)	Diferencia Días Hábiles (c)-(b)	Diferencia Días Hábiles Fecha final en el cargo 30.09.18 - (d)	Total
06/10/2017	08-019-000094782	15/02/2018	18/04/2018	23/05/2018	94	44	235	S/340,60
05/06/2018	08-019-000098820	18/07/2018	01/08/2018	20/08/2018	31	10	174	S/674,60
28/11/2017	08-019-000096260	15/02/2018	18/04/2018	06/06/2018	57	44	227	S/340,60
06/10/2017	08-019-000094847	15/02/2018	18/04/2018	06/06/2018	94	44	228	S/340,60
06/10/2017	08-019-000096008	15/02/2018	18/04/2018	06/06/2018	94	44	228	S/502,60
06/10/2017	08-019-000094844	15/02/2018	18/04/2018	16/05/2018	94	44	244	S/340,60
06/10/2017	08-019-000094811	15/02/2018	18/04/2018	22/05/2018	94	44	241	S/340,60
28/11/2017	08-019-000096269	15/02/2018	18/04/2018	22/05/2018	57	44	241	S/2 041,60
05/06/2018	08-019-000097746	18/07/2018	01/08/2018	20/08/2018	31	10	179	S/674,60
14/03/2018	08-019-000097017	11/04/2018	30/04/2018	14/06/2018	20	13	228	S/2 041,60
05/06/2018	08-019-000097780	18/07/2018	01/08/2018	20/08/2018	31	10	184	S/674,60
06/10/2017	08-019-000094909	15/02/2018	18/04/2018	28/05/2018	94	44	249	S/340,60
06/10/2017	08-019-000094924	15/02/2018	18/04/2018	30/05/2018	94	44	251	S/340,60
28/11/2017	08-019-000096325	15/02/2018	18/04/2018	11/07/2018	57	44	223	S/4 066,60
05/06/2018	08-019-000098952	18/07/2018	01/08/2018	20/08/2018	31	10	195	S/2 051,60
28/11/2017	08-019-000095190	15/02/2018	18/04/2018	23/05/2018	57	44	263	S/178,60
28/11/2017	08-019-000095198	15/02/2018	18/04/2018	18/05/2018	57	44	267	S/340,60
28/11/2017	08-019-000095170	15/02/2018	18/04/2018	28/05/2018	57	44	268	S/340,60
05/06/2018	08-019-000099246	18/07/2018	01/08/2018	20/08/2018	31	10	209	S/2 051,60
28/11/2017	08-019-000096421	15/02/2018	18/04/2018	24/05/2018	57	44	273	S/2 041,60
05/06/2018	08-019-000097983	18/07/2018	01/08/2018	20/08/2018	31	10	214	S/674,60
28/11/2017	08-019-000095295	15/02/2018	18/04/2018	22/05/2018	57	44	278	S/340,60
05/06/2018	08-019-000099303	18/07/2018	01/08/2018	20/08/2018	31	10	214	S/2 051,60
28/11/2017	08-019-000095343	15/02/2018	18/04/2018	25/05/2018	57	44	280	S/340,60
28/11/2017	08-019-000096462	15/02/2018	18/04/2018	17/05/2018	57	44	286	S/2 041,60
28/11/2017	08-019-000096521	15/02/2018	18/04/2018	05/06/2018	57	44	280	S/2 041,60
28/11/2017	08-019-000096522	15/02/2018	18/04/2018	05/06/2018	57	44	280	S/469,10
05/06/2018	08-019-000098095	18/07/2018	01/08/2018	20/08/2018	31	10	232	S/4 076,60
05/06/2018	08-019-00009422	18/07/2018	01/08/2018	20/08/2018	31	10	234	S/188,60
28/11/2017	08-019-000095361	15/02/2018	18/04/2018	15/05/2018	57	44	305	S/340,60
14/03/2018	08-019-000096705	11/04/2018	30/04/2018	14/06/2018	20	13	283	S/664,60
19/10/2018	08-019-000101223	04/01/2019	06/05/2019	04/06/2019	55	86	33	S/340,80
28/11/2017	08-019-000096576	15/02/2018	18/04/2018	29/05/2018	57	44	298	S/2 041,60
28/11/2017	08-019-000095500	15/02/2018	18/04/2018	18/05/2018	57	44	308	S/340,60
05/06/2018	08-019-000099608	18/07/2018	01/08/2018	20/08/2018	31	10	250	S/2 051,60
05/06/2018	08-019-000099607	18/07/2018	01/08/2018	20/08/2018	31	10	250	S/2 051,60
14/03/2018	08-019-000097076	11/04/2018	30/04/2018	06/06/2018	20	13	307	S/2 041,60
28/11/2017	08-019-000096594	15/02/2018	18/04/2018	11/07/2018	57	44	282	S/2 041,60
04/05/2018	08-019-000096672	31/05/2018	14/06/2018	10/07/2018	19	10	313	S/340,60
14/03/2018	08-019-000096869	11/04/2018	30/04/2018	12/06/2018	20	13	353	S/340,60
04/05/2018	08-019-000096694	31/05/2018	14/06/2018	10/07/2018	19	10	353	S/340,60
04/05/2018	08-019-000096693	31/05/2018	14/06/2018	10/07/2018	19	10	353	S/340,60
14/03/2018	08-019-000096947	11/04/2018	30/04/2018	14/06/2018	20	13	377	S/178,60
04/05/2018	08-019-000096728	31/05/2018	14/06/2018	09/07/2018	19	10	364	S/340,60
21/11/2018	08-019-000101050	04/01/2019	08/01/2019	28/01/2019	32	2	224	S/2 051,80
04/05/2018	08-019-000096775	31/05/2018	14/06/2018	10/07/2018	19	10	368	S/2 041,60
04/05/2018	08-019-000096776	31/05/2018	14/06/2018	10/07/2018	19	10	368	S/340,60
04/05/2018	08-019-000096771	31/05/2018	14/06/2018	19/07/2018	19	10	361	S/340,60
04/05/2018	08-019-000097028	31/05/2018	14/06/2018	19/07/2018	19	10	361	S/2 041,60
19/10/2018	08-019-000102180	04/01/2019	06/05/2019	04/06/2019	55	86	165	S/2 091,80
19/10/2018	08-019-000102126	04/01/2019	06/05/2019	07/06/2019	55	86	188	S/624,30
<b>Total Deuda Solidaria</b>								<b>S/83 035,90</b>

Fuente: Documentación recabada por Comisión de Control  
Elaboración: Comisión de Control

*[Handwritten signature]*

*[Circular stamp: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, COMISIÓN DE CONTROL]*

*[Circular stamp: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, SUPERVISOR DE COMISIÓN]*

*[Circular stamp: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, W° B° STI W. Puente Astuquaman, RADE OCA]*

La omisión de su deber de control que se colige del hecho que su intervención debía obedecer a lo indicado en el Manual de Organización y Funciones del SATH, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 01-065-000000199 de 9 de enero de 2007 (Apéndice n.º 76), el cual establece en el literal e) del numeral 11 "Auxiliar Coactivo" del Sub - Capítulo III Departamento de Cobranza Coactiva, respecto a las funciones del Auxiliar Coactivo la función de "(...) Realizar las diligencias





ordenadas por el Ejecutor Coactivo a fin de concretar las medidas cautelares que establece la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, su Reglamento y normas modificatorias, así como dictar cualquier otra disposición destinada a cautelar el pago de las deudas (...)"

Asimismo, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona." y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: "6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; así como, el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado público está sujeto a: "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."

Del mismo modo, el artículo 47° del Reglamento Interno de Trabajo – RIT del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 01-065-000001356 de 13 de junio de 2018 y modificado por Resolución Jefatural n.° 01-065-000001406 de 17 de octubre de 2018, que establece: "Artículo 47°.- Obligaciones de los trabajadores. Son obligaciones de los trabajadores del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, las siguientes: 1. Cumplir con lo dispuesto en las normas legales pertinentes, reglamentos, directivas o cualquier documento interno que surgen de la relación laboral" (...) y "4. Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, actuando con eficiencia, eficacia y responsabilidad".

También, inobservó lo dispuesto por el Texto único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-97-TR de 27 de marzo de 1997, el cual establece en su artículo 25 que: "Falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga razonable la subsistencia de la relación". Son faltas graves: a) (...) la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo (...); así como, el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y Deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

De igual forma, por lo señalado en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivadas del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

- 15. Erick Darío Flores Olivares, identificado con DNI n.° 72081128, Supervisor de Notificaciones, periodo de 8 de febrero de 2016 al 31 de agosto de 2017, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2016-SATH de 8 de febrero de 2016 y prórrogas de 7 de mayo de 2016, de 5 de agosto de 2016, de 7 de noviembre de 2016, de 30 de diciembre de 2016, de 28 de febrero de 2017, de 31 de marzo de 2017 y de 30 de junio de 2017, (Apéndice n.° 71), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 015-2021-CG / OC0411-SCE005 de 10 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 54), no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.







COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL

10 FEB. 2022

WILKIN ARRIAZO SALAZAR  
D. O. U. - R. C. N.º 288-2020-CC  
MAG. ASESOR GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU



Municipalidad Provincial de  
**HUANCAYO**  
Gestión 2019-2022

Nº	Resolución de Sanción N°	Fecha de recepción de las RS	Fecha de notificación a infractores	Días hábiles transcurridos	Días hábiles de exceso	Fecha de notificación a propietarios	Días hábiles transcurridos	Días hábiles de exceso	Monto Total S/
31	07-017-000118224	18/07/2017	08/09/2017	38	33				324,00
32	07-017-000118937	18/07/2017	17/08/2017	22	17				2 025,00
33	07-017-000118515	18/07/2017	03/08/2017	12	7				324,00
34	07-017-000119024	18/07/2017	29/09/2017	53	48				2 025,00
35	07-017-000118619	18/07/2017	07/08/2017	14	11				324,00
36	07-017-000119101	18/07/2017	07/08/2017	14	11	08/09/2017	38	35	2 025,00
37	07-017-000119664	18/08/2017	25/08/2017	5	2				2 025,00
38	07-017-000119665	18/08/2017	25/08/2017	5	2				452,50
39	07-017-000119621	18/08/2017	04/09/2017	11	8				162,00
40	07-017-000119174	18/08/2017	25/08/2017	5	2				324,00
41	07-017-000119173	18/08/2017	25/08/2017	5	2				648,00
42	07-017-000119473	18/08/2017	27/03/2018	157	154				324,00
43	07-017-000119840	18/08/2017	04/09/2017	11	8				2 025,00
<b>Sub total 1</b>									<b>43 239,00</b>

Fuente: Documentación recabada por Comisión de Control  
Elaboración: Comisión de Control

**Cuadro n.º 53**

**Plazos de demora en la remisión de las Resoluciones de Sanción a la Gerencia de Administración para su publicación en diario local**

Nº	Resolución de Sanción (RS) N°	Destinatario	Fecha de recepción de las RS	Fecha de remisión a la Gerencia de Administración	Días hábiles transcurridos	Monto Total S/
1	07-017-000114329	Infractor	13/02/2017	26/09/2017	161	324,00
2	07-017-000114729	Propietario	13/02/2017	26/09/2017	161	2 025,00 (*)
3	07-017-000115233	Infractor	21/03/2017	26/09/2017	135	2 025,00 (*)
4	07-017-000115338	Infractor	21/03/2017	26/09/2017	135	324,00
5		Propietario	21/03/2017	26/09/2017	135	
6	07-017-000115406	Infractor	21/03/2017	26/09/2017	135	162,00 (*)
7	07-017-000115164	Infractor	21/03/2017	26/09/2017	135	324,00
8	07-017-000116160	Infractor	12/05/2017	27/11/2017	141	324,00
9	07-017-000116727	Infractor	12/05/2017	27/11/2017	141	486,00
10	07-017-000116161	Infractor	12/05/2017	27/11/2017	141	486,00
11	07-017-000117149	Propietario	12/05/2017	26/09/2017	97	648,00 (*)
12	07-017-000117400	Infractor	15/06/2017	26/09/2017	73	648,00
13	07-017-000117526	Infractor	15/06/2017	26/09/2017	73	648,00
14	07-017-000118101	Infractor	15/06/2017	26/09/2017	73	2 025,00
15	07-017-000118886	Infractor	18/07/2017	27/11/2017	94	2 025,00
16		Propietario	18/07/2017	27/11/2017	94	
17	07-017-000118496	Infractor	18/07/2017	27/11/2017	94	648,00
18	07-017-000119024	Propietario	18/07/2017	27/11/2017	94	2 025,00 (*)
19	07-017-000119320	Infractor	18/08/2017	27/11/2017	71	4 050,00
20	07-017-000119621	Propietario	18/08/2017	27/11/2017	71	162,00 (*)
<b>Sub total 2</b>						<b>12 312,00</b>

Nota: Los montos con (\*) no han sido incluidos para la sumatoria del cuadro n.º 53, toda vez que los mismos han sido considerados en el cuadro n.º 52 por tratarse de deudas solidarias.  
Fuente: Documentación recabada por Comisión de Control  
Elaboración: Comisión de Control

**Cuadro n.º 54**

**Totales**

Concepto	Monto Total S/
Sub total 1	43 239,00
Sub total 2	12 312,00
<b>Total</b>	<b>55 551,00</b>

Fuente: Documentación recabada por Comisión de Control  
Elaboración: Comisión de Control

La omisión de su deber de control que se colige del hecho que su intervención debía obedecer a lo indicado en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 003-2016-SATH de 8 de febrero de 2016



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

05 FEB. 2022

DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR  
C.P. 10119 - C. N° 298-240-CG  
FED. DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



(Apéndice n.º 71), el cual precisaba la función de "(...) *Clausula Septima: Obligaciones Generales del Contratado (...) i) Coordinar, supervisar y gestionar el trabajo del personal de notificaciones (...)*".

Asimismo, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece el artículo 6º del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. **Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona." y el artículo 7º de la misma Ley que refiere: "6. **Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; así como, el literal c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado público está sujeto a: "c) **Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.**"

Del mismo modo, el artículo 47º del Reglamento Interno de Trabajo – RIT del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH, aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 01-065-000001356 de 13 de junio de 2018 y modificado por Resolución Jefatural n.º 01-065-000001406 de 17 de octubre de 2018, que establece: "Artículo 47º.- Obligaciones de los trabajadores. Son obligaciones de los trabajadores del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, las siguientes: 1. Cumplir con lo dispuesto en las normas legales pertinentes, reglamentos, directivas o cualquier documento interno que surgen de la relación laboral" (...) y "4. Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, actuando con eficiencia, eficacia y responsabilidad".

De igual forma, por lo señalado en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivadas del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

16. **Anaflor Sharoon Calderón Vilchez**, identificada con DNI n.º 46829369, Supervisora de Notificaciones, contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 024-2016-SATH de 3 de junio de 2016; así como prórrogas de 31 de agosto de 2017, de 30 de setiembre de 2017 y de 30 de octubre de 2017, designada como Supervisora de Notificaciones mediante Memorandos n.ºs 07-012-000003069 y 07-012-0003081 recibidos el 4 de setiembre de 2017 y 4 de octubre de 2017, respectivamente (Apéndice n.º 72), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 016-2021-CG / OC0411-SCE005 de 10 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 54), no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

En este sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por la señora Anaflor Sharoon Calderón Vilchez, cuyo desarrollo se encuentra en el Apéndice n.º 54, y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

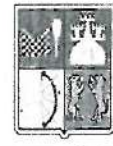
Responsabilidad que se sustenta en el hecho de que la señora Anaflor Sharoon Calderón Vilchez, en ejercicio de sus funciones como Supervisora de Notificaciones no supervisó ni gestionó el trabajo del personal de notificaciones de las Resoluciones de Sanción, a fin de cautelar el cumplimiento del plazo para las notificaciones establecida en el artículo 24 de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que el plazo máximo para notificar el acto administrativo que se ha expedido es de cinco (5) días, marco normativo aplicable para las PIT's impuestas entre el 7 de enero y el 19 de junio de 2017; asimismo, la Directiva n.º 01-006-0000000039 "Directiva para el



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

05 FEB. 2022

DAVID BERANKI ARZARALO SALAZAR  
C.P. 10119 (C.C. N° 288-2010 CG)  
FRENTE A LA COMISIÓN DE CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO



Procedimiento de Emisión de Resoluciones de Sanción generadas por la imposición de papeletas de infracción<sup>57</sup>, vigente desde el 20 de junio de 2017, contempla que las Resoluciones de Sanción deben ser remitidas al área de notificación al día siguiente de su emisión, para ser notificadas en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, disposición interna aplicable para las PIT's impuestas desde el 20 de junio de 2017 en adelante, lo cual ocasionó demora injustificada en la notificación de veintinueve (29) Resoluciones de Sanción, de los cuales diecinueve (19) dirigidos a "Infractores" y diez (10) dirigidas a "Propietarios"; según se evidencia en el siguiente cuadro, entre 48 a 185 días hábiles, siendo que dicha demora contribuyó a la demora significativa en el proceso de cobranza coactiva de la deuda proveniente de infracciones al tránsito.

Al respecto, se detalla:

**Cuadro n.º 55**  
**Plazos de retraso en la notificación de las Resoluciones de Sanción**

Fecha de Infracción de la PIT	Resolución de Sanción N.º	Destinatario	Fecha de emisión de la RS(M)	Fecha de recepción por Notificaciones	Fecha de notificación de la RS(M)	Días hábiles de exceso (demora)	Importe S/
12/01/2017	07-017-000114329	Infractor	10/02/2017	13/02/2017	06/11/2017	185	324.00
19/01/2017	07-017-000114729	Propietario	10/02/2017	13/02/2017	06/11/2017	185	2,025.00
29/01/2017	07-017-000115233	Infractor	16/03/2017	21/03/2017	06/11/2017	159	2,025.00
07/02/2017	07-017-000115338	Infractor	16/03/2017	21/03/2017	06/11/2017	159	324.00
		Propietario	16/03/2017	21/03/2017	06/11/2017	159	
18/02/2017	07-017-000115406	Infractor	16/03/2017	21/03/2017	06/11/2017	159	162.00
25/02/2017	07-017-000115164	Infractor	16/03/2017	21/03/2017	06/11/2017	159	324.00
20/03/2017	07-017-000116160	Infractor	11/05/2017	12/05/2017	01/12/2017	140	324.00
20/03/2017	07-017-000116727	Infractor	11/05/2017	12/05/2017	01/12/2017	140	486.00
20/03/2017	07-017-000116161	Infractor	11/05/2017	12/05/2017	01/12/2017	140	486.00
21/04/2017	07-017-000117149	Propietario	11/05/2017	12/05/2017	06/11/2017	121	648.00
21/04/2017	07-017-000117145	Propietario	11/05/2017	12/05/2017	29/09/2017	95	324.00
24/04/2017	07-017-000117281	Propietario	13/06/2017	15/06/2017	02/10/2017	72	2,025.00
26/04/2017	07-017-000117400	Infractor	13/06/2017	15/06/2017	06/11/2017	97	648.00
05/05/2017	07-017-000117526	Infractor	13/06/2017	15/06/2017	06/11/2017	97	648.00
20/05/2017	07-017-000118112	Infractor	13/06/2017	15/06/2017	29/09/2017	71	4,050.00
20/05/2017	07-017-000118101	Infractor	13/06/2017	15/06/2017	06/11/2017	97	2,025.00
07/06/2017	07-017-000118886	Infractor	17/07/2017	18/07/2017	01/12/2017	93	2,025.00
		Propietario	17/07/2017	18/07/2017	01/12/2017	93	
14/06/2017	07-017-000118496	Infractor	17/07/2017	18/07/2017	01/12/2017	93	648.00
16/06/2017	07-017-000119024	Infractor	17/07/2017	18/07/2017	29/09/2017	48	2,025.00
		Propietario	17/07/2017	18/07/2017	01/12/2017	93	
10/07/2017	07-017-000119320	Infractor	16/08/2017	18/08/2017	01/12/2017	72	4,050.00
12/07/2017	07-017-000119621	Propietario	16/08/2017	18/08/2017	01/12/2017	72	162.00
20/07/2017	07-017-000119473	Infractor	16/08/2017	18/08/2017	27/03/2018	154	324.00
05/08/2017	07-017-000120318	Infractor	12/09/2017	(*) 13/09/2017	01/12/2017	54	2,025.00
		Propietario	12/09/2017	(*) 13/09/2017	01/12/2017	54	
05/08/2017	07-017-000120317	Infractor	12/09/2017	(*) 13/09/2017	01/12/2017	54	2,025.00
		Propietario	12/09/2017	(*) 13/09/2017	01/12/2017	54	
<b>Total Deuda Solidaria</b>							<b>30,132.00</b>

(\*) Resoluciones de sanción recibidas en el periodo de gestión de la señora Anafior Calderón Vilchez, en su condición de Supervisor de Notificaciones del Departamento de Control y Cobranza de la Deuda

Fuente: Documentación recabada por Comisión de Control  
Elaboración: Comisión de Control

La omisión de su deber de control que se colige del hecho que su intervención debía obedecer a lo indicado en los Memorandos n.ºs 07-012-000003069 y 07-012-0003084 recibidos el 4 de setiembre de 2017 y 4 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 72), los que precisaban que se haría cargo de "(...) las labores que desarrollaba el Supervisor de Notificaciones hasta que se que se contrate al personal que cubrirá dicha plaza (...)" debiéndose resaltar que el personal en ese cargo tenía como función,

<sup>57</sup> Directiva aprobada mediante Resolución Jefatural n.º 01-065-000001244 de 20 de junio de 2017.



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"  
05 FEB. 2022  
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR  
C.P. 10119 R.C. 17708-2020-CG  
FEEDBACK LA CONTABILIDAD AGENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

entre otras, la de "(...) Coordinar, supervisar y gestionar el trabajo del personal de notificaciones (...)".

Asimismo, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. **Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona." y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: "6. **Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; así como, el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado público está sujeto a: "c) **Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.**"

Del mismo modo, el artículo 47° del Reglamento Interno de Trabajo – RIT del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 01-065-000001356 de 13 de junio de 2018 y modificado por Resolución Jefatural n.° 01-065-000001406 de 17 de octubre de 2018, que establece: "Artículo 47°.- Obligaciones de los trabajadores. Son obligaciones de los trabajadores del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, las siguientes: 1. Cumplir con lo dispuesto en las normas legales pertinentes, reglamentos, directivas o cualquier documento interno que surgen de la relación laboral" (...) y "4. Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, actuando con eficiencia, eficacia y responsabilidad".

De igual forma, por lo señalado en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivadas del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

- 17. **Nancy Egas Surichaqui**, identificado con DNI n.° 19988780, Supervisora de Notificaciones, periodo de 27 de setiembre de 2017 al 2 de octubre de 2017, contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 012-2017-SATH de 27 de setiembre de 2017, habiendo culminado su periodo mediante Carta de Renuncia de 2 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 73), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 017-2021-CG / OC0411-SCE005 de 10 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 54), presentó sus comentarios y aclaraciones mediante el Oficio N° 001-2021-NES de 17 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 53).

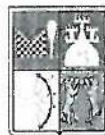
En este sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por la señora Nancy Egas Surichaqui, cuyo desarrollo se encuentra en el Apéndice n.° 54, y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

Responsabilidad que se sustenta en el hecho de que la señora Nancy Egas Surichaqui, en ejercicio de sus funciones como Supervisor de Notificaciones no supervisó ni gestionó el trabajo del personal de notificaciones de las Resoluciones de Sanción, a fin de cautelar el cumplimiento del plazo para las notificaciones establecida en el artículo 24° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que el plazo máximo para notificar el acto administrativo que se ha expedido es de cinco (5) días, marco normativo aplicable para las PIT's impuestas entre el 7 de enero y el 19 de junio de 2017; asimismo, la Directiva n.° 01-006-0000000039 "Directiva para el Procedimiento de Emisión de Resoluciones de Sanción generadas por la imposición de papeletas



05 FEB. 2022

DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR  
C.P. 10113 C. Nº 2018-820-CG  
REPARTICIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



de infracción<sup>58</sup>, vigente desde el 20 de junio de 2017, contempla que las Resoluciones de Sanción deben ser remitidas al área de notificación al día siguiente de su emisión, para ser notificadas en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, disposición interna aplicable para las PIT's impuestas desde el 20 de junio de 2017 en adelante, lo cual ocasionó demora injustificada en la notificación de veinticinco (25) Resoluciones de Sanción, de los cuales diecisiete (17) dirigidos a "Infractores" y ocho (8) dirigidas a "Propietarios"; según se evidencia en el siguiente cuadro entre 54 a 185 días hábiles, siendo que dicha demora contribuyó a la demora significativa en el proceso de cobranza coactiva de la deuda proveniente de infracciones al tránsito.

Al respecto, se detalla:

**Cuadro n.º 56**  
**Plazos de retraso en la notificación de las Resoluciones de Sanción**

Fecha de Infracción de la PIT	Resolución de Sanción N.º	Destinatario	Fecha de emisión de la RS(M)	Fecha de recepción por Notificaciones	Fecha de notificación de la RS(M)	Días hábiles de exceso (demora)	Importe S/
12/01/2017	07-017-000114329	Infractor	10/02/2017	13/02/2017	06/11/2017	5	324.00
19/01/2017	07-017-000114729	Propietario	10/02/2017	13/02/2017	06/11/2017	5	2,025.00
29/01/2017	07-017-000115233	Infractor	16/03/2017	21/03/2017	06/11/2017	5	2,025.00
07/02/2017	07-017-000115338	Infractor	16/03/2017	21/03/2017	06/11/2017	5	324.00
		Propietario	16/03/2017	21/03/2017	06/11/2017	5	
18/02/2017	07-017-000115406	Infractor	16/03/2017	21/03/2017	06/11/2017	5	162.00
25/02/2017	07-017-000115164	Infractor	16/03/2017	21/03/2017	06/11/2017	5	324.00
20/03/2017	07-017-000116160	Infractor	11/05/2017	12/05/2017	01/12/2017	5	324.00
20/03/2017	07-017-000116727	Infractor	11/05/2017	12/05/2017	01/12/2017	5	486.00
20/03/2017	07-017-000116161	Infractor	11/05/2017	12/05/2017	01/12/2017	5	486.00
21/04/2017	07-017-000117149	Propietario	11/05/2017	12/05/2017	06/11/2017	5	648.00
26/04/2017	07-017-000117400	Infractor	13/06/2017	15/06/2017	06/11/2017	5	648.00
05/05/2017	07-017-000117526	Infractor	13/06/2017	15/06/2017	06/11/2017	5	648.00
20/05/2017	07-017-000118101	Infractor	13/06/2017	15/06/2017	06/11/2017	5	2,025.00
07/06/2017	07-017-000118886	Infractor	17/07/2017	18/07/2017	01/12/2017	5	2,025.00
		Propietario	17/07/2017	18/07/2017	01/12/2017	5	
14/06/2017	07-017-000118496	Infractor	17/07/2017	18/07/2017	01/12/2017	5	648.00
16/06/2017	07-017-000119024	Propietario	17/07/2017	18/07/2017	01/12/2017	5	2,025.00
10/07/2017	07-017-000119320	Infractor	16/08/2017	18/08/2017	01/12/2017	5	4,050.00
12/07/2017	07-017-000119621	Propietario	16/08/2017	18/08/2017	01/12/2017	5	162.00
20/07/2017	07-017-000119473	Infractor	16/08/2017	18/08/2017	27/03/2018	5	324.00
05/08/2017	07-017-000120318	Infractor	12/09/2017	13/09/2017	01/12/2017	5	2,025.00
		Propietario	12/09/2017	13/09/2017	01/12/2017	5	
05/08/2017	07-017-000120317	Infractor	12/09/2017	13/09/2017	01/12/2017	5	2,025.00
		Propietario	12/09/2017	13/09/2017	01/12/2017	5	
<b>Total Deuda Solidaria</b>							<b>23,733.00</b>

Fuente: Documentación recabada por Comisión de Control

Elaboración: Comisión de Control

La omisión de su deber de control que se colige del hecho que su intervención debía obedecer a lo indicado en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 012-2017-SATH de 27 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 73), el cual precisaba, entre otras, la función de "(...) *Clausula Septima: Obligaciones Generales del Contratado (...) i) Coordinar, supervisar y gestionar el trabajo del personal de notificaciones (...)*".

Asimismo, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece el artículo 6º del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona." y el artículo 7º de la misma Ley que refiere: "**6. Responsabilidad:** Todo

<sup>58</sup> Directiva aprobada mediante Resolución Jefatural n.º 01-065-000001244 de 20 de junio de 2017.



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"  
05 FEB. 2022  
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR  
C.P. 10119 - N.º 290-2020-CG  
FEDERACIÓN DE MAGISTRADOS DEL SERVICIO PÚBLICO DEL PERÚ



servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.; así como, el literal c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado público está sujeto a: "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*"

Del mismo modo, el artículo 47° del Reglamento Interno de Trabajo – RIT del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH, aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 01-065-000001356 de 13 de junio de 2018 y modificado por Resolución Jefatural n.º 01-065-000001406 de 17 de octubre de 2018, que establece: "Artículo 47°.- Obligaciones de los trabajadores. Son obligaciones de los trabajadores del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, las siguientes: 1. Cumplir con lo dispuesto en las normas legales pertinentes, reglamentos, directivas o cualquier documento interno que surgen de la relación laboral" (...) y "4. Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, actuando con eficiencia, eficacia y responsabilidad".

De igual forma, por lo señalado en el artículo 19° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivadas del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

**18. Nataly Arely Llanca Torres**, identificada con DNI n.º 48564421, Supervisora de Notificaciones, periodo de 14 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2017-SATH de 14 de noviembre de 2017; así como, Prórrogas de 29 de diciembre de 2017, de 27 de febrero de 2018, de 30 de mayo de 2018, de 31 de agosto de 2018 y de 29 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 74), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 018-2021-CG / OC0411-SCE005 de 10 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 54), no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

En este sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por la señora Nataly Arely Llanca Torres, cuyo desarrollo se encuentra en el Apéndice n.º 54, y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

Responsabilidad que se sustenta en el hecho de que la señora Nataly Arely Llanca Torres, en ejercicio de sus funciones como Supervisora de Notificaciones no supervisó ni gestionó el trabajo del personal de notificaciones de las Resoluciones de Sanción, a fin de cautelar el cumplimiento del plazo máximo para las notificaciones establecido en el artículo 24 de la Ley n.º 27444, Ley del del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que "(...) *toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique (...)*"; y, el plazo contemplado en la Directiva n.º 01-006-0000000039 "Directiva para el Procedimiento de Emisión de Resoluciones de Sanción generadas por la imposición de papeletas de infracción", aprobada por Resolución Jefatural n.º 001-065-000001244 de 20 de junio de 2017 y vigente a partir de dicha fecha, la cual señala que las Resoluciones de Sanción deben ser notificadas en el plazo máximo de tres (3) días hábiles desde su remisión al área de notificación; hechos que ocasionaron demora injustificada en la notificación de trece (13) Resoluciones de Sanción (por el monto total de S/9 932,00) según se evidencia en el cuadro n.º 56, tomándose hasta 88 días hábiles para ello, y hasta 69 días hábiles para remitir a la Gerencia de Administración la Resolución de Sanción n.º 07-017-000122386 que sería notificada por la modalidad de publicación en diario local, según se muestra en el cuadro n.º 57, siendo que dicho retraso contribuyó a la demora significativa en el proceso de cobranza pre coactiva de la deuda proveniente de infracciones al tránsito.



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

05 FEB. 2022

DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR  
C.P. 10119 - H.C. N° 239/2020/CC  
FECHA DE RECEPCIÓN: 05 FEB. 2022



Al respecto, se detalla:

**Cuadro n.º 57**

**Plazos de retraso en la notificación de las Resoluciones de Sanción**

Nº	Resolución de Sanción N°	Fecha de recepción de las RS	Fecha de notificación a infractores	Días hábiles transcurridos	Días hábiles de exceso	Fecha de notificación a propietarios	Días hábiles transcurridos	Días hábiles de exceso	Monto Total S/
1	07-017-000121351	15/12/2017	26/12/2017	7	4				324,00
2	07-017-000121350	15/12/2017	26/12/2017	7	4				324,00
3	07-017-000121525	15/12/2017	21/12/2017	4	1				162,00
4	07-017-000121981	22/01/2018	21/02/2018	22	19				324,00
5	07-017-000122386	22/01/2018	19/02/2018	20	17				2 025,00
6	07-017-000122108	22/01/2018	22/02/2018	23	20				2 025,00
7	07-017-000122109	22/01/2018	22/02/2018	23	20				324,00
8	07-017-000122101	22/01/2018	21/02/2018	22	19				324,00
9	07-017-000122376	22/01/2018	21/02/2018	22	19	20/02/2018	21	18	2 025,00
10	07-017-000122536	19/02/2018	28/02/2018	7	4	26/06/2018	91	88	2 075,00
<b>Total</b>									<b>9 932,00</b>

Fuente: Documentación recabada por Comisión de Control  
Elaboración: Comisión de Control

**Cuadro n.º 58**

**Plazos de demora en la remisión de las Resoluciones de Sanción a la Gerencia de Administración para su publicación en diario local**

Nº	Resolución de Sanción (RS) N°	Destinatario	Fecha de recepción de las RS	Fecha de remisión a la Gerencia de Administración	Días hábiles transcurridos	Monto Total S/
1	07-017-000122386	Propietario	22/01/2018	27/04/2018	69	2 025,00 (*)

Nota: El monto con (\*) ha sido incluido en la suma del cuadro n.º 57 por tratarse de deuda solidaria.  
Fuente: Documentación recabada por Comisión de Control  
Elaboración: Comisión de Control

Asimismo, por no supervisar y gestionar el trabajo del personal de notificaciones de las Resoluciones de Ejecución Coactiva (REC), a fin de cautelar el cumplimiento del plazo máximo para las notificaciones establecido en el artículo 24 de la Ley n.º 27444, Ley del del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que "(...) toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique (...)", lo cual ocasionó demora injustificada en la notificación de setenta (70) REC (por el monto total de S/53 986,20), según se evidencia en el cuadro n.º 3, tomándose entre 5 a 52 días hábiles en exceso para la notificación, siendo que dicho retraso contribuyó a la demora significativa en el proceso de cobranza coactiva de la deuda proveniente de infracciones al tránsito.

Al respecto, se detalla:

**Cuadro n.º 59**

**Plazos de retraso en la notificación de las REC desde su recepción**

Nº	REC N°	Destinatario	Fecha de recepción de las REC	Fecha de notificación	Días hábiles transcurridos	Días hábiles de exceso	Monto Total S/
1	08-019-000094259	Infractor	18/04/2018	09/05/2018	15	10	502,60
2	08-019-000094210	Infractor	18/04/2018	16/05/2018	20	15	340,60
3	08-019-000095668	Infractor	18/04/2018	16/05/2018	20	15	2 041,60
4		Propietario	18/04/2018	16/05/2018	20	15	
5	08-019-000094295	Infractor	18/04/2018	15/05/2018	19	14	340,60
6	08-019-000094311	Infractor	18/04/2018	07/05/2018	13	8	664,60
7	08-019-000095718	Infractor	18/04/2018	15/05/2018	19	14	340,60



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

05 FEB. 2022

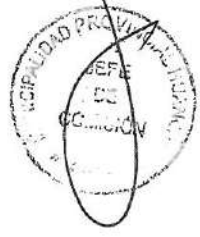
DAVID ERANKI ARZAPALO SALAZAR  
C.P. 10119 - R.C.T.º 200-2178-CG  
RELAJADO EN SU OFICIO DE CONTRALORÍA GENERAL DEL PUEBLO

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Municipalidad Provincial de HUANCAYO  
Gestión 2019-2022

Nº	REC Nº	Destinatario	Fecha de recepción de las REC	Fecha de notificación	Días hábiles transcurridos	Días hábiles de exceso	Monto Total S/
8	08-019-000094348	Infractor	18/04/2018	17/05/2018	21	16	340,60
9	08-019-000095721	Infractor	18/04/2018	28/05/2018	28	23	178,60
10		Propietario	18/04/2018	28/05/2018	28	23	
11	08-019-000095723	Infractor	18/04/2018	15/05/2018	19	14	2 041,60
12		Propietario	18/04/2018	15/05/2018	19	14	
13	08-019-000095768	Infractor	18/04/2018	15/05/2018	19	14	2 041,60
14	08-019-000094423	Infractor	18/04/2018	10/05/2018	16	11	340,60
15	08-019-000094421	Infractor	18/04/2018	09/05/2018	15	10	178,60
16	08-019-000094438	Infractor	18/04/2018	27/06/2018	50	45	664,60
17	08-019-000094448	Infractor	18/04/2018	09/05/2018	15	10	340,60
18	08-019-000096199	Infractor	18/04/2018	04/05/2018	12	7	2 041,60
19	08-019-000095883	Infractor	18/04/2018	25/05/2018	27	22	2 041,60
20	08-019-000094589	Infractor	18/04/2018	17/05/2018	21	16	340,60
21	08-019-000096209	Infractor	18/04/2018	11/05/2018	17	12	178,60
22		Propietario	18/04/2018	30/05/2018	30	25	
23	08-019-000094643	Infractor	18/04/2018	07/05/2018	13	8	178,60
24	08-019-000096225	Infractor	18/04/2018	15/05/2018	19	14	340,60
25	08-019-000095956	Infractor	18/04/2018	14/05/2018	18	13	5 219,10
26		Propietario	18/04/2018	17/05/2018	21	16	
27	08-019-000094782	Infractor	18/04/2018	14/05/2018	18	13	340,60
28	08-019-000096260	Infractor	18/04/2018	28/05/2018	28	23	340,60
29		Propietario	18/04/2018	08/07/2018	57	52	
30	08-019-000094847	Infractor	18/04/2018	28/05/2018	28	23	340,60
31	08-019-000096008	Infractor	18/04/2018	28/05/2018	28	23	502,60
32		Propietario	18/04/2018	04/05/2018	12	7	
33	08-019-000094844	Infractor	18/04/2018	07/05/2018	13	8	340,60
34	08-019-000094811	Infractor	18/04/2018	11/05/2018	17	12	340,60
35	08-019-000096269	Infractor	18/04/2018	11/05/2018	17	12	2 041,60
36		Propietario	18/04/2018	28/06/2018	51	46	
37	08-019-000097017	Infractor	30/04/2018	05/06/2018	26	21	2 041,60
38		Propietario	30/04/2018	27/06/2018	42	37	
39	08-019-000094909	Infractor	18/04/2018	17/05/2018	21	16	340,60
40	08-019-000094924	Infractor	18/04/2018	21/05/2018	23	18	340,60
41	08-019-000096325	Infractor	18/04/2018	02/07/2018	53	48	4 066,60
42	08-019-000095190	Infractor	18/04/2018	14/05/2018	18	13	178,60
43	08-019-000095198	Infractor	18/04/2018	09/05/2018	15	10	340,60
44	08-019-000095170	Infractor	18/04/2018	17/05/2018	21	16	340,60
45	08-019-000096421	Infractor	18/04/2018	15/05/2018	19	14	2 041,60
46	08-019-000095295	Infractor	18/04/2018	11/05/2018	17	12	340,60
47	08-019-000095343	Infractor	18/04/2018	16/05/2018	20	15	340,60
48	08-019-000096462	Infractor	18/04/2018	08/05/2018	14	9	2 041,60
49		Propietario	18/04/2018	15/05/2018	19	14	
50	08-019-000096521	Infractor	18/04/2018	25/05/2018	27	22	2 041,60
51	08-019-000096522	Infractor	18/04/2018	25/05/2018	27	22	469,10
52	08-019-000095361	Infractor	18/04/2018	04/05/2018	12	7	340,60
53	08-019-000096705	Infractor	30/04/2018	05/06/2018	26	21	664,60
54	08-019-000096576	Infractor	18/04/2018	18/05/2018	22	17	2 041,60
55	08-019-000095500	Infractor	18/04/2018	09/05/2018	15	10	340,60
56	08-019-000097076	Infractor	30/04/2018	28/05/2018	20	15	2 041,60
57		Propietario	30/04/2018	28/05/2018	20	15	
58	08-019-000096594	Infractor	18/04/2018	02/07/2018	53	48	2 041,60
59		Propietario	18/04/2018	10/05/2018	16	11	
60	08-019-000096672	Infractor	14/06/2018	30/06/2018	11	6	340,60
61	08-019-000096869	Infractor	30/04/2018	01/06/2018	24	19	340,60
62	08-019-000096694	Infractor	14/06/2018	29/06/2018	11	6	340,60
63	08-019-000096693	Infractor	14/06/2018	29/06/2018	11	6	340,60
64	08-019-000096947	Infractor	30/04/2018	05/06/2018	26	21	178,60
65	08-019-000096728	Infractor	14/06/2018	28/06/2018	10	5	340,60
66	08-019-000096775	Infractor	14/06/2018	29/06/2018	11	6	2 041,60
67	08-019-000096776	Infractor	14/06/2018	29/06/2018	11	6	340,60
68	08-019-000096771	Infractor	14/06/2018	10/07/2018	18	13	340,60
69	08-019-000097028	Infractor	14/06/2018	10/07/2018	18	13	2 041,60









En este sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por la señora Yuri Alexandra Cabezas Silvestre, cuyo desarrollo se encuentra en el Apéndice n.º 54, y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

Responsabilidad que se sustenta en el hecho de que la señora Yuri Alexandra Cabezas Silvestre, en ejercicio de sus funciones como Supervisora de Notificaciones no supervisó ni gestionó el trabajo del personal de notificaciones de las Resoluciones de Ejecución Coactiva (REC), a fin de cautelar el cumplimiento del plazo para las notificaciones establecido en el artículo 24 de la Ley n.º 27444, Ley del del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que "(...) toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique (...)", lo cual ocasionó demora injustificada en la notificación de cinco (5) REC, según se evidencia en el cuadro adjunto, entre 13 a 127 días hábiles, siendo que dicha retraso contribuyó a la demora significativa en el proceso de cobranza coactiva de la deuda proveniente de infracciones al tránsito.

Al respecto, se detalla:

**Cuadro n.º 60**  
**Plazos de retraso en la notificación de las REC desde su recepción**

REC N°	Destinatari o	Fecha de emisión	Fecha de recepción de las REC	Fecha de notificación	Días hábiles de exceso	Monto Total S/
08-019-000101223	Infractor	04/01/2019	06/05/2019	25/05/2019	15	340,80
08-019-000102180	Infractor	04/01/2019	06/05/2019	24/05/2019	15	2 091,80
	Propietario	04/01/2019	06/05/2019	29/10/2019	127	
08-019-000102126	Infractor	04/01/2019	06/05/2019	29/05/2019	18	624,30
	Propietario	04/01/2019	06/05/2019	22/05/2019	13	
<b>Total</b>						<b>3 056,90</b>

Fuente: Documentación recabada por Comisión de Control

Elaboración: Comisión de Control

La omisión de su deber de control que se colige del hecho que su intervención debía obedecer a lo indicado en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 015-2019-SATH de 6 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 75), el cual precisaba, entre otras, la función de "(...) *Clausula Septima: Obligaciones Generales del Contratado (...)* i) *Coordinar, supervisar y gestionar el trabajo del personal de notificaciones (...)*".

Asimismo, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece el artículo 6º del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona." y el artículo 7º de la misma Ley que refiere: "**6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; así como, el literal c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado público está sujeto a: "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*"

Del mismo modo, el artículo 47º del Reglamento Interno de Trabajo – RIT del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH, aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 01-065-000001356 de 13 de junio de 2018 y modificado por Resolución Jefatural n.º 01-065-000001406 de 17 de octubre de 2018, que establece: "Artículo 47º.- Obligaciones de los trabajadores. Son obligaciones de los trabajadores del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, las siguientes: 1. Cumplir con lo dispuesto en las normas legales pertinentes, reglamentos, directivas o

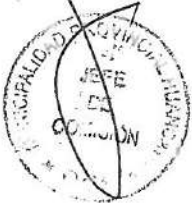


cualquier documento interno que surgen de la relación laboral" (...) y "4. Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, actuando con eficiencia, eficacia y responsabilidad".

De igual forma, por lo señalado en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivadas del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO  
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"  
05 FEB. 2022  
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR  
C.P. 10148 - R.C. N° 2562020-CG  
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ





"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"  
05 FEB. 2022  
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR  
C.P. 10119 - R.C. N° 2487094-CG  
REPUBLICA DEL PERU



### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Funcionarios y Servidores a cargo de las Subgerencias de Control y Cobranza de la Deuda y de Cobranza Coactiva, y de las Gerencias de Operaciones y de Administración del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo - SATH, no realizaron las gestiones necesarias dentro del plazo previsto para el cobro de Multas Impuestas por la Comisión de Infracciones al Tránsito, ocasionando que prescribiera la facultad de la Entidad de exigir el pago y se deje de recaudar el importe total de S/83 035,90.", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios y Servidores a cargo de las Subgerencias de Control y Cobranza de la Deuda y de Cobranza Coactiva, y de las Gerencias de Operaciones y de Administración del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo - SATH, no realizaron las gestiones necesarias dentro del plazo previsto para el cobro de Multas Impuestas por la Comisión de Infracciones al Tránsito, ocasionando que prescribiera la facultad de la Entidad de exigir el pago y se deje de recaudar el importe total de S/83 035,90.", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1** del Informe de Control Específico.

### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

1. Los funcionarios y servidores del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH, a cargo de las Subgerencias de Control y Cobranza de la Deuda y de Cobranza Coactiva; así como, de las Gerencias de Operaciones y de Administración no realizaron las gestiones necesarias para el cobro de las multas por la imposición de ochenta y un (81) papeletas de infracción al tránsito – PIT's dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley para la generación (emisión) y notificación de las Resoluciones de Sanción (de Multa) y las Resoluciones de Ejecución Coactiva (REC).

Asimismo, la Subgerencia de Cobranza Coactiva no ejecutó (dictó) las medidas cautelares necesarias para procurar la recaudación de ingresos en favor de la Entidad, no siendo ello supervisado ni monitoreado por la Gerencia de Operaciones; mientras que, la Gerencia de Administración no gestionó la asignación de recursos para el cumplimiento de funciones de la Subgerencia de Cobranza Coactiva, permitiendo que la exigibilidad del cobro de dichos valores prescriba, al haberse excedido el plazo de dos (2) años desde que quedó firme el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, siendo emitidas por ello las Resoluciones de Prescripción a solicitud de los administrados.

(Conclusión n.º 1)





## VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en el hecho irregular "Funcionarios y Servidores a cargo de las Subgerencias de Control y Cobranza de la Deuda y de Cobranza Coactiva, y de las Gerencias de Operaciones y de Administración del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo - SATH, no realizaron las gestiones necesarias dentro del plazo previsto para el cobro de Multas Impuestas por la Comisión de Infracciones al Tránsito, ocasionando que prescribiera la facultad de la Entidad de exigir el pago y se deje de recaudar el importe total de S/83 035,90." del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el hecho con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Copia autenticada de Oficio n.º 02-013-000001458 de 14 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada de Oficio n.º 01-013-000005834 de 17 de setiembre de 2021, Informe Legal n.º 04-010-000002775 de 14 de setiembre de 2021 e Informe n.º 129-2021-KGTB-GLP-SATH de 16 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 6: Copia autenticada de Papeletas de Infracción al Tránsito (PIT's).
- Apéndice n.º 7: Copia autenticada de Oficios n.ºs 11, 19, 21, 22, 23, 31, 32, 35, 36, 44, 45, 47, 48, 51, 65-2017-REGION POLICIAL JUNIN/DIVPOS-DEPTRAN-HYO-PITS., 55, 76, 84 -2017-VI MACREPOL-J/DIVPOS-DEPTRAN-HYO-PITS., 83, 87, 91, 106, 111, 113, 130, 144, 152, 154, 158, 159, 160, 171, 172, 181, 186, 192, 200, 201, 214, 225, 227, 243, 244, 252, 253, 256, 259, 264, 269, 284, 298, 299, 305, 307, 359, 388, 399, 424, 429, 442, 443, 444, 445-2017-VI-MACR.T-P-H/DIVPOS-JUNIN-DEP-PITS., 107-2017-VI-MACR.T-P-H/DIVPOS-JUNIN-DEP-PITS.OFICIO N° emitidos entre el 9 de diciembre y 13 de diciembre de 2017; así como, los Oficios n.ºs 047 y 106-2018-VI-MACR.J-P-H/REGPOL J/DIVOPUS H/UTSEVI-PITS de 23 de enero y 28 de febrero de 2018, respectivamente, recibidos el 24 de enero y 1 de marzo de 2018, respectivamente.
- Apéndice n.º 8: Reportes de fecha de ingreso de papeletas de infracción al tránsito.



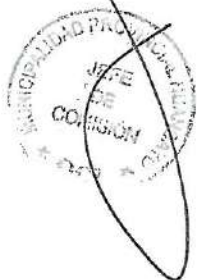


- Apéndice n.º 9: Copia autenticada de Informe n.º 07-010-000009211 de 1 de octubre de 2021, Informe n.º 07-010-000009205 de 30 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 10: Copia autenticada de Memorando n.º 02-012-000001518 de 29 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 11: Copia autenticada de Resoluciones de Sanción expedidas en relación a las Papeletas de Infracción al Tránsito objeto de verificación.
- Apéndice n.º 12: Copia autenticada de Memorando n.º 02-012-000001519 de 29 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 13: Copia autenticada de Informe n.º 07-010-000009214 de 4 de octubre de 2021, e Informe n.º 07-010-000009218 de 5 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 14: Copia autenticada de formatos denominados "Resumen de Entrega de Documentos para Notificación" de fechas de 13 de febrero, 21 de marzo, 17 de abril, 15 de mayo, 14 de junio, 19 de julio, 17 de agosto, 13 de setiembre, 13 de octubre, 17 de noviembre y 15 de diciembre de 2017; así como, 22 de enero, 19 de febrero y 21 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 15: Copia autenticada de Informes n.ºs 07-010-000005887, 07-010-000006031 y 07-010-000006416 de 26 de setiembre y 27 de noviembre de 2017; y, de 27 de abril de 2018, respectivamente, adjuntos a Informe n.º 07-010-000009387 de 2 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 16: Copia autenticada de publicaciones en el diario local "Primicia" de 6 de noviembre de 2017 y 1 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 17: Copia autenticada de Expedientes de Cobranza Coactiva que contienen las Resoluciones de Ejecución Coactiva y las "Constancias" de notificación.
- Apéndice n.º 18: Copia autenticada de Memorandum n.º 07-012-000003082 de 6 de octubre de 2017, Memorandum n.º 07-012-000003101 de 27 de noviembre de 2017, Memorandum n.º 07-012-000003146 de 13 de marzo de 2018, Memorandum n.º 07-012-000003169 de 30 de abril de 2018, Memorandum n.º 07-012-000003176 de 31 de mayo de 2018, Memorandum n.º 07-012-000003239 de 17 de octubre de 2018, Memorandum n.º 07-012-000003256 de 14 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 19: Copia autenticada de Formatos denominados "Guía de Entrega de Documentos para Notificación" de 28 de marzo de 2018, 30 de abril de 2018, 13 de junio de 2018 y 3 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 20: Copia autenticada de Informes n.ºs 08-010-0000003884 de 1 agosto de 2018 y 08-010-00004162 de 8 de enero de 2019 y 08-010-000005410 de 26 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 21: Copia autenticada de Publicaciones en el diario local "Primicia" de 9 de agosto de 2018 y de 17 de enero de 2019, correspondientes a las notificaciones realizadas en los periodos de agosto de 2018 y enero de 2019.
- Apéndice n.º 22: Copia autenticada de Memorando n.º 05-012-000005937 de 13 de setiembre de 2021, Informe n.º 08-010-000005262 de 13 de setiembre de 2021, Informe n.º 08-010-000005259 de 13 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 23: Copia autenticada de Memorando n.º 02-012-000001507 de 6 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 24: Copia autenticada de Informe n.º 08-010-000005274 de 23 de setiembre de 2021, Informe n.º 08-010-000005271 de 22 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 25: Copia autenticada de Memorando n.º 02-012-000001511 de 17 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 26: Copia autenticada de Informe n.º 08-010-000005408 de 26 de noviembre de 2021, Informe n.º 08-010-000002250 de 18 de setiembre de 2015.





- Apéndice n.° 27: Copia autenticada de Oficio n.° 022-2021-CG/OC0411-SCE005 de 25 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 28: Copia autenticada de Informe n.° 08-012-000005290 de 29 de setiembre de 2021, Informe n.° 08-010-000005289 de 29 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 29: Copia autenticada de Memorando n.° 02-012-0000001517 de 24 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 30: Copia autenticada de Informes n.°s 08-0010-000005368 y 08-0010-000005371, ambos de 5 de noviembre de 2021, recibidos el 5 y 8 de noviembre de 2021, respectivamente.
- Apéndice n.° 31: Copia autenticada de Oficios n.°s 007 y 013-2021-CG/OC0411-SCE005 de 3 y 5 de noviembre de 2021, respectivamente.
- Apéndice n.° 32: Copia autenticada de Informes n.°s 08-010-000003177 de 31 de julio de 2017, 08-010-000003559 de 5 de diciembre de 2017, 08-010-000003729 de 2 de mayo de 2018, 08-010-000004113 de 14 de diciembre de 2018, 08-010-000004237 de 11 de marzo de 2019 y 08-010-000004442 (proyecto de informe) de 4 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 33: Copia autenticada de Informe n.° 08-010-000005358 de 29 de octubre de 2021, Informe n.° 08-010-000005362 de 29 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 34: Copia autenticada de Oficio n.° 002-2021-CG/OC0411-SCE005 de 26 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 35: Copia autenticada de Memorándum n.° 03-012-000008116 de 9 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 36: Copia autenticada de Informes n.°s 08-010-0000002817, 08-010-0000003414 y 08-010-0000003978 de 14 de setiembre de 2016, 22 de agosto de 2017 y 19 de setiembre de 2018, respectivamente alcanzados mediante Informe n.° 08-0010-000005383 de 12 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 37: Copia autenticada de Oficio n.° 016-2021-CG/OC0411-SCE005 de 10 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 38: Copia autenticada de Memorándum n.° 03-012-000008152 de 10 de noviembre de 2021, recibido el 16 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 39: Copia autenticada de Reportes de SIAF de consumo de insumos anualizado por cada dependencia de la Entidad (Cobranza Coactiva).
- Apéndice n.° 40: Copia autenticada de "Acta de Verificación del acervo documentario de la Gerencia de Administración del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo vinculada al objeto de control del Servicio de Control a Hechos Especificos con Presunta Irregularidad" de 16 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 41: Copia autenticada de Oficio n.° 015-2021-CG/OC0411-SCE005 de 10 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 42: Copia autenticada de Memorándum n.° 03-012-000008117 de 10 de noviembre de 2021, Memorando n.° 03-012-000006224 de 15 de marzo de 2019.
- Apéndice n.° 43: Copia autenticada de Oficio n.° 009-2021-CG/OC0411-SCE005 de 3 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 44: Copia autenticada de Memorando n.° 05-012-000004637 de 18 de marzo de 2019.
- Apéndice n.° 45: Copia autenticada de Informes n.°s 08-010-000004242 de 22 de marzo de 2019, 08-010-000004259 y 08-010-000004261, ambos de 29 de marzo de 2019, alcanzados mediante el Informe n.° 08-010-000005387 de 16 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 46: Copia autenticada de Oficio n.° 018-2021-CG/OC0411-SCE005 de 19 de noviembre de 2021.





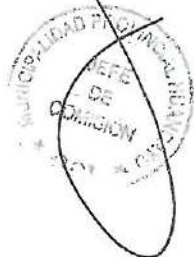


- Apéndice n.º 47: Copia autenticada de Informe n.º 08-010-000005395 de 23 de noviembre de 2021, Informe n.º 08-010-000005394 de la misma fecha.
- Apéndice n.º 48: Copia simple de Expediente de Proceso Coactivo n.º 08-009-000314185 (REC n.º 08-019-000095956) de 15 de febrero de 2018.
- Apéndice n.º 49: Copia autenticada de Expediente de Proceso Coactivo n.º 08-009-000313952 (REC n.º 08-019-000095723).
- Apéndice n.º 50: Copia autenticada de Expediente de Proceso Coactivo n.º 08-009-000323973 (REC n.º 08-019-000099246).
- Apéndice n.º 51: Copia autenticada de Resoluciones del Departamento de Reclamaciones emitidas entre julio de 2019 y diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 52: Copia autenticada de Oficio n.º 01-013-000005846 de 27 de setiembre de 2021, Informe n.º 01-ST-SATH-GLyP-AWHD de 24 de setiembre de 2021, Oficio N° 02-013-000001459 de 20 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 53: Copia autenticada de Comentarios presentados por los servidores a partir de los Pliegos de Hechos Comunicados.
- Apéndice n.º 54: Evaluación de Comentarios, Copia autenticada de Cédulas de Comunicación n.ºs 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018 y 019-2021-CG / OC0411-SCE005 de 10 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 55: Copia autenticada de la Resolución Jefatural N° 01-065-000001065 de 9 de diciembre de 2015, Resolución Jefatural N° 001-065-000001308 de 28 de febrero de 2018 por la vinculación del señor José Lizandro Tuppia Gonzales con la Entidad.
- Apéndice n.º 56: Copia autenticada de la Resolución Jefatural N° 001-065-000001309 de 1 de marzo de 2018, Resolución Jefatural N° 001-065-000001448 de 31 de diciembre de 2018 por la vinculación de la señora Gloria María Pomasunco Mayta.
- Apéndice n.º 57: Copia autenticada de la Resolución Jefatural N° 001-065-000001449 de 2 de enero de 2019 por la vinculación del señor Juan Braulio Gonzales Franco.
- Apéndice n.º 58: Copia autenticada de la Resolución Jefatural N° 001-065-000000945 de 7 de enero de 2015, Resolución Jefatural N° 01-065-0000001506 de 29 de mayo de 2019 por la vinculación del señor Ruth Elizabeth Julián Laime.
- Apéndice n.º 59: Copia autenticada de la Resolución Jefatural N° 001-065-0000001039 de 16 de setiembre de 2015; así como, con Resolución Jefatural N° 01-065-0000001426 de 28 de noviembre de 2018 y con Resolución Jefatural N° 01-065-0000001451 de 2 de enero de 2019 por la vinculación de la señora Erika Cristina Cerrón Gómez.
- Apéndice n.º 60: Copia autenticada de la Resolución Jefatural N° 001-065-000000832 de 13 de diciembre de 2013 por la vinculación de la señora María Enith Carmona Musia.
- Apéndice n.º 61: Copia autenticada de Resolución Jefatural N° 01-065-0000001452 de 2 de enero de 2019 por la vinculación del señor Jorge Luis Tapia Avendaño.
- Apéndice n.º 62: Copia autenticada de la Resolución Jefatural N° 001-065-0000001038 de 16 de setiembre de 2015, Resolución Jefatural N° 01-065-0000001425 de 28 de noviembre de 2018 por la vinculación del señor Daniel Fernando Verán Zúñiga como Subgerente de Cobranza Coactiva.
- Apéndice n.º 63: Copia autenticada de la Resolución Jefatural N° 01-065-0000001401 de 2 de octubre de 2018, Copia simple de Resolución Jefatural N° 01-065-0000001422 de 26 de noviembre de 2018 por la vinculación del señor Daniel Fernando Verán Zúñiga como Ejecutor Coactivo.





- Apéndice n.º 64: Copia autenticada de la Resolución Jefatural N° 001-065-000001340 de 2 de mayo de 2018 por la vinculación del señor José Luis Buendía Manturano como Subgerente de Cobranza Coactiva.
- Apéndice n.º 65: Copia autenticada de la Resolución Jefatural N° 001-065-0000001590 de 31 de diciembre de 2019 por la vinculación del señor José Luis Buendía Manturano como Ejecutor Coactivo.
- Apéndice n.º 66: Copia autenticada de la Resolución Jefatural N° 001-065-0000001037 de 16 de setiembre de 2015, Resolución Jefatural N° 01-065-0000001397 de 27 de setiembre de 2018 por la vinculación del señor Danny Robert Abad Castro como Ejecutor Coactivo.
- Apéndice n.º 67: Copia autenticada de Resolución Jefatural N° 001-065-0000001422 de 26 de noviembre de 2018, Resolución Jefatural N° 01-065-0000001450 de 2 de enero de 2019, Resolución Jefatural N° 001-065-0000001515 de 11 de junio de 2019, Resolución Jefatural N° 001-065-0000001447 de 31 de diciembre de 2018, Resolución Jefatural N° 001-065-0000001540 de 3 de setiembre de 2019 por la vinculación de la señora Zeida Mirella Toralva Orellana como Ejecutora Coactiva.
- Apéndice n.º 68: Copia autenticada de Resolución Jefatural N° 001-065-0000001493 de 3 de abril de 2019, Resolución Jefatural N° 001-065-0000001512 de 31 de mayo de 2019 por la vinculación de la señora Irina Reynoso Inga como Ejecutora Coactiva.
- Apéndice n.º 69: Copia autenticada de Resolución Jefatural N° 001-065-0000001552 de 20 de setiembre de 2019, Resolución Jefatural N° 001-065-0000001589 de 31 de diciembre de 2019 por la vinculación de la señora Keley Campos Galindo como Ejecutora Coactiva.
- Apéndice n.º 70: Copia autenticada de Resolución Jefatural N° 01-065-000000204 de 31 de enero de 2007 por la vinculación del señor Pedro Paucar Hinostraza como Auxiliar Coactivo.
- Apéndice n.º 71: Copia autenticada Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2016-SATH de 8 de febrero de 2016 y prórrogas de 7 de mayo de 2016, de 5 de agosto de 2016, de 7 de noviembre de 2016, de 30 de diciembre de 2016, de 28 de febrero de 2017, de 31 de marzo de 2017 y de 30 de junio de 2017 por la vinculación del señor Erick Darío Flores Olivares como Supervisor de Notificaciones.
- Apéndice n.º 72: Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios N° 024-2016-SATH de 3 de junio de 2016; así como, prórrogas de 31 de agosto de 2017, de 30 de setiembre de 2017 y de 30 de octubre de 2017, Memorandos n.ºs 07-012-000003069 y 07-012-000003081 recibidos el 4 de setiembre de 2017 y 4 de octubre de 2017, respectivamente por la vinculación de la señora Anaflor Sharon Calderón Vilchez como Supervisora de Notificaciones.
- Apéndice n.º 73: Copia autenticada Contrato Administrativo de Servicios N° 012-2017-SATH de 27 de setiembre de 2017, Carta de Renuncia de 2 de octubre de 2017 por la vinculación de la señora Nancy Egas Surichaqui como Supervisora de Notificaciones.
- Apéndice n.º 74: Copia autenticada Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2017-SATH de 14 de noviembre de 2017; así como, Prórrogas de 29 de diciembre de 2017, de 27 de febrero de 2018, de 30 de mayo de 2018, de 31 de agosto de 2018 y de 29 de noviembre de 2018 por la vinculación de la señora Nataly Arelly Llanca Torres como Supervisora de Notificaciones.







- Apéndice n.º 75: Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios N° 015-2019-SATH de 6 de febrero de 2019; así como, Prórrogas de 4 de mayo de 2019, de 7 de junio de 2019, de 2 de agosto de 2019, de 4 de noviembre de 2019 por la vinculación de la señora Yuri Alexandra Cabezas Silvestre como Supervisora de Notificaciones.
- Apéndice n.º 76: Copia autenticada de Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Jefatural N° 01-065-000000199 de 9 de enero de 2007, modificado mediante Resolución Jefatural N° 01-065-000000267 de 30 de noviembre de 2007.
- Apéndice n.º 77: Copia autenticada de Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 561-MPH/CM de 23 de enero de 2017.
- Apéndice n.º 78: Copia autenticada de Reglamento Interno de Trabajo – RIT aprobado mediante Resolución Jefatural N° 01-065-000001356 de 13 de junio de 2018 y modificado por Resolución Jefatural N° 01-065-000001406 de 17 de octubre de 2018.

Huancayo, 13 de enero de 2022.

Karina Jacqueline Tutacano Mayta  
Supervisora de la Comisión de  
Control

Jorge Luis Pérez Palma Monge  
Jefe de la Comisión de  
Control

Elmer Linder Pérez Minaya  
Abogado de la Comisión de Control  
Reg. CAJ n.º 4507

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancayo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 13 de enero de 2022.

Elí Walter Puente Astuhuamán  
Jefe de Órgano de Control Institucional



## Apéndice n.º 1

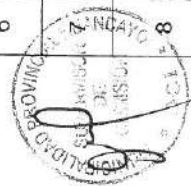
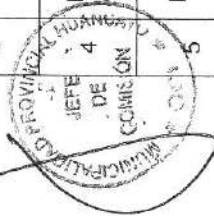
Relación de personas involucradas en los hechos  
específicos irregulares.



## APÉNDICE N° 1

## RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	José Lizandro Tuppia Gonzales	19915909	Gerente de Operaciones	09/12/2015	28/02/2018	CAP		Funcionarios y Servidores a cargo de las Subgerencias de Control y Cobranza de la Deuda y de Cobranza Coactiva, y de las Gerencias de Operaciones y de Administración del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo - SATH, no realizaron las gestiones necesarias dentro del plazo previsto para el cobro de multas impuestas por la comisión de infracciones al Tránsito, ocasionando que prescribiera la facultad de la Entidad de exigir el pago y se deje de recaudar el importe total de S/83 035,90.	X		X
2	Pomasunco Mayta Gloria María	21289254	Gerente de Operaciones	01/03/2018	31/12/2018	CAP			X		X
3	Juan Braulio Gonzales Franco	80002904	Gerente de Operaciones	02/01/2019	28/02/2020	CAP			X		X
4	Ruth Elizabeth Julian Laime	40974847	Gerente de Administración	07/01/2015	29/05/2019	CAP			X		X
5	Erika Cristina Cerrón Gómez	20077944	Subgerente de Control y Cobranza de la Deuda	16/09/2015	28/02/2020	CAP			X		X
6	María Enith Carmona Musia	40983387	Analista de Control y Cobranza de la Deuda	13/12/2013	28/02/2020	CAP			X		X
7	Jorge Luis Tapia Avendaño	20029872	Subgerente de Cobranza Coactiva	02/01/2019	28/02/2020	CAP			X		X
8	Daniel Fernando Verán Zúñiga	41563140	Subgerente de Cobranza Coactiva	16/09/2015	31/12/2018	CAP			X		X
			Ejecutor Coactivo	02/10/2018	25/11/2018	CAP		X		X	
			Subgerente de Cobranza Coactiva	02/05/2018	30/05/2018	CAP		X		X	
	José Luis Buendía Manturano	20104134	Ejecutor Coactivo	02/01/2020	28/02/2020	CAP		X		X	





N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
10	Dany Robert Abad Castro	41568341	Ejecutor Coactivo	16/09/2015	30/09/2018	CAP			X		X
11	Zeida Mirella Toralva Orellana	40614877	Ejecutor Coactivo	26/11/2018	31/12/2018	CAP			X		X
				02/01/2019	31/03/2019	CAP			X		X
				11/06/2019	03/09/2019	CAP			X		X
12	Irina Reynoso Inga	45821380	Ejecutor Coactivo	03/04/2019	31/05/2019	CAP			X		X
13	Keley Campos Galindo	42545735	Ejecutor Coactivo	20/09/2019	02/01/2020	CAP			X		X
14	Pedro Paucar Hinostrza	20041233	Auxiliar Coactivo	01/02/2007	28/02/2020	CAP			X		X
15	Erick Dario Flores Olivares	72081128	Supervisor de Notificaciones	08/02/2016	31/08/2017	CAS			X		X
				04/09/2017	26/09/2017	CAS			X		X
				04/10/2017	13/11/2017	CAS			X		X
16	Anaflor Sharoon Calderón Vilchez	46829369	Supervisora de Notificaciones	27/09/2017	02/10/2017	CAS			X		X
17	Nancy Egas Surichaqui	19988780	Supervisora de Notificaciones	14/11/2017	31/12/2018	CAS			X		X
18	Nátaly Arely Lianca Torres	48564421	Supervisora de Notificaciones	06/02/2019	31/12/2019	CAS			X		X
19	Yuri Alexandra Cabezas Silvestre	70303515	Supervisora de Notificaciones						X		X

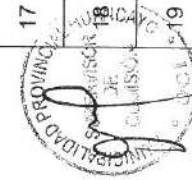
En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.

Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.

Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.

Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.

Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Huancayo, 20 de Enero de 2022  
**OFICIO N° 000042-2022-CG/OC0411**

Señor:

**Víctor Raúl Cárdenas Osores**

Jefe

**Servicio de Administración Tributaria de Huancayo - SAT Huancayo**

Paseo La Breña N° 539

**Junin/Huancayo/Huancayo**

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE HUANCAYO JEFATURA	
21 FEB 2022	
Firma: 	Folios: 119 folios + 1 CD
Hora: 12:46	Recepción:

**Asunto** : Remito Informe de Control Específico N° 002-2022-2-0411-SCE

**Referencia** : a) Oficio N° 000608-2021-CG/OC0411 de 12 de octubre de 2021.  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Cobranza Pre Coactiva y Coactiva de Multas por Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito en el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo durante el periodo de enero de 2017 a diciembre de 2020", en el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 002-2022-2-0411-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancayo, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Elí Walter Puente Astuhuaman**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Huancayo  
Contraloría General de la República

(EPA/ktm)

Nro. Emisión: 00144 (0411 - 2022) Elab:(U71628 - 0411)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **ROKXGIA**

